

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a person on horseback, likely a saint or historical figure, surrounded by various symbols including a castle, a lion, and a crown. The Latin text "CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CETERAS" is inscribed around the perimeter of the seal.

**LA FALTA DE EFICACIA EN LOS PROGRAMAS QUE SE
APLICAN EN LAS SANCIONES SOCIOEDUCATIVAS,
EMITIDAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES
PARA ADOLESCENTES EN UN HECHO QUE
TRANSGREDA LA LEY PENAL**

ZOILA LULÚ DE LEÓN GARCÍA

GUATEMALA, JUNIO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA FALTA DE EFICACIA EN LOS PROGRAMAS QUE SE
APLICAN EN LAS SANCIONES SOCIOEDUCATIVAS,
EMITIDAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES
PARA ADOLESCENTES EN UN HECHO QUE
TRANSGREDA LA LEY PENAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ZOILA LULÚ DE LEÓN GARCÍA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, junio de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:		Vacante
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

Razón: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis " (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
25 de septiembre de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, JACOBO FLORES MONZÓN
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ZOILA LULÚ DE LEÓN GARCÍA, con carné 9319514,
intitulado LA FALTA DE EFICACIA EN LOS PROGRAMAS QUE SE APLICAN EN LAS SANCIONES SOCIO
EDUCATIVAS, EMITIDAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES PARA ADOLESCENTES EN UN HECHO QUE
TRANSGREDA LA LEY PENAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 27 / 01 / 2018

f)


Asesor(a)
(Firma y Sello)

BOLENCIADO
Jacobo Flores Monzon
Abogado y Notario





Jacobo Flores Monzón
11 avenida 19-54 Zona 12, Colonia La Reformita
Teléfono: 2473-3568, 4124-5673
dyango.flores@gmail.com



Guatemala, 20 de febrero de 2024

Dr. Fredy Orellana Martínez
Jefe de La Unidad Asesoría de Tesis.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Ciudad Universitaria, zona 12, ciudad



A solicitud de la señora estudiante de esta facultad **ZOILA LULÚ DE LEON GARCÍA**, quien se identifica con el carné estudiantil 9319514, fui nombrado como asesor del trabajo de su tesis intitulada **“LA FALTA DE EFICACÍA EN LOS PROGRAMAS QUE SE APLICAN EN LAS SANCIONES SOCIO EDUCATIVAS, EMITIDAS POR LOS ORGANOS JURISDICCIONALES PARA ADOLESCENTES EN UN HECHO QUE TRANSGREDA LA LEY PENAL”**, por lo que habiendo asesorado el trabajo encomendado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para La Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, en su oportunidad he sugerido algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, que consideré en su momento eran necesarias, para mejor comprensión del tema que se desarrolla.

En relación al contenido científico y técnico de la tesis, abarca las cuatro etapas del conocimiento científico tales como: **1)** El plantiamiento del problema jurídico que es de actualidad; **2)** En el contenido de la investigación se encuentra inmersa la hipótesis planteada que se refiere a que la aplicación de los programas socioeducativos que se aplican a los adolescentes que transgreden la ley penal y que se encuentran regulados en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número veintisiete guión dos mil tres (27-2003) del Congreso de La República de Guatemala, aplicación que representa un problema social ya que al ser sancionado un menor de edad que ha transgredido la ley penal, las instituciones encargadas de aplicar los programas socioeducativos no cuentan con la suficiente infraestructura, personal ni presupuesto para aplicarlos y eso conlleva que los menores transgresores no puedan ser reinsertados a la sociedad como personas de bien. **3)** La recolección de información realizada por la señora estudiante **ZOILA LULÚ DE LEÓN GARCÍA**, fue de gran apoyo en su investigación ya que el material es considerablemente actual; **4)** En consecuencia la ponente comprueba de manera irrefutable la hipótesis planteada; **5)** La estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos, histórico, inductivo, deductivo, analógico, sintético y la utilización de la técnica



Jacobo Flores Monzón
11 avenida 19-54 Zona 12, Colonia La Reformita
Teléfono: 2473-3568, 4124-5673
dyango.flores@gmail.com



de investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía científica actualizada por parte de la ponente para fundamentar de manera práctica su trabajo de tesis.

Con relación a la contribución científica de la investigación realizada se reduce a un sencillo y breve aspecto pero sustancial, el de investigar las causas de la falta de eficacia en los programas socioeducativos que se contemplan al aplicar las sanciones que regula la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número veintisiete guión dos mil tres (27-2003 del Congreso de La República de Guatemala y propone medidas sociales y económicas para que los programas socioeducativos sean efectivos, por lo que es un excelente aporte para solucionar un problema que se da frecuentemente en las instituciones encargadas de dar cumplimiento a las sanciones socioeducativas que regula la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número veintisiete guión dos mil tres (27-2003) del Congreso de La República de Guatemala.

La conclusión discursiva fue redactada en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado. Y propone la creación de un centro especializado para la aplicación de las medidas socioeducativas y que cuente con personal especializado y un presupuesto adecuado para el cumplimiento de su función. En tal sentido el contenido del trabajo de tesis me parece muy interesante y en medida de espacio, conocimiento, e investigación ha estado apegado a las pretensiones de la autora, y sobre todo apegado a lo que establece el Artículo 31 del Normativo General Público. En virtud de lo anterior APRUEBO la investigación realizada por la señora estudiante ZOILA LULÚ DE LEÓN GARCÍA, por o que puede ser sometida a su discusión y aprobación en el examen público de tesis. DECLARO: QUE NO TENGO NINGÚN PARENTESCO CON LA SEÑORA ESTUDIANTE, ZOILA LULÚ DE LEÓN GARCÍA, sin otro particular, me suscribo respetuosamente.

Deferentemente:

Lic. Jacobo Flores Monzón
Abogado y Notario
Asesor de Tesis
Col. 5,801

LICENCIADO
Jacobo Flores Monzón
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



D.ORD. 351-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, once de abril de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **ZOILA LULÚ DE LEÓN GARCIA**, titulado **LA FALTA DE EFICACIA EN LOS PROGRAMAS QUE SE APLICAN EN LAS SANCIONES SOCIOEDUCATIVAS, EMITIDAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES PARA ADOLESCENTES EN UN HECHO QUE TRANSGREDA LA LEY PENAL**.
Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS:

Gracias Padre celestial por la vida llena de bendiciones, de experiencias, sabiduría y fortaleza que me regalas diariamente, tu linda presencia en los momentos de debilidad, por darme tu mano y sostenerme fuerte en medio de las dificultades, a ti sea la gloria de todos los logros obtenidos.

A MI MADRE:

Carmen García, sus cuidados, su amor ilumino mi camino de bien, el sacrificio de ayudarme a seguir adelante en la vida, sus consejos, amistad, comprensión su apoyo incondicional en todo momento.

A MI PADRE:

Alfonso de León "Que en paz descanse" Le agradezco el amor, la exigencia, tolerancia, y la constante presión para seguir estudiando en mi adolescencia.

A MI ESPOSO:

Erick Morales tu amor, paciencia, ayuda y tan valiosa compañía, han sido un aliciente para seguir adelante, gracias a tu apoyo incondicional al estar conmigo, animarme en los momentos más difíciles de mi carrera.

A MI HIJO:

Pablo Morales porque compartes conmigo alegrías, tristezas, tu gran amor, compañía, comprensión y apoyo a lo largo de mi carrera.

MI HERMANA:

Maira de León quien es mi ejemplo del poder lograr las cosas a pesar de las adversidades, su amistad, consejos, y su apoyo incondicional.

A MIS SOBRINAS

Carolg, Karla, me alegra verlas en un camino de triunfo dentro de las aulas de esta bendecida Universidad, un abrazo y mis bendiciones.



AL LICENCIADO:

Jacobo Monzón, calidad de persona, virtuoso gracias por su asesoría profesional, por los consejos y su valiosa amistad.

MIS AMIGOS:

Marisol, Lilian, Alejandra, José Luis, Mariza, Mimi, y a todos los presentes que sin mencionarlos les doy gracias por su cariño y apoyo a lo largo de mi carrera universitaria.

A:

La gloriosa tricentenaria UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA y en especial a la FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES por la formación académica y profesional siendo la base e inspiración de mi futuro.

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	iv
-------------------	----

CAPÍTULO I

1. Niñez y adolescencia.....	1
1.1. Etimología de la palabra niñez.....	1
1.2. Definición legal de niñez.....	1
1.3. Definición doctrinaria.....	2
1.4. Definición propia.....	2
1.5. Características de la niñez.....	2
1.5.1. Cambios físicos.....	3
1.5.2. Cambios cognitivos.....	3
1.5.3. Cambios psicológicos.....	4
1.5.4. Cambios sociales.....	4
1.5.5. Aporte de la teoría del desarrollo Piaget.....	5
1.5.6. El psicoanálisis y el estudio del niño.....	5
1.5.7. Corrientes Opuestas.....	6
1.5.8. Alimentación en la niñez.....	6
1.6. Periodos de la niñez.	7
1.6.1. La infancia.....	7
1.6.2. La niñez.....	8
1.6.3. La pubertad.....	9

1.7. Adolescencia.....	11
1.7.1. Etimología.....	11
1.8. Definición legal de adolescencia.....	12
1.9. Definición doctrinaria de la adolescencia.....	12
1.10. Definición propia de la adolescencia.....	13
1.11. Características de la adolescencia.....	14
1.11.1. En lo físico.....	14
1.11.2. En lo sexual.....	14
1.11.3. En lo psicológico.....	15
1.12. Etapas de la adolescencia.....	15
1.12.1. Riesgos asociados a la adolescencia.....	16
1.12.2. La juventud.....	17
1.12.3. La madurez.....	17
1.12.4. La personalidad madura.....	19
1.12.5. Rasgos de la personalidad inmadura.....	19

CAPÍTULO II

2. Evolución de la legislación sobre adolescentes en conflicto con la ley Penal.....	21
2.1. Antecedente histórico.....	22
2.2. Objeto de la ley.....	29
2.3. Naturaleza jurídica.....	29



2.4.	Legislación del antiguo código de menores.....	32
2.5.	Definición legal.....	34
2.6.	Ámbito de aplicación.....	34
2.7.	Preeminencia del interés del niño sobre otros intereses.....	35
2.8.	Doctrina de la situación irregular.....	36
2.9.	Doctrina de protección integral de la niñez.....	38
2.10.	Convención y Tratados internacionales ratificados por Guatemala en Materia de Derechos de la niñez y adolescencia.....	45
2.11.	Principios rectores de los derechos humanos de la niñez y Adolescencia.....	47
2.11.1.	El interés superior al niño.....	49
2.11.2.	Derecho de Opinión.....	52
2.11.3.	La Privación de libertad como última ratio.....	55
2.12.	Legislación guatemalteca.....	57
2.12.1.	La Constitución Política de la Republica de Guatemala.....	58
2.12.2.	Código Penal.....	60
2.12.3.	Código de Trabajo.....	60
2.12.4.	Código Civil y Código Procesal Civil y Mercantil.....	61
2.12.5.	Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.....	62
2.12.6.	Ley de Tribunales de Familia.....	63
2.12.7.	Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	64
2.13.	Los aspectos generales que dividen el Derecho Interno y Derecho	



Pág.

Internacional.....	65
--------------------	----

CAPÍTULO III

3. Medidas de seguridad aplicadas a los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.....	69
3.1. Definición de Medidas de seguridad.....	69
3.2. Definición de Sanción.....	70
3.3. Definición de delito.....	71
3.4. Las medidas de seguridad en general.....	72
3.5. Clasificación de las medidas de seguridad.....	73
3.6. Las medidas de protección o cautelares en materia de niñez y Adolescencia.....	74
3.7. Aplicación de medidas.....	74
3.8. Medidas Cautelares.....	74
3.9. Principios y garantías que contiene la Ley de Protección de la Niñez Y la Adolescencia.....	80
3.9.1. Garantías individuales.....	80
3.9.2. Garantías Sociales.....	81
3.9.3. Garantías básicas.....	84



CAPÍTULO IV

	Pág.
4. Competencia y Jerarquía de autoridades involucradas en adolescentes en conflicto con la Ley Penal.....	91
4.1. La Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.....	91
4.2. Secretaría de Bienestar Social.....	92
4.3. Procurador de los derechos humanos a través de la defensoría de La niñez y la adolescencia.....	99
4.4. Unidad de protección a la adolescencia trabajadora.....	102
4.5. Policía nacional civil.....	102
4.6. Jurisdicción y competencia.....	103
4.6.1. Ejecución de medidas.....	105
4.7. Órganos y sujetos que intervienen en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	113
4.7.1. Juzgados y tribunales de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	113
4.7.2. Sujetos procesales	113
4.7.3. Instituto de la defensa pública penal.....	115
4.7.4. Ministerio público.....	115
4.7.5. Unidad de niñez y adolescencia de la policía nacional civil	117
4.8. Centros juveniles de privación de libertad para adolescentes en	

conflicto con la ley penal	117
4.8.1. Antecedentes.....	118
4.8.2. Privación de libertad de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	118
4.8.3. Centros de internamiento para adolescentes.....	119
4.9. Denuncias que recibe el ministerio público.....	123
4.10. Posibilidades de algún cambio en la conducta de los menores en Conflicto con la ley penal.....	124

CAPÍTULO V

5. La falta de eficacia en los programas socioeducativos aplicados por los órganos jurisdiccionales para adolescentes transgresores de la ley penal	127
5.1. Definición de programa educativo.....	127
5.2. Programas existentes.....	127
5.3. Programas de medidas socioeducativas	130
5.4. Sanciones socio-educativas.....	130
5.4.1. Sanciones no privativas de libertad.....	130
5.4.2. Sanciones privativas de libertad.....	133
5.5. Prescripción y cumplimiento en las medidas impuestas a los	



adolescentes transgresores de la ley penal.....	139
5.6. Supervisión de las medidas o sanciones en el ramo de la niñez y adolescencia.....	140
5.7. Solución a la problemática planteada.....	141
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	149
ANEXOS.....	152
BIBLIOGRAFÍA.....	159



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se elabora por el interés que se evidenció en la falta de eficacia que tienen los programas socioeducativos que son aplicados como sanciones a los adolescentes trasgresores de la ley penal, y las consecuencias de ello, partiendo del análisis de La Constitución Política de la República de Guatemala, respecto a los menores de edad, orientado hacia la protección, una educación integral propia de la juventud de forma especializada, y para la cual se basara en una ley específica y juzgados de la rama del derecho de niñez y adolescencia debidamente especializados. Se utilizó el método analítico, inductivo y sintético, y como técnicas aplicadas; la entrevista, revisión bibliográfica, documental, consulta de periódicos, legislación y doctrina relacionada.

Se logra comprobar la hipótesis de la investigación a través de los métodos y técnicas utilizados, es notable la falta de responsabilidad de las instituciones involucradas por velar la mejora del cumplimiento de medidas establecidas en la Ley de Protección de la niñez y adolescencia. En el primer capítulo se abordan temas como una breve reseña histórica, el psicoanálisis del niño y su desarrollo mental, los cambios y etapas que sufren los niños durante el desarrollo para llegar a la adolescencia, características del adolescente. El segundo capítulo sobre la evolución de la legislación, el objeto de la ley, naturaleza jurídica, el ámbito de la aplicación de la ley, doctrina, convenios y tratados en materia de niñez y adolescencia, el interés superior del niño, el derecho de opinión, y la legislación guatemalteca. En el tercer capítulo aborda las medidas de



seguridad aplicadas a los adolescentes transgresores de la ley penal, medidas de seguridad en general definiciones, sanción, delito, la clasificación, principios y las garantías que contiene la ley de protección de la niñez y adolescencia.

En el capítulo cuarto, sobre la competencia y jerarquía de las autoridades involucradas con adolescentes en el conflicto con la ley penal, la ejecución de las medidas, atribuciones de los juzgados de paz, de los jueces de control de ejecución, de la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia. Así como los centros especializados para el internamiento y el cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes. Por último, en el capítulo quinto, que cita la falta de eficacia en los programas socioeducativos aplicados por los órganos jurisdiccionales para los adolescentes transgresores de la ley penal. Los programas existentes, la prescripción y cumplimiento en las medidas impuestas a los adolescentes transgresores de la ley penal, supervisión de medidas o sanciones en el ramo de niñez y adolescencia, solución a la problemática planteada.

Sin embargo, las normas que regulan los derechos y deberes de la adolescencia son orientadas por el espíritu de una nueva corriente doctrinaria, siendo esta la de protección integral, misma que ha sido el resultado del esfuerzo y un arduo proceso de distintas personas e instituciones. En Guatemala tanto la legislación internacional como nacional ha influenciado para adoptar medidas que contribuyan al pleno desarrollo de la adolescencia, con énfasis de aquellas que por su condición especial merecen un trato que contribuya a su educación y desarrollo integral. En el caso de



adolescentes a quienes se les atribuye un hecho que violenta la ley penal, se ha establecido un proceso especial, que en la actualidad es necesario que sea estudiado, difundido y aplicado, así superar la visión que ha dejado la doctrina de la situación irregular.

En consecuencia, surge el objetivo de estudio, analizar las sanciones socioeducativas que son impuestas en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala, a través de objetivos específicos, establecer el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, e identificar todas aquellas sanciones que se encuentran reguladas en la ley de protección integral de la niñez y adolescencia, decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala. Estableciendo como pregunta de investigación ¿Habría falta de eficacia en los programas socioeducativos aplicados a los adolescentes transgresores de la ley penal? Es importante analizar la evolución histórica de la regulación jurídica de la adolescencia en Guatemala, que permita tener un panorama de cómo se ha ido construyendo una ley específica de este sector, influenciada por los avances legislativos a nivel internacional y nacional. El presente trabajo desarrolla los antecedentes y regulación jurídica de la adolescencia en Guatemala, haciendo referencia a normas que contienen regulación jurídica.

Abordando el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, como un proceso especial y sus garantías establecidas en el ordenamiento jurídico guatemalteco, tratados y convenios internacionales aceptados por Guatemala.



cuyo fin es ser educativo, y quedando en duda si en realidad existe la educación recreación que haría prevalecer el interés del adolescente sobre el interés social del castigo. Las instituciones involucradas en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal deben fortalecer sus capacidades en esta materia, con el objeto de garantizar el respeto y cumplimiento de los principios y garantías que conforman el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala. Así mismo la institución encargada de brindar monitores para la seguridad y resguardo de los centros juveniles deben estar debidamente preparados y calificados. Actualmente por falta de presupuesto no cuentan con el suficiente personal.



CAPÍTULO I

1. Niñez y adolescencia.

Se denomina niñez a la fase del desarrollo de la persona que se comprende entre el nacimiento de esta, y la entrada a la pubertad o adolescencia. Desde el momento del nacimiento y aproximadamente hasta los 13 años, tiempo en el cual a una persona se le considera niño o niña.

1.1. Etimología de la palabra niñez.

La palabra niñez está formada por la palabra niño, más el sufijo de cualidad -ez. La palabra niño, viene de la voz expresiva, onomatopéyica, propia del lenguaje infantil ninnus. De ahí mismo nos viene también nene, niñera, aniñado. El término adolescente proviene de la palabra latina adolescencia.

1.2. Definición legal de niñez.

Según Artículo 2 de la Ley de la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se “considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad”. La Convención sobre los Derechos del Niño, que entro en vigor desde el 2 de septiembre de 1990, señala que “se entiende por niño a todo ser humano menor



de dieciocho años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado la mayoría de edad.”¹

1.3. Definición doctrinaria.

“Niño es el ser humano en la etapa comprendida desde el nacimiento hasta la pubertad”² “La niñez es la fase del desarrollo de la persona que se comprende entre el nacimiento de la misma; Niñez es una construcción cultural aún inacabada que, al igual que otras construcciones sociales, no es natural, sino que deviene de un largo proceso histórico de elaboración que lo ha ido configurando.”³

1.4. Definición propia.

En base a lo consultado en distintas doctrinas, se puede concluir que la niñez no solamente es una etapa de concepción y nacimiento de un ser humano, sino el desarrollo natural y cultural que tiene un niño, hasta llegar a la pubertad. Y que el progresivo crecimiento, se relaciona con los cambios físicos y mentales de niño a adolescente.

1.5. Características de la niñez.

1. Cambios físicos.

¹ Merani, Alberto Leonidas. **Diccionario de psicología**. Pág. 114

² **Ibidem**. Pág. 1

³ //archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3011/4.pdf/ (17/01/2018)

2. Cambios cognitivos
3. Cambios psicológicos
4. Cambios Sociales
5. El aporte de la teoría del desarrollo de Piaget
6. El psicoanálisis y el estudio del niño
7. Corrientes opuestas
8. Alimentación en la niñez.

1.5.1. Cambios físicos.

Los niños tienen un aspecto atleta y delgado, aparecen los dientes de leche, comienzan a controlar su sueño nocturno y los estados de vigilia, empiezan a coordinar las funciones de la vista y de las manos; Desde la mitad de esta etapa hasta la finalización de la misma controlan sus habilidades motoras gruesas (correr, trepar y saltar con autodominio) son capaces de realizar dibujos que demuestran la madurez del cerebro, el crecimiento se lentifica, mejoran la capacidad atlética y la fuerza corporal.

1.5.2. Cambios cognitivos

Es característico de esta edad darles vida a objetos inanimados. Aquí no distinguen entre la realidad y lo imaginario, sino que para ellos es tan existente su mundo imaginario como el real; mejora su nivel de inteligencia y su capacidad de memoria



hacen una distinción entre lo que es hablado y lo que es escrito. Comienzan a tener pensamientos lógicos concretos, aumentan las habilidades de memoria y lenguaje, así como también los logros cognoscitivos; Surge una distinción en cuanto a las capacidades motoras, siendo los niños los más hábiles para las capacidades motoras gruesas (desde el punto de vista estadístico) y las niñas desarrollan habilidades ligadas a la flexibilidad y agilidad.

1.5.3. Cambios psicológicos

Genera el desarrollo del auto-concepto, reconociéndose el mismo como persona, de esta forma puede registrar y caracterizarse frente a otras personas. En cuanto a las emociones puede establecer varias al mismo tiempo, dado que no tiene la capacidad aún de diferenciarlas completamente, surge el concepto y la valoración del término de autoestima. De esta forma le permite valorar sus capacidades, también se da la construcción de la personalidad; es por esta razón que durante esta etapa el niño que sufre violencia física, verbal, agresiones u otras cuestiones violentas puede afectar su personalidad de adulto, el nivel egocéntrico disminuye y el auto concepto que se hace más notorio, lo que afecta directamente la autoestima del niño en su fase de desarrollo.

1.5.4. Cambios sociales

Actitudes marcadamente egocéntricas, es frecuente no tener en cuenta el punto de vista del otro, solo el propio, pero su comportamiento es más sociable; esta etapa es de



alta vulnerabilidad y cualquier cosa que surja en el entorno del niño puede afectarlo (ya sean sus compañeros de escuela, padres, otros niños, familiares, u otras causas.) Los padres adquieren una importancia central para protegerlos y ayudarles a superar todo obstáculo que puedan atravesar en la sociedad.

1.5.5. Aporte de la teoría del desarrollo de piaget

“Consta de cuatro etapas de desarrollo por las que atraviesa el niño:

- Etapa sensorio-motora (desde el nacimiento hasta los dos años). El niño aprende a través del tacto.
- Etapa pre-operacional (desde los dos años hasta los siete años). Utilizan el juego como medio de expresión que se caracteriza por ser un proceso libre y no medido. Es capaz de elaborar pensamientos un poco complejos como contar y diferenciar.
- Etapa de las operaciones concretas (desde los siete hasta los once años). Comienza a pensar lógicamente.
- Etapa de operaciones formales (desde los 11 años en adelante). Desarrollo de pensamientos abstractos.”⁴

1.5.6. El psicoanálisis y el estudio del niño.

“El psicoanálisis fue una de las primeras corrientes que comenzó a estudiar al niño y realizó varios aportes interesantes al respecto; entre los aportes concretos que realizó el psicoanálisis (y relacionado con las características de la niñez) se destaca: La

⁴ [//www.es.wikipedia.org › wiki › Teoría_del_desarrollo_cognitivo_de_Piaget](http://www.es.wikipedia.org/wiki/Teoría_del_desarrollo_cognitivo_de_Piaget) (18/03/2018)

sexualidad del niño. Anna Freud innovó con esta conceptualización e indicó que el niño posee sexualidad desde su nacimiento. Esta sexualidad va atravesando diferentes etapas (oral, anal, fálica, de latencia y genital).⁵

1.5.7. Corrientes opuestas

“Según la teoría de Piaget, que se explicó en párrafos anteriores, en base a las etapas y el estudio del niño, la cual ha contribuido a sus estudios como neurocientífico y ha estudiado como actúa el niño, sostiene que en la primera etapa, surge en el niño el pensamiento en primer lugar y luego el lenguaje, mientras que Vygotsky indica que el proceso es inverso, produciéndose primero el lenguaje y luego el pensamiento.”⁶

1.5.8. Alimentación en la niñez

La alimentación dependerá también de la etapa de la niñez por la que esté pasando el niño. Un niño recién nacido (hasta los 6 meses) necesitará leches maternizadas. A partir de los 6 meses (y hasta el año) precisará la incorporación de alimentos semisólidos. Un detalle a tener en cuenta durante esta etapa será el bajo contenido en sodio que necesita. Se pueden incorporar frutas y verduras trituradas; Entre el primer y el segundo año el apetito y la cantidad pueden variar, los alimentos más importantes para incorporar en la alimentación de los niños a partir de los tres y cuatro años son: carnes magras, pescados, huevos, jamón, lentejas, legumbres, y otros. A partir de los

⁵ //www.academia.edu/5559063/Freud_Anna_-_Psicoanálisis_del_Niño (18/03/2018)

⁶ Ibid.



cinco años los niños necesitan el doble de proteínas que un adulto de 25 años. importante que los niños no consuman diariamente bebidas carbonatadas, frituras ni alimentos llamados chatarra, dado que esto aumenta el peso corporal y el colesterol, entre otras tantas características negativas.

1.6. Periodos de la niñez.

Estos periodos son conocidos según la edad, por tanto, se les designará primera, segunda y tercera infancia, siendo el nombre de cada una de las infancias de la siguiente manera; infancia, niñez y pubertad.

1.6.1. La infancia

“Primer estado de una cosa después de su nacimiento o fundación, es aquel periodo transcurrido desde los 0 a los 6 años, durante la infancia el ser humano adquiere los logros más importantes de su vida. El reconocimiento de las personas hacia los tres o cuatro meses de vida, sobre todo con la persona que interactúa, hacia el octavo mes, cuando él bebe sienta miedo frente a los desconocidos; Posteriormente será capaz de describir las características de otras personas lo hará partiendo de lo externo, a los 24 meses reconoce su imagen frente al espejo. A los dos años adquiere su identidad sexual, muestran preferencias por juguetes y ropa específica, según sea su



característica de niña o niño, y de tres a seis años se produce la lateralización, puede andar, correr, saltar con manos y pies.”⁷

1.6.2. La niñez

“Este periodo abarca aproximadamente desde los 6 años a los 12 años, en este periodo el niño puede consolidar su identidad, adquirir conciencia de sus capacidades y limitaciones, percibir su situación en el mundo social, aceptar las normas, adopta comportamientos cooperativos, desarrolla actitudes, participación, respeto reciproco y tolerancia. En este periodo se da un ámbito de socialización que involucra a muchas personas, los agentes socializadores más importantes son los siguientes:

La familia principalmente, ya que los niños y niñas confían ciegamente en los adultos de su entorno (padres, profesores monitores.) no será hasta final de la infancia o principio de la adolescencia cuando los adultos comiencen a perder importancia a favor del grupo de iguales, esto se refiere a que los grupos son niños, o niñas, pocas veces mixtos. Esta es la edad en la que los niños y niñas se tienen asco mutuamente. La familia contribuye con las normas, rutinas, configura la identidad, el auto concepto, autoestima y las características de personalidad del niño. De seis a nueve años son inestables, creados para conseguir un objetivo, una vez conseguido, el grupo se disuelve, y comienzan aparecer afinidades mas especificas y los grupos son más

⁷ //www.guiainfantil.com/articulos/educacion/aprendizaje/etapas-de-la-infancia-evolucion-del-nino- en-la-primera-infancia/
(18/03/2018)

estables, aunque todavía no toman la importancia que llegaron a tener durante la adolescencia. El maestro toma un papel importante para guiar a los niños y niñas, ya que en estas edades se guían totalmente por lo que los adultos dicen o hacen.”⁸ Los niños y niñas pueden presentar conducta normal, aunque hay situaciones que presentan conducta atípica, en el que pueda echar de menos a sus padres porque los compañeros se burlen de ellos.

1.6.3. La pubertad

“Periodo que comprende la pubertad, que es el nombre que se le da a la época en la que comienza a desarrollarse el cuerpo, pasa por cambios que convierten al niño en adulto, se habla de asuntos tales como; las niñas desarrollando senos y los niños comenzando a parecer más como los hombres. Durante la pubertad el cuerpo crece con más rapidez que en ninguna otra época de la vida, excepto cuando se es un bebé. Es importante conocer los cambios de la pubertad antes que comiencen a ocurrir. De esa manera, se sabrá lo que se espera. También es importante el ambiente donde viva el niño o niña. No existen dos personas completamente iguales; pero lo que sí hay en común con todos los seres humanos, es pasar por la pubertad.”⁹

Por lo general, y en base a lo que anteriormente se ha redactado, la pubertad comienza entre los ocho y 13 años de edad en las niñas, y entre los nueve y 15 años de edad en los niños. Algunos comienzan antes o después de esas edades, y los adolescentes

⁸ www.teocio.es>ed-no-formal>.para la salud/características,(17 de enero de 2018)

⁹ *Ibid.* Pág. 7



pueden comenzar a ver cambios relacionados con la pubertad en cualquier momento durante esos años. Esto puede ayudar a explicar por qué algunos de los adolescentes todavía parecen niños mientras que otros parecen más adultos. Una de las primeras señales de pubertad es el crecimiento de vello donde no había anteriormente. Los niños y las niñas notan que les ha comenzado a crecer vello debajo de los brazos y en el pubis (alrededor del área de los órganos genitales). Al principio el vello es claro y escaso, después, según pasan por la pubertad, el vello es más largo, más espeso, más rizado y más oscuro; Eventualmente, a los niños les comienza a crecer vello en la cara. En la pubertad, la glándula pituitaria (una glándula en forma de guisante situada en la parte inferior del cerebro) comienza a segregar unas hormonas especiales. Dependiendo de si eres un niño o una niña, esas hormonas trabajan en diferentes partes del cuerpo.

En los niños, las hormonas viajan por la sangre hacia los testículos las glándulas en forma de huevos situados en el escroto (saco que cuelga debajo del pene) y les hace comenzar a fabricar testosterona y semen. La testosterona es la hormona que produce la mayoría de los cambios en el cuerpo de los niños durante la pubertad, y los hombres necesitan semen para poder reproducir (ser el padre de un bebé). En las niñas, las hormonas se dirigen hacia sus dos ovarios. Los ovarios contienen huevos que las niñas han tenido en su cuerpo desde su nacimiento; Estas hormonas hacen que los ovarios comiencen a fabricar otra hormona, llamada estrógeno. Juntas, estas hormonas preparan el cuerpo de la niña para comenzar la menstruación y poder quedar

embarazadas en el futuro. A veces el cuerpo comienza a crecer rápidamente, en la pubertad parece que las camisas y los pantalones les quedan más cortos cada día.

Eso es porque pasan por una época de crecimiento repentino. Esta época por lo general tiene de dos a tres años de duración y cuando está en su punto culminante, algunos niños pueden crecer cuatro o más pulgadas (10 o más centímetros) en un año. Cuando termine esta época de crecimiento repentino, estará a punto de llegar, a la estatura adulta; y así también serán los cambios psicológicos que tendrá el niño, los cuales pueden tener un poco de tendencia a confundirse por la asimilación de los diversos y variados cambios.”¹⁰

1.7. Adolescencia.

La adolescencia es la etapa que llega después de la niñez y que abarca desde la pubertad hasta el completo y desarrollo del organismo. Tomando en cuenta que la adolescencia no es lo mismo que la pubertad, que se inicia a una edad específica a raíz de las modificaciones hormonales. La adolescencia varía su duración en cada persona.

1.7.1. Etimología

“Proviene del latín *adolescencia* que significa joven, adolescente, sin embargo, la palabra se deriva del verbo *adolesco* que significa crecer, desarrollarse, ir en aumento

¹⁰ *Ibíd.*



lo cual explica la derivación de la palabra, la adolescencia es también una etapa de crecimiento y de desarrollo, quizá la más crucial en la vida de un individuo.

Adollescentem> adolescente, adultum>adultu>adulto.”¹¹

1.8. Definición legal de adolescencia

Protección integral del adolescente: El Artículo 80 del Decreto 27-2003 regula: “La protección integral de los niños, niñas y adolescentes, deberá realizarse a nivel social, económico y jurídico. Las acciones administrativas que desarrolla el presente libro, (Libro II, Título Único Organismos de Protección Integral, Capítulo I Disposiciones Generales), con el fin de propiciar la vigencia efectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia, se realizará mediante la formulación, ejecución y control de las políticas públicas desarrolladas por el Estado con participación de la sociedad.”¹²

1.9. Definición doctrinaria de la adolescencia

“La adolescencia es el periodo de la vida posterior a la niñez y anterior a la adultez. Transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad, entre los 10 y 12 años, hasta el desarrollo completo del cuerpo y el comienzo de la edad adulta, entre los 19 y 20 años aproximadamente. La adolescencia es la transformación del infante antes de llegar a la adultez. Se trata de un cambio de cuerpo y mente, pero que no sólo acontece en el propio adolescente, sino que también se conjuga con su entorno.

¹¹ <https://definicion.com/adolescencia/> (18/03/2018)

¹² Ibid.

Cabe destacar que la adolescencia no es lo mismo que la pubertad, que se inicia a una edad específica a raíz de las modificaciones hormonales. La adolescencia varía su duración en cada persona. También existen diferencias en la edad en que cada cultura considera que un individuo ya es adulto. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), en todo el mundo la estadística marca que uno de cada cinco individuos transita la adolescencia. Dentro de ese total, el 85% habita en naciones de escasos recursos o de ingresos medios. Por otra parte, cerca de 1,7 millones de adolescentes mueren cada año. Cuando hablamos de la etapa de la adolescencia, estamos hablando de una serie fundamental de cambios tanto psicológicos como físicos. En algunos países la edad propicia en la que el adolescente pasa a ser adulto viene de los 19 a 21 años, mientras que en algunos otros se considera mayor de edad a los que han cumplido 18 años.”¹³

1.10. Definición propia de la adolescencia.

En base a lo anteriormente leído, se puede concluir que la adolescencia es una etapa que va desde los 13 años, hasta aproximadamente los 18 años, es la parte de transición en la que ya no se es niño, pero tampoco se tiene el estatus de adulto, a ese lapso de cambios físicos y mentales en los que el cuerpo pasa de infantil a adulto, es simplemente la pubertad. La adolescencia es uno de los periodos psicosociológico que se prolonga por varios años y que se caracteriza por la transición de la pubertad, ya que esto es un hecho universal de todas las culturas.

¹³//www.paho.org.mundial de la salud.gut



En este periodo se realizan grandes cambios biológicos, se comienza a tener memoria biográfica, donde ya se puede interpretar las cosas pasadas, experiencias y desafíos del presente. Un factor muy influyente es la crianza en cada familia, la relación padre e hijo, esta depende de la disciplina familiar, por lo regular se da un rechazo hacia los padres autoritarios, eso puede provocar problemas para construir su propia identidad. Es necesario cambiar o sustituir refuerzos para inhibir conductas negativas a través de castigos, aislamientos, reprendas, u otros.

1.11. Características de la adolescencia.

En la adolescencia se experimenta una importante transformación a varios niveles en el ser humano. El niño empieza a sentir cambios en su organismo y en su mente que lo llevarán a la adultez.

1.11.1. En lo físico

Es una época de crecimiento físico y de cambios hormonales. Se crece en altura, peso, grasa corporal y musculatura. Aparecen cambios en la piel, como el acné, se define la dentadura adulta, y se experimenta el cambio en las cuerdas vocales y en la voz.

1.11.2. En lo sexual

Además de producirse un cambio en los genitales y la aparición del vello tanto en el pubis como en las axilas y en todo el cuerpo en ambos sexos, los niños comienzan a producir los espermatozoides y tienen su primera eyaculación, y las niñas aumentan los senos, o glándulas mamarias, y aparece la primera menstruación o menarquia.

1.11.3. En lo psicológico

El adolescente comienza a saber controlar sus emociones, y a sentir y desarrollar las emociones que se identifican con el amor, tanto de pareja como de amigo; puede elegir a qué amigos y compañeros de clase va a querer, y comienza a buscar autoafirmarse, identificar su Yo, y desarrollar su autoestima. Además, empieza a aprender herramientas para conseguir su autonomía individual como un adulto, y continúa desarrollando el pensamiento abstracto y formal.

1.12. Etapas de la adolescencia

La adolescencia, según "la Organización Mundial de la Salud (OMS), se extiende desde los 10 u 11 años, hasta los 19 años, y se divide, fundamentalmente, dos fases o etapas:

- Adolescencia temprana: es el periodo comprendido entre los 10 años (niñas) u 11 años (niños), y los 14-15 años.
- Adolescencia tardía: es el periodo comprendido entre los 14 y 15 años hasta los 19 años de edad, y posterior le sigue la juventud , que es el periodo que se extiende

desde los 19 años hasta los 24 o 25 años de edad. Algunos psicólogos la consideran parte de la adolescencia.”¹⁴

1.12.1. Riesgos asociados a la adolescencia

La adolescencia es una etapa en que las personas empiezan a exponerse a la vida de una manera en que antes no lo estaban. En la educación, el adolescente comienza a ser más responsable de su tiempo y sus decisiones, al carecer de supervisión adecuada, podría derivar en tiempo libre mal utilizado, dando como resultado el bajo rendimiento escolar, contacto con (drogas, tabaco, alcohol, etc.). Además, en esta etapa muchos comienzan a manejar vehículos, lo cual trae ciertos riesgos si no se tiene la suficiente prudencia, y responsabilidad.

En la salud, el adolescente empieza a exponerse a adquirir algunos trastornos alimentarios (anorexia, bulimia, malnutrición). Además, cuando inicia su actividad sexual, existe el riesgo del embarazo precoz y de contraer enfermedades de transmisión sexual, el ámbito social, por otro lado, es muy importante para el adolescente, ya que el tener amigos, ser popular, admirado y querido, etc. Es un aliciente para el ego personal. Si esto no ocurre, el adolescente puede caer en depresiones, desarrollar tendencias suicidas e, incluso, conductas agresivas o delictivas.

¹⁴ Ibid. Pág. 10



1.12.2. La juventud

Es el periodo comprendido entre el final de la adolescencia y la vida adulta. Su duración es variable y depende de muchos factores culturales y sociales. Se caracteriza por el vigor, entusiasmo, actividad física, asimilación orgánica e intelectual, capacidad adaptativa, toma de decisiones, etapa tranquila, en la que el mayor problema podría ser la de incorporarse al mundo laboral, a la búsqueda de una pareja estable. En este periodo es importante fomentar conductas, marcar metas por medio de indicadores.

1.12.3. La madurez

Con frecuencia los jóvenes de hoy tardan más en llegar a la madurez que en generaciones anteriores. El asumir responsabilidades y saber enfrentarse a las dificultades de la vida, se muestra cada vez como algo más difícil de encontrar. "Cuando se habla de la madurez afectiva estamos refiriéndonos a un estrato de la personalidad muy relacionado con lo biológico (el nivel de glucosa en sangre, las hormonas, etc.) La afectividad está relacionada con la respuesta a la pregunta: ¿Cómo estás? Esta madurez afectiva tiene mucho que ver con la propia apreciación que hacemos de nosotros mismos y de los demás. La persona inmadura presenta dificultades de adaptación: choca con los demás y podría presentar trastornos de personalidad.



Los síntomas que aparecen en estas personas, y que más adelante se especificara, ya que están en la base de diferentes psicopatologías, en la formación de la personalidad hay que tener en cuenta la influencia de los padres, de los educadores y la del ambiente en el cual se educan los jóvenes. Algunas de estas malas influencias son: potenciar la comodidad, evitar todos los disgustos a los hijos o a los alumnos y darles todo lo que pidan inmediatamente. Actualmente los jóvenes adquieren antes la madurez intelectual debido a que se trabaja más este aspecto con ellos, pero tardan más en madurar afectivamente. Los profesores, tienden más a enseñar a hacer que enseñar a ser. Esta metodología influye en el conocimiento, pero no facilita la madurez emocional.”¹⁵

Muchas personas inmaduras están afectadas por el perfeccionismo. Se entregan al hacer y buscan la seguridad en la perfección. Como hay cosas que hacen mal, se llenan de angustia e inseguridad. Los tiempos van cambiando y la educación está cada vez en constante crisis, porque no se dan suficientes estímulos para disfrutar haciendo el bien y hacer sentir una molestia o incomodidad de pasarlo mal cuando se hace lo malo o indebido. Para la madurez afectiva es también muy importante el ambiente en el que se educa, el ambiente debe ser de cariño y aceptación, la persona asimila los criterios sobre el bien y el mal. Si lo que hay es temor en la infancia, no se asimilan los valores; y al llegar a la adolescencia aparece la rebelión de una forma exagerada. La falta de cariño produce inseguridad y un sentimiento de minusvalía, unida a la inseguridad surge la angustia.

¹⁵ //psicologiyamente.com.psicologia. madurez-emocional (25/06/2018)



1.12.4. La personalidad madura

Esta se consigue por un adecuado desarrollo de la inteligencia y la voluntad. Este proceso dura toda la vida, y algunas personas no alcanzaran a tenerla. Siempre habrá que vencer los estados de ánimo o evitar la pereza por medio de la inteligencia y la voluntad, que son estados de ánimo, a través de estos se puede controlar el desarrollo y evitar un sin fin de problemas. "Las dos tendencias fundamentales de la personalidad son: moverse y experimentar; Estas tendencias son propias de la infancia, a partir de los siete u ocho años empiezan a prevalecer las tendencias del valer y del poder. La formación del carácter no se ha satisfecho, por lo que se encuentra ante la inmadurez afectiva. La necesidad de ser valorado y aceptado de cada persona es tan fuerte que se pone a su servicio tanto la inteligencia como la voluntad, esta tendencia puede beneficiar o afectarle en el proceso de su madurez y desarrollo."¹⁶

1.12.5. Rasgos de la personalidad inmadura.

Los rasgos de inmadures son notorios al momento de estar conversando con otra persona de igual o distita edad, con la falta de valoración y aceptación, surgen las personalidades inmaduras. Todas ellas tienen en común la inseguridad, esta inseguridad tiene los siguientes rasgos:

¹⁶ Ibid. Pág. 16



Sentimiento de inferioridad, esto hace que las personas se comparen con los demás y que tiendan a ver lo negativo; Angustia, nerviosismo, perfeccionismo; rigidez; y la inseguridad lleva a aprender pocas cosas y a hacerlas constantemente, porque es lo que cada persona domina. Esta conducta puede provocar conflictos con los demás, ya que los demás tienen otras formas de actuar o de pensar, entre las que se pueden mencionar las siguientes:

- a) Pesimismo: Miedo a equivocarse.
- b) Inseguridad: Duda e indecisión, inmadurez, dependen de alguien o de innumerables metas que se van marcando.
- c) Obsesivos. Como estas personas (no pueden cometer fallos), lo planean todo.
- d) Elevada auto exigencia.
- e) Extroversión. Las personas inseguras se vuelven hacia los demás, no se conocen.
- f) Baja tolerancia a la frustración. El más mínimo contratiempo les hunde.
- g) Inestabilidad de ánimo.
- h) Respuestas emocionales desmesuradas.
- i) Susceptibilidad.

Como consecuencia de todo ello pueden aparecer obsesiones, depresiones, fobias y angustia, destrucción en un estado de ánimo influyente en la persona afectando su desarrollo en la sociedad.



CAPÍTULO II

2 Evolución de la legislación sobre adolescentes en conflicto con la ley penal

En Guatemala, actualmente la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, es la ley que especifica la forma de llevar un proceso para los adolescentes transgresores de la ley penal. Sin embargo el Código de Menores que fue derogado, contenía una doctrina de situación irregular, lo que significaba legitimar una acción judicial indiscriminada sobre niños/as y adolescentes en situación de dificultad. Definido un niño/a en situación irregular (cualquier niño en riesgo social o por conflicto con la ley penal), se cambiaban las políticas sociales, optándose por soluciones de naturaleza individual que privilegiaban la institucionalización o la adopción. Es importante visualizar la clasificación existente, "según se trate de legislaciones producidas antes o después de la vigencia 17 de la Convención, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1,989.

Esto significa afirmar que la misma, constituye la línea límite en la historia de los derechos de la infancia en América Latina. Antes de la Convención, todas las legislaciones de menores se inspiraban sin excepción en los principios de la doctrina de situación irregular, aunque vagamente formulada, marcó decisivamente las legislaciones de menores de nuestro continente otorgándoles los rasgos centrales como, una profunda división al interior de la categoría infancia: niños adolescentes y menores entendiéndose por estos últimos el universo de los excluidos de la escuela, la familia, la salud, etc. Centralización del poder de decisión en la figura del juez de



menores con competencia omnímoda y discrecional, judicialización de los problemas vinculados a la infancia en situación de riesgo, con una clara tendencia a patologizar situaciones de origen estructural, impunidad (con base en una arbitrariedad normativamente reconocida) para el tratamiento de los conflictos de naturaleza penal.

Esta impunidad se traduce en la posibilidad de declarar jurídicamente irrelevantes delitos graves cometidos por adolescentes pertenecientes a los sectores sociales medio y alto, criminalización de la pobreza, disponiendo internamientos que constituyen verdaderas privaciones de libertad, por motivos vinculados a la mera falta o carencia de recursos materiales, consideración de la infancia, en la mejor de las hipótesis, como objeto de la protección, negación explícita y sistemática de los principios básicos y elementales del derecho, incluso de aquellos contemplados en la propia Constitución, como derechos de todos los habitantes, construcción sistemática de una semántica eufemística que condiciona el funcionamiento del sistema a la no verificación empírica de sus consecuencias reales.”¹⁷

2.1. Antecedente histórico.

“Hace dos siglos la niñez simplemente era considerada un grupo social diferenciado jurídicamente de los adultos, por esto la doctrina tratadista define a ese periodo como el de la indiferencia jurídica, la niña y el niño eran lo mismo que tratar a un adulto, siendo considerados como pequeños adultos, o los hombres pequeños, por lo que

¹⁷ Biblioteca.oj.gob.gt-digitales(26/06/2018)



debían valerse por sí mismo y satisfacer necesidades que surgieran a lo largo de su desarrollo. No fue sino a finales del siglo XIX y principios del XX, con el desarrollo de las ciencias naturales y la filantropía humanitaria que surgió un movimiento social, denominado Derecho Titular de Menores, que exigía la creación de un derecho específico que diera lugar a diferenciar a los menores de los adultos. Con este nuevo derecho se trazaban objetivos de valoración jurídica, que fuera útil para la negación o afirmación de la igualdad jurídica, pues se encontraba desvalorizada a la persona menor de edad frente al adulto, con esto se excluye del sistema de garantías que el Estado Liberal había construido para todas las personas de igual manera. Sufriendo también una intervención estatal arbitraria, justificada y legitimada por el pensamiento benéfico que imperaba en esa época.

El movimiento reformista de los Estados Unidos, impulsor de los tribunales para menores, tuvo gran influencia, el Positivismo Criminológico Europeo, principalmente a través de las obras de : Cesare Lombroso, quien fue fundador de la escuela positiva italiana, a quien se le debe el haber cambiado el enfoque del delito como ente jurídico, para dirigirlo hacia el delincuente como hecho observable; así mismo Rafaello Garófalo, pretendió estudiar al delito no como un ente jurídico, si no como fenómeno natural o social. Enrico Ferri, quien logro conjugar la concepción antropológica-biológica de Lombroso y la concepción sociológica del delincuente de Garófalo, en conexión con los requerimientos sistemáticos que plateaba el pensamiento penal tradicional.



El estudio criminal se inclinó, como en Europa, a buscar las causas de la delincuencia juvenil en la persona menor de edad. Por lo que el surgimiento del Derecho Tutelar de Menores se da dentro de la concepción de la Escuela Positivista, en el cual se reconoce al niño o niña delincuente como un enfermo, un caso patológico que puede ser objeto de diagnóstico, vigilancia y curación; para lo cual existían reformatorios encargados de llevar a cabo la evaluación de la persona menor de edad, y poder reconocer la causa que lo obligaba actuar como un delincuente juvenil.

El nuevo sistema tutelar, como en toda latinoamérica, fue acogido por la legislación nacional, lo que se ve reflejado en la Ley de Tribunales para Menores, Decreto 2043-37 emitido el 15 de noviembre de 1937, periodo presidencial de Jorge Ubico, posteriormente se desarrolla en el Código de Menores, Decreto 61-69 del Congreso de la República de Guatemala emitido el 11 de noviembre de 1969, y continua vigente en el Código de Menores Decreto 78-79 del Congreso de la República de Guatemala, el cual se mantuvo vigente hasta que se aprobó la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, en cumplimiento a lo que regulaba el artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala. ¹⁸

Antes de la existencia de todas estas leyes en Guatemala , no existía normativa especializada en menores, se tomaba en ese entonces la minoría de edad como un atenuante a la responsabilidad penal, actualmente se basa en una ley específica que

¹⁸ Ibid. Pág. 20



su principal objetivo es corregir una conducta indebida, por medio de sanciones socioeducativas, la aprobación por el Congreso de la Republica de Guatemala, de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003, es consecuencia directa de la Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, también aprobada por el Congreso de la República de Guatemala, el 26 de mayo de 1990, tiempo que tuvo que transcurrir para crear una nueva normativa que demuestra la falta de apoyo y falta de conciencia en materia de derechos de menores, además de existir una dicotomía en nuestra legislación, pues estaba vigente la Convención de los Derechos del Niño, fundamentada en una doctrina de protección integral y al mismo tiempo el Código de Menores, fundamentado en la doctrina de situación irregular, tema que más adelante será desarrollado.

Puesto que el mismo ésta reconocido en el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual es Derecho Vigente dentro de nuestro ordenamiento jurídico y fue ratificada por el Congreso de la República de Guatemala, el 10 de mayo de 1990, mediante Decreto 27-90, sin embargo no se le dio la importancia que el mismo tiene, en especial en la jurisdicción ordinaria, ya que en lo que respecta a la justicia constitucional hay fallos emitidos por la Corte de Constitucionalidad en los cuales si se observó este principio. Por lo que es a partir del año 2003 cuando cobra vigencia la referida ley, que las instituciones encargadas del sector justicia empiezan a preocuparse y otorgarle la importancia que corresponde a esta garantía, y es así como se inician una serie de capacitaciones especialmente dentro del Organismo Judicial con



el objeto de dar a conocer esta nueva ley, en la cual cobra importancia y vigencia principio antes referido.

Antes de la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, este segmento de la población prácticamente era ignorado en cuanto a sus intereses, ya que cuando por diversas razones resultaba involucrado en un asunto judicial, lo que menos se tomaba en cuenta eran sus intereses, jamás se le preguntaba que quería, con quien deseaba estar, como se sentía, nada, simplemente se le tenía como un objeto, en donde prevalecía la decisión inobjetable de un adulto, numerosos son los casos en donde a la niñez se les separaba del padre o de la madre, o de cualquier otra persona con la cual se encontraba protegido, se le colocaba en instituciones, que en ocasiones en lugar de ayudarlos los dañaban, eran objetos de disputas entre los padres en donde su interés carecía de valor; así era la situación que prevalecía, la opinión del niño no contaba, pero en la actualidad con dicho principio, la situación cambió, al niño se le escucha, se le pregunta que quiere, que desea, ya es sujeto de derechos, los cuales antes se le negaban.

La razón por la cual la minoría de edad no merecía consideración especial al principio de la historia del Derecho de Menores, consiste en la forma que se encontraba organizada la familia donde el menor de edad tenía que someterse a la autoridad del padre de familia; El menor carecía ilimitadamente de autonomía jurídica y su edad fue indiferente para el Derecho.



También se resaltan algunos puntos importantes en el transcurrir de los tiempos como lo es la irresponsabilidad de sus actos antisociales, la importancia que se dio a factores tanto internos como externos, los internos basados en el mal ejemplo de los padres, por malos hábitos como el alcoholismo, el enojo enfermedades mentales, la mala costumbre de tomar lo ajeno para sí. Y en los factores externos se toma en consideración la falta de recursos económicos para poder superarse intelectualmente, llevar una vida normal sin que se vieran privados de lo necesario para cubrir con sus necesidades básicas y no sentirse rechazado, frustrado ni con cierto recelo con los demás que si lo poseen.

El bosquejo histórico realizado, permite observar que los menores de edad, desde la antigüedad han sido preocupación de los adultos, tanto su bienestar como una norma que tutele los actos que por su corta experiencia y pocos conocimientos, la mayoría de veces por ignorancia, necesidad o ambición de los adultos, por ser vulnerable o dependientes, los explotan, maltratan abusan de sus incapacidad de defenderse. Todos estos factores han afectado emocionalmente, creando personas frustradas, decepcionadas, desmoralizadas y resentidas, que buscan un escape en la delincuencia.

Hoy en día es más dramático porque hay más elementos que ayudan a su deterioro interno y externo como los en consumo de drogas, alcoholismo, incorporarse en pandillaje, clicas, maras, que se dan por la falta de orientación; a estos se agrega la promiscuidad sexual y la madre en edad precoz que termina siendo una madre soltera,



quien ni siquiera pudo vivir una niñez o adolescencia normal, dando paso al aumento de niños y adolescentes que serán delincuentes, o que repetirán patrones no adecuados que hacen aumentar una sociedad difícil de controlar. Esto podría ser por la ausencia de intervención de entidades del Estado para prevenir el aumento de dichos problemas en el futuro. Tratando con sumo cuidado la educación sexual en los establecimientos educativos, y a nivel publicitario para adultos y menores, ya que algunos adultos carecen de conocimientos sexuales y no consideran las consecuencias de una falta de inducción hacia los menores.

A raíz de la promulgación y vigencia del Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley de la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia que derogó el decreto 78-79 que contenía el Código de Menores, se ha dado un cambio sustancial al proceso de menores. Dentro de las motivaciones principales para la creación de este cuerpo normativo, se encuentra: El Código de Menores que había dejado de responder a las necesidades de regulación jurídica en materia de la niñez y la adolescencia y que era necesaria una transformación profunda de la ley para proveer a los distintos órganos del Estado y a la sociedad en su conjunto de un cuerpo jurídico que oriente adecuadamente el comportamiento y acciones a favor de tan importante sector social, conforme a lo que establece la Constitución Política de la Republica de Guatemala, los tratados convenios, pactos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.



El Estado se encuentra para garantizar y mantener a los habitantes de la nación en el pleno goce de sus derechos y de sus libertades, siendo su obligación proteger la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia, así como regular la conducta de los adolescentes que violan la ley, según la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

2.2. Objeto de la ley

Según lo establece literalmente el Artículo 1 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, El Objeto de la presente ley es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos; La legislación de menores en Guatemala, refleja aspectos generales y esenciales en cuanto a los derechos del niño, en particular del menor en situación de abandono, se encuentran dispersos en varios instrumentos jurídicos. Los mismos guardan relación, no solo con la protección del menor, sino con algunas sanciones que son aplicables a los adultos que las transgreden, y que también son importantes de analizar.

2.3. Naturaleza jurídica.

Para poder determinar la naturaleza jurídica de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, antes se debe conocer el concepto de Derecho Penal, como



un conjunto de normas jurídicas creadas por el Estado en que se determinan a través de sus cuerpos normativos las conductas prohibitivas y como consecuencia sancionadores necesarias para armonía dentro de la sociedad. Donde además se regulan los delitos y faltas, también se encuentra lo relacionado a penas y medidas de seguridad, siendo entonces la ciencia penal, la que comprende el estudio del derecho penal. Y como principal fin un mantenimiento de orden jurídico previamente establecido, investido de principios y garantizados por el Estado.

Se puede decir que; así cómo evoluciona la sociedad ha evolucionado el derecho y con él, las ramas necesarias para establecer la prevención, rehabilitación, utilidad social e intervención del Estado. Y conforme la acepción de la Real Academia Española "Es el que establece y regula la represión y castigo de los crímenes o delitos por medio de la imposición de las penas, definición notoriamente equivocada, porque no cabría reprimir y castigar los delitos si previamente no se hubiese determinado las acciones que ha de considerarse delictivas. De ahí lo primero que ha de hacer el Derecho Penal es fijar los bienes jurídicos que han de ser protegidos penalmente, y sobre esos principios, variables en el tiempo y en el espacio, configurar específicamente los delitos y establecer la pena que a cada uno de ellos corresponde."¹⁹

Por su naturaleza, los derechos y garantías de la niñez y adolescencia son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables e intransigibles, salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley. La finalidad jurídica de la Ley de

¹⁹ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Pág. 344



Protección Integral de la Niñez y Adolescencia es aplicarla atendiendo a los principios jurídicos que la inspiran, por lo que es necesario reformarla a efecto de otorgar claridad en las normas que la integran. Para lo cual a través de las nuevas concepciones doctrinarias acerca de las situaciones penales en los adolescentes se busca la forma de erradicar o restablecer el orden normativo, amparándose en una ley que ayude a los adolescentes transgresores a una reinserción en la sociedad, y que logren apartarse de los hechos que provocan consecuencias perjudiciales para si mismo, y para el bien común de la sociedad, dejándoles marcados como sujetos delictivos en un tiempo prolongado.

En la doctrina se ha mencionado la legitimación del derecho penal, y de esto como establecer la razón de su existencia y dentro de las concepciones modernas, los estudios de la realidad jurídica social y llegar a la conclusión de la subsistencia y existencia del derecho penal consolidado a la realidad internacional y nacional a través de normativas específicas, convenios y tratados que hagan posible el respeto a los derechos humanos de la niñez y adolescencia.

Realizando un análisis sobre la naturaleza, también se puede tomar como base la diferencia entre el derecho de menores y derecho común, reside, en la naturaleza misma de la norma. Si se determina cuáles son los principios que fundamenta la existencia del derecho de menores, se comprobaría que son anti técnicos a aquellos que conforman el derecho común, tanto público como privado. De ahí que no sea posible la aplicación en el derecho de menores, por analogía normas del derecho



común. La ciencia del Derecho de menores se rige fundamentalmente, por dos principios de carácter excepcional que se tipifica y diferencian de las demás ramas de la ciencia del Derecho que son: el principio eminentemente tutelar, en el que reside la esencia misma de su existencia y el principio de cooperación que proyectado hacia la dinámica evolutiva de la personalidad de los menores, comporta la exigencia político-social de encauzar a toda una colectividad hacia metas de integración comunitaria. Se puede decir entonces que la naturaleza jurídica del derecho de menores se tipifica por ser esencialmente tutelar, que busca la integración familiar, y de esa forma lograr el desarrollo integral de la niñez y adolescencia del país.

Toda rama del Derecho, posee ciertas características particulares, que la hacen diferente de las demás, en igual forma el derecho de menores también posee ciertos rasgos distintivos que lo hacen único en su materia.

2.4. Legislación del antiguo código de menores

Concepto de derecho de menores "La palabra menor se deriva del latín -minor- adjetivo que matiza circunstancias que concurren en la persona individual durante las primeras etapas de crecimiento y desarrollo físico diferenciándolo de esa manera del adulto. La minoría de edad comprende un periodo dentro del proceso de vida de la persona que desprendida del seno materno goza de vida propia con la capacidad de goce que le asiste, desde la infancia a la primera juventud, considerándola en esos periodos como persona inimputable por carecer de todos los derechos que tiene y no responde a



obligaciones propias de la edad adulta. La falta de libertad intelectual y voluntad consciente le impiden tener pleno desenvolvimiento de su personalidad. El derecho de menores es una disciplina jurídica cuyo propósito es esencial, tutelar y protege vidas humanas que se inician, con el fin de prepararlos para que sean ciudadanos que sepan hacer buen uso de sus derechos y puedan cumplir con su responsabilidad y sus obligaciones; Al analizar los conceptos dados por los juristas, se puede decir que el Derecho de menores es un conjunto de normas jurídicas, principios y doctrinas que regulan y estudian la vida y desarrollo del ser humano en sus primeros años de vida, donde aún no es suficientemente maduro o responsable de sus actos ante la familia y sociedad, por ello su propósito es la protección y titularidad y así prepararlo para que sean ciudadanos responsables.”²⁰

El Derecho de menores se caracteriza por la protección y la tutela. Se encarga de encontrar los móviles que conducen a este a cometer un acto antisocial y como contrapartida lo debe orientar, proteger y colocarlo donde cuente con seguridad, donde reciba atención adecuada, evitando así el desarrollo de su conducta transgresional. El 18 de julio de 2003, se publicó en el Diario de Centro América el Decreto 27- 2003 del Congreso de la República de Guatemala que contiene la Ley de protección integral de la Niñez y Adolescencia, el cual entró en vigencia un día después, por lo que a partir del día 19 de julio de ese año, se dio un cambio radical en la administración de justicia en lo referente a la niñez y la adolescencia, ya que se derogó el Código de menores y

²⁰ Mendizábal Osés, Luis, **Derecho de menores. Teoría general**, Pág. 56



entró en vigencia la nueva ley, dentro de la cual cobró positividad el principio del interés superior de la niñez, principio que no es nuevo dentro de nuestra legislación.

2.5. Definición legal.

El Artículo 5 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, define el interés superior del niño, como una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que asegure el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación puede disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y Convenios en materia de Derechos Humanos aceptados y ratificados por Guatemala.

Por tratarse de una garantía, corresponde al Estado a través de las diversas instituciones relacionadas con la niñez y la adolescencia el velar porque este principio se cumpla, y especialmente al Organismo Judicial por medio de los jueces, ya que se debe asegurar el ejercicio y disfrute de los derechos que les corresponden, teniéndolos como sujetos de derechos y no como objetos de Derecho, y en ningún caso se pueden disminuir, tergiversar o restringir los derechos que el ordenamiento jurídico garantiza.

2.6. Ámbito de aplicación



El principio de interés superior del niño goza de una gran amplitud en su aplicación, el cual rebasa el campo de acción del Estado e involucra a las instituciones privadas, aunque dentro del ámbito puramente judicial, es a los tribunales a quienes les corresponde velar porque se respete, el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, involucra a todas las instituciones públicas o privadas de bienestar social, las autoridades administrativas o los órganos legislativos. De conformidad con lo anterior este principio tiene un amplio campo de aplicación, porque lo que verdaderamente interesa es el interés del niño y de allí que el Estado se involucre también en el ámbito privado, lo cual en ningún caso se puede tildar de intromisión en las actividades privadas ya que siendo la niñez y la adolescencia un sector vulnerable, merece especial atención y el Estado cumple su función al darles una protección preferente.

2.7. Preeminencia del interés del niño sobre otros intereses

Cuando se trata de asuntos que involucren a la niñez y la adolescencia debe tenerse siempre presente que el interés de estos prevalece sobre cualquier otro. Es importante mencionar que en muchas ocasiones surgen conflictos de interés entre adultos y niños, y es principalmente en estos casos en los cuales se pone de manifiesto el interés en proteger siempre a la parte más vulnerable, la cual no se encuentra en igualdad de condiciones, y es donde cobra importancia el principio del interés superior del niño, lo cual ha sido reconocido en varios fallos emitidos por la Corte de Constitucionalidad, antes que cobrara vigencia la actual ley, entre algunos que se puede mencionar son los



expedientes 1042-97, 866-98, 49-99, en donde ha quedado claro en los asuntos que se dirimieron, que conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño, en el caso de que surja un conflicto de intereses, se debe tener presente siempre que en la jurisdicción de menores resulta primordial atender el interés superior de la niñez, que supedita los derechos que puedan alegar instituciones o personas adultas. Es válido hacer notar que estos fallos se emitieron, antes de la vigencia de la mencionada ley, y con fundamento en la Convención sobre los Derechos del Niño, en donde los mismos eran escasos y especialmente se dictaban en la jurisdicción constitucional corrigiendo fallos de la justicia ordinaria en donde los tribunales no respetaban ese principio.

2.8. Doctrina de la situación Irregular

“Tiene su comienzo en el siglo XX, leyes que fueron orientadas en base a la situación económica de la sociedad. Adolescentes que, por no tener necesidades básicas satisfechas, son catalogados de situación irregular, con ánimos propensos de caer en conflicto con la ley. Anteriormente los menores se les trataba como delincuentes, ahora adolescentes en conflicto con la ley penal. La evolución de nuestro Derecho, ha creado una normativa enfocada en menores, la conducta de los adolescentes que antes era, poco entendible, busca un trato diferente y especial, o para ellos específico.

Según; Emilio García Méndez “comenta acerca de la doctrina irregular en la sociedad actual: Es conveniente recordar, que en pocas áreas de la problemática de la infancia esta doctrina se manifiesta con más claridad que en el área de la llamada delincuencia



juvenil, en un contexto jurídico garantista, el termino delincuente denota o debería denotar al autor (comprobado) de una conducta definida previamente en las leyes como crimen, falta o contravención, ninguna vieja legislación de menores ha incorporado esta última perspectiva, ya que en realidad el carácter delincuencial de un menor se refiere casi exclusivamente no a rasgos de su personalidad o a la (otra parte supuesta, ya que casi nunca es debidamente investigada) comisión de actos antisociales.”²¹

“En realidad un acto antisocial de revelación de cualquier adolescente resulta como concepto de delito o falta, actualmente se transgrede la ley penal continuamente. El contexto de acto antisocial, es prácticamente una tautología. Mientras el concepto de delito, como acto típico, antijurídico y culpable, resulta impensable fuera de los parámetros de un derecho garantista inscrito en la tradición iluminista del derecho moderno, el concepto de acto antisocial remite en la menor hipótesis, a la teoría peligrosista del positivismo antropológico del siglo XIX, en la cual la competencia ilimitada del juez de menores, que le otorgan la legislación basada en la doctrina de la situación irregular, son dos aspectos que se contemplan y refuerzan mutuamente contribuyendo decisivamente a la consideración del menor como objeto, a veces de la compasión o de la represión.

Es posible que, en el estricto cumplimiento de la ley, un adolescente generalmente perteneciente a los sectores medio o alto, haya cometido un delito gravísimo y de naturaleza dolosa, no reciba ningún tipo de respuesta por el acto cometido. El hecho de

²¹ Garcia Mendez, Emilio. **Instituto Interamericano de Derechos Humanos** Tomo VII Pag. 231



poseer un entorno familiar por lo menos formalmente bien estructurado, la asistencia a una institución educativa, se convierten muchas veces en garantías de impunidad. Por eso cuando una cierta opinión pública y más particularmente los medios de comunicación reproducen sin demasiada reflexión una trillada frase del sentido común, que afirman, que infractores graves, no tienen el estricto cumplimiento de la ley. Mientras que un menor trasgresor de sector bajo y desprotegido de la sociedad que haya cometido un hecho banal o bagatelar, o incluso un acto antisocial, sea institucionalizado por años, ya que, desde los parámetros normativos de las leyes basadas en la doctrina de la situación irregular, dicho menor se encontraba en peligro moral o material.

La Doctrina de la Situación Irregular y la Convención Internacional de los Derechos del Niño, analiza la historia del régimen penal de menores y plantea la necesidad de discutir la nueva ley del niño y del adolescente para hacer efectivo, en una nueva legislación, el paradigma iushumanista.”²²

2.9. Doctrina de protección integral de la niñez

Esta doctrina intenta integrar el tratamiento jurídico de toda la infancia, niñez y adolescencia. Está sustentada por cuatro instrumentos internacionales básicos.

1) La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

²² Idem Pág. 29



- 2) Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores; “Reglas de Beijing, que tienen por objeto evitar todo equívoco en la interpretación y aplicación de las mismas, en consonancia con los principios contenidos en los instrumentos y normas internacionales pertinentes que se encuentren vigentes o en desarrollo; y lo relativo a derechos humanos. Las llamadas Reglas de Beijing, o sea las Normas mínimas uniformes para la administración de la justicia de menores, se adoptaron en Milán en el año 1985.

- 3) Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Se adoptó en Asamblea General de la ONU Resolución 45/113, 14 de diciembre de 1990; El objeto de las presentes reglas es establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad.”²³

- 4) Las directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de delincuencia juvenil, llamadas también; Directrices de RIAD.(se denominan así por alusión a una reunión internacional de expertos sobre el proyecto de texto que se encontraba en la capital de Arabia Saudita 1988, presentan asimismo cierto interés debido a muchas más razones.) La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si los jóvenes se dedican a actividades

²³ [//www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2019.pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2019.pdf)(26/06/2018)



lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminógenas. Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia.”²⁴

Esta corriente considera la infancia como una sola, y el Estado debe velar por su desarrollo integral y sin discriminación. En esta doctrina de protección integral ya no se considera a los niños como objetos sino como sujetos de derecho, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad; según el Artículo 1 de la Convención Internacional sobre los Derechos del niño. “La importancia de conocer la evolución histórica del proceso de adolescente en conflicto con la ley penal en Guatemala sin olvidar que la legislación actual está basada en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, en la que el Estado de Guatemala es parte desde el año de 1980; En Guatemala se emitió el Decreto 78-79 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Menores que entro en vigencia en 1980. Posteriormente en Guatemala el 11 de septiembre de 1996 en el Congreso de la República de Guatemala, se aprueba el Código de la Niñez y la Juventud, Decreto Número 78-96 del Congreso de la República de Guatemala, y se publica en el diario oficial el 27 de septiembre del mismo año.

²⁴ [//www.iin.oea.org/cd_resp_penal/documentos/0043889.pdf](http://www.iin.oea.org/cd_resp_penal/documentos/0043889.pdf)(26/06/2018)



El Código de la Niñez y la Juventud no logro entrar en vigencia, debido a que no se apegó a la realidad y necesidad en su aplicación ,razón por la cual la Ley de Protección Integral y Adolescencia en el considerando segundo hace referencia que el Decreto 78-79 ya no responde a las necesidades de regulación jurídica en materia de niñez y adolescencia, en dicho párrafo se ve en que en realidad no surtió efecto el Código de la niñez y la juventud, pues la ley actual está derogando el Decreto 78-79 Código de Menores”.²⁵

Como consecuencia de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Política de la República de Guatemala contempla la doctrina de protección integral en el Artículo 20 el cual establece literalmente -Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores cuya conducta viole la ley penal serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos- la protección integral incluye los ámbitos: jurídico, social, psicológico, psiquiátrico, educativo, cultural, espiritual, económico, recreativo entre otros.

Es importante resaltar que actualmente diversos hechos delictivos afectan a Guatemala, durante el periodo de evolución de la sociedad, también ha aumentado considerablemente la delincuencia juvenil, por lo que esta situación insto al Congreso de la Republica de Guatemala, para crear una norma especial para sancionar a los

²⁵ Maldonado Polanco, Claudia Carolina. "La incidencia de la cooperación internacional en el proyecto de prevención y erradicación del trabajo infantil en el basurero de la zona 3 de Guatemala "tesis Pág.6



adolescentes que transgreden la ley penal. Como consecuencia surge la necesidad de crear juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal especializados en materia y además tuvieron que contar con centros especializados de internamiento provisional o definitivo a cargo de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República, distintos a los centros de detención para adulto, todo esto con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Para llegar a encontrar el origen o causa de un hecho, se debe contar con el apoyo y estudio de la psicología y el derecho como una intersección entre ciencias, y poder analizar la conducta de los adolescentes, que se encuentran en los centros de privación de libertad para adolescentes en conflicto con la ley penal, al momento de ingresar y realizarles un test psicológico.

Los profesionales que realizan el test psicológico, califican al adolescente transgresor, por la conducta ante la sociedad; Tomando como origen el lugar donde nació, la familia que lo engendro, tipo de amistades, situación económica de la familia, adicciones, entre otros que se derivan del núcleo familiar y del entorno social; Lo que puede dar como evidencia la psicología evolutiva que un adolescente ha obtenido durante su desarrollo físico y psíquico , que comenzó a partir de los 11 o 12 años de edad. Si bien, la Constitución Política de la República de Guatemala establece la inimputabilidad de los menores de edad transgresores de la ley, no especifica nada al respecto del desarrollo físico y psíquico del adolescente, ya que en la misma se considera que a partir de determinada edad, un menor tiene capacidad de comprender



el carácter ilícito de la transgresión a la ley penal, y claramente remite a una ley especial encargada de regular según la edad del adolescente responsable.

“ En la doctrina del interés superior del niño, si bien es cierto, el Código Penal excluye a los menores de edad de su competencia, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, toma esa laguna del Código Penal y llena dentro de su normativa al referirse específicamente a los adolescentes en conflicto con la ley penal.”²⁶ La psicología tiene un papel muy importante dentro de la conducta social que refleja cada adolescente, estudiando la conducta iluminada por sus vivencias, ya que el derecho tipifica una conducta estimada socialmente como delito.

La psicología, cuanto más inconsciente es la conducta, mas inimputable será, esta ciencia está enfocada en buscar la explicación acerca de la conducta de los adolescentes infractores de la ley; mientras que la ciencia del derecho no le interesa cuales fueron los factores conductuales por los cuales un adolescente infringió la ley, sino únicamente le interesa sancionar al adolescente infractor. La Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República cuenta con psicólogos de gran trayectoria en el desarrollo y análisis de conductas delictivas en jóvenes adolescentes que transgreden la ley penal, dentro de las características más resaltables están:

- Impulsividad significativa.
- Baja tolerancia a la frustración.

²⁶ Juárez Arroyo, Tulio Ernesto. "La Responsabilidad penal de los adolescentes y la inimputabilidad" tesis Pág.15



- Facilidad de paso al acto.
- Manipulación.
- Escaso posicionamiento crítico con respecto a transgresiones.
- Autoestima alicaída.
- Inestabilidad emocional
- Vulnerabilidad
- Falta de límites o metas
- Mecanismos de defensas estereotipados.
- Desvalores.
- Acercamiento a grupos de riesgos.
- Precoz ingesta de drogas.
- Ansiedad.
- Hostilidad encubierta.
- Dificultad de relacionarse adecuadamente.
- Problemas en control de la afectividad y de los impulsos, entre otros.

Los psicólogos, trabajadores sociales, pedagogos, que con base en sus conocimientos y experiencias realizan informes, luego de realizar test de la figura humana y test de la familia, por medio de los cuales se puede establecer patrones de conducta que surgen de la familia, y quienes no han podido poner límites a sus hijos, familias desintegradas, rechazo y abuso de los propios miembros de la familia, falta de atención, falta de preparación académica, poca supervisión de los responsables, falta de preparación académica de los padres o inconclusa, y el mal uso del tiempo libre de los



adolescentes; Se cree en su mayoría que los adolescentes que han faltado o que han infringido la ley penal, es debido a la falta de acceso a la educación o bien por acoso de maras, que los obligan a realizar actos fuera de orden, contra su voluntad, además deben permanecer integrados a sus clicas, bajo constante amenazas. Por lo general se da en los adolescentes que vienen de algunos departamentos del interior de la república de Guatemala, pero no se debe de generalizar esta situación, ya que actualmente se puede observar adolescentes transgresores en distintos niveles de educación, en su mayoría los adolescentes que se encuentran privados de libertad son de escolaridad baja, como la primaria.

Y algunos que por diversas circunstancias han dejado los estudios, obligados por los mismos padres, para que sean fuente de ingresos para la familia, ocasionando muchas veces daños irreversibles en la vida de cada uno de estos adolescentes, que carecen aún de personalidad y son influenciables de diversas formas, ya sean negativas o positivas.

2.10. Convención y Tratados internacionales ratificados por Guatemala en materia de Derechos de la niñez y adolescencia.

Convención sobre los Derechos del Niño[a] Guatemala se suscribió el 26 de enero de 1990, la Convención sobre los Derechos del Niño [a], fue aprobada por el Congreso de la República de Guatemala, el 10 de mayo del mismo año, mediante Decreto 27-90; por lo tanto parte de la legislación nacional, dicho instrumento internacional proclama la



necesidad de educar a la niñez y adolescencia en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad e igualdad, para que como sujetos de derechos se les permita ser protagonistas de su propio desarrollo. Mediante el Decreto 27-90 se regula el principio del interés superior del niño, en el Artículo 3; numeral 1° establece que: En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

La ratificación de la Convención ha cambiado el panorama legislativo latinoamericano, dando lugar a las mal llamadas leyes de segunda generación por estar claramente inspiradas en la doctrina de la protección integral. La Convención, es el dispositivo central de una nueva doctrina, esta posibilita pensar profundamente el sentido de las legislaciones para la infancia, convirtiéndolas en instrumentos eficaces de defensa y promoción de los derechos humanos específicos de todos los niños y adolescentes. La Convención sugiere nuevas formas de producción legislativa en cada país y de acuerdo a las necesidades de los mismos; tradicionalmente, las leyes de menores, constituyen en América Latina el resultado de la labor técnica de pequeñas comisiones de expertos, sin ningún tipo de debate ni relación real con aquellos sectores gubernamentales vinculados a su aplicación.

Algunos países como Colombia, a pesar de existir la Convención, elaboró en el año de 1,989 un nuevo Código de Menores, esta ley propone nuevamente en su contenido y



forma de producción todos los vicios inherentes a las viejas legislaciones de menores esa ley representa una adecuación más refinada y formal de los principios de la doctrina de la situación irregular. Las mismas tienen por objeto el establecimiento de normas mínimas, aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de las personas menores de edad privadas de libertad.

Las cuales son compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención, fomentando la integración a la sociedad, los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, de manera que se les reconoce como titulares de los derechos humanos que les son propios.

2.11. Principios rectores de los derechos humanos de la niñez y adolescencia

“Siendo reconocidos a través de la aprobación por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas (CDN). Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos humanos, lo que significa que son titulares no sólo de los derechos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), sino también de los contenidos en la totalidad de las normas de Naciones Unidas, para garantizar el bienestar y desarrollo de la niñez y adolescencia a nivel mundial; La Convención reconoce como antecedente a la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada en 1924 por la Sociedad de Las Naciones, organismo que antecedió a las Naciones Unidas. En esta declaración se reconocía que la humanidad debe a los niños lo mejor que puede ofrecer; Por lo que el



normativo aporta el marco ético e ideológico, así como los estándares de derechos humanos que regulan las acciones dirigidas a la niñez, aproximándose a los instrumentos generales de reconocimiento y garantías de los derechos humanos y, por supuesto, de la presentación de los mecanismos específicos de reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, estos últimos en plena y constante evolución y consolidación.

Es después de la Segunda Guerra Mundial que surge una serie de declaraciones y tratados que implican el reconocimiento expreso por los Estados de los Derechos Humanos. No se trata de una serie de normas que se agregaron a un orden existente, sino que la propia naturaleza de ese orden.”²⁷ La legislación internacional y nacional sobre protección a la niñez y adolescencia coincide en la necesidad de contar con parámetros específicos que definan la forma y los fines del tratamiento que estos deben recibir cuando existe intervención del Estado; en tal sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEYPINA), define tres principios básicos que deben ser observados durante la tramitación de procedimientos penales que involucre a personas menores de edad, y no le sean vulnerados sus derechos.

Tales principios son:

1. El interés superior al niño
2. Derecho de Opinión

²⁷ //www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/dhgv_pdf/DHGV_Manual.21-42.pdf(29/06/2018)



3. La Privación de libertad como última ratio.

2.11.1. El interés superior al niño

Es uno de los principios más importantes regulado en el Artículo 151 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; Se caracteriza al Derecho Penal de los adolescentes a través de la modalidad de las sanciones, según sean sus actos: típicos, antijurídicos, y la comprobada culpabilidad mediante el debido proceso, es decir plena y expresamente regulado. Con respecto a la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, esta reviste una importancia capital, la cual fue ratificada por el Estado de Guatemala el 26 de enero de 1990, lo que permite una brecha hacia el reconocimiento pleno del goce y disfrute como sujetos de derecho, de todas las garantías y obligaciones que les asisten a los niños, niñas y adolescentes.

En relación a los adolescentes, aquellos que están en conflicto con las leyes Penales del país que, en la anterior legislación de menores, eran tratados como objetos de tutela y protección ahora con la suscripción de la Convención, todo ese trato indiscriminado poco a poco va quedando allí, en la historia y evolución de las legislaciones. La Convención ha sido el instrumento que ha servido de fuente para la introducción de un sistema penal especial, garantista y de intervención mínima, que tiene varias denominaciones: Derecho Penal Juvenil, Derecho Penal del Menor, Derecho Penal del Adolescente, entre otros. De tal manera que el Artículo 40 de la Convención, en su primer párrafo regula la importancia y la necesidad de respetar en

toda su plenitud el derecho inherente a los adolescentes que han infringido las leyes penales. Los Estados Partes se aseguraran de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada, partiendo de lo comentado, actualmente las instituciones especiales encargadas en materia de seguridad y supervisión, han dejado de cubrir estos aspectos, no por evadir la responsabilidad y las normas asignadas, si no por no contar con suficiente personal que pueda ser asignado para llevar a cabo esas tareas, otro de los aspectos que no les ha permitido cumplir con tan importante norma, es la sobre población de adolescentes transgresores de la ley Penal.

Por su parte la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia amplía lo relacionado al interés superior del niño, a la familia como garantía del ejercicio y disfrute de sus derechos, tal regulación se encuentra en el Artículo 5 de la ley indicada, la que transcrita prescribe: Artículo 5 Interés Superior de la Niñez y la Familia. El interés superior del niño, es una garantía que se aplicara en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez.



En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta ley. Por lo que se entiende que el interés de la familia, es aquella acción encaminada a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumpliendo con el ordenamiento legal; El Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes y de la familia.

El Artículo 143 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece comprobación de edad e identidad. La edad del adolescente se acreditará mediante certificación o constancia de la inscripción de su nacimiento en el Registro Civil. En caso de extranjeros, se pedirá información a la embajada o delegación del país de origen del adolescente; en ambos casos, podrá lograrse la comprobación mediante cualquier documento oficial; el adolescente deberá suministrar los datos que permitan su identificación personal, de no hacerlo o si se estima necesario, una oficina técnica practicará la identificación física, utilizando los datos personales, las presiones digitales y señas particulares.

También se podrá recurrir a la identificación por testigos en la forma prescrita para los reconocimientos o por otros medios que se consideren útiles. La duda sobre los datos obtenidos no alterara el curso del procedimiento y los errores, siempre y cuando se trate de adolescentes, podrán ser corregidos en cualquier momento, aun durante la



ejecución de las sanciones. Esta disposición legal es bastante amplia al indicar que los datos obtenidos se pueden modificar durante la ejecución de sanciones, esto significa que, si más adelante se lograre identificar al adolescente correctamente y la edad que hubiere proporcionado no fuese la indicada en la sanción, el juez de ejecución no puede dictar otra sanción aumentando la privación de libertad definitiva, este es uno de los tantos casos en los cuales los adolescentes burlan al sistema de justicia.

La función de investigación la ejerce la fiscalía de menores del Ministerio Público a través del personal que la conforma, pero este ente no está capacitado económicamente para contratar más personal y hacer una investigación efectiva, ya que el personal no logra cubrir el exceso de las demandas procesales en materia de adolescentes en conflicto con la ley Penal, y esta es la razón por la que se dan algunas situaciones como la que antes se menciona.

2.11.2. Derecho de Opinión

El derecho de opinión que se debe de conceder a los menores adolescentes se deriva del derecho a la libertad de expresión, el mismo se encuentra regulado en el Artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Ambos artículos señalan que toda persona tiene Derecho a la libertad de opinión y expresión. La convección sobre los Derechos del niño reconoce la difícil situación en que se encuentra la niñez en el mundo y la necesidad de brindar protección especial a través de normas adecuadas, en todas las medidas que sean



tomadas con respecto a los menores debe considerarse prioritariamente el interés superior, para asegurar que serán protegidos y asegurados.

Así mismo el Artículo 12 de la convención sobre los Derechos del Niño, se refiere a esta garantía a que el menor adolescente sea debidamente escuchado tal como lo regula la norma citada que literalmente establece: Los Estados partes garantizaran al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio y el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones de los niños, en cuestión de la edad y madurez del niño; Con tal fin, se dará en particular al niño la oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

El adolescente que se encuentre procesado siempre tendrá derecho de opinar en cualquier etapa del proceso acerca de lo ocurrido, a declarar o abstenerse de declarar, así como el derecho de contar con un traductor que le asegure comprender lo acontecido en el proceso y que le permita poder expresar sus opiniones dentro de este. Así también respetar el derecho de opinión de la niñez y la adolescencia, no significa de ninguna manera que se le esté confiriendo a este grupo poblacional, el poder absoluto de decisión, ya que en muchas ocasiones están influenciados, por personas adultas que pretenden manipular ese derecho de pronunciarse que tienen, si no que significa que su opinión va a ser tomada en cuenta, pero que paralelo a ello, personas



especializadas en aspectos sociales, familiares, psicológicos, médicos, y otros. Quienes realizarán los estudios correspondientes para determinar que en efecto esa opinión sea auténtica y corresponda a lo que en efecto beneficia a la niñez.²⁸

El derecho de opinión debe garantizarse, especialmente por los jueces, por lo que debe escuchárseles, aun cuando exista oposición de parte de algunas personas, incluso por parte de los padres, ya que la opinión no puede limitarse, y en caso de que esto suceda, el juzgador no estaría en posición de resolver de la mejor manera y acorde al interés superior. En conclusión, se puede dar una breve referencia del derecho de opinión de la niñez y la adolescencia, que consiste en que todo niño, niña o adolescente tiene el derecho libre de exponer su pensamiento, de ser oído en todo lo que incumba, que se tome en cuenta su opinión al momento de resolver un determinado asunto que le atañe, que deje de ser tratado como un objeto de derecho, para convertirse en un sujeto al que hay que respetarle sus derechos, haciendo valer los mismos, y no que sean los adultos los que impongan su voluntad, sin escucharlo, sin saber, si lo que se le impone es lo que verdaderamente quiere.

El derecho de opinión guarda una estrecha relación con el interés superior, por cuanto que para que se pueda garantizar ese interés, es indispensable escuchar la opinión de quien va a resultar beneficiado o afectado con la medida que se adopte. Y no darle el cien por ciento de credibilidad a los adultos o representantes, ya que ellos pueden manipularles, influenciarles o aconsejarles en beneficio propio.

²⁸ Ibid. Pág. 43

2.11.3. La Privación de libertad como última ratio.

Atendiendo a las consideraciones jurídicas para con el adolescente se puede llegar a concluir los efectos negativos que pueden tener varios adolescentes privados de libertad, el encierro en las personas causa diversos efectos, especialmente en menores de edad en proceso de desarrollo de sus capacidades, las normas internacionales y nacionales han dispuesto que la privación de libertad debe ser el último recurso a ser utilizado y cuando esta se imponga debe ser por el menor tiempo posible, para evitar los daños que su aplicación produce en la persona que la sufre.

Esta disposición se encuentra regulada en el Artículo 37 literal b de la convención sobre los derechos del niño, en el cual además de contemplarse que será el último recurso a utilizar, enfatiza que ningún niño puede ser sometido a pena de muerte o a prisión perpetua; Todo niño privado de libertad será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tenga en cuenta las necesidades de las personas y su edad. Y en el mismo cuerpo legal, menciona que ningún niño será sometido a torturas, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, no se les impondrá pena capital, ni prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años.

En particular todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a comunicarse por medio de correspondencia y de visitas de la familia, salvo en circunstancias



excepcionales. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece en sus Artículos 156 y 222 que las sanciones privativas de libertad deberán siempre ser fundamentadas y se reducirán al mínimo posible cuando no exista otra medida viable; esta medida solo se impondrá como último recurso, previa justificación de la inexistencia de otra respuesta adecuada y siempre que concurran las causas señaladas en el Artículo 252 del mismo cuerpo legal.

Muchas de las consideraciones jurídicas hacia los adolescentes dependen del país y de la legislación que se trate, pero siempre es muy importante para el derecho, en especial para el derecho penal juvenil, determinar a partir de qué edad puede un menor de edad ser considerado adolescente, como se explica anteriormente, la forma en la que se clasifica a los menores. Es de mucha relevancia la edad de un adolescente, ya que a partir de cierta edad en Guatemala el adolescente con una edad de dieciocho años se le considera capaz de comprender la magnitud y el alcance de sus actos, radica en la importancia que al derecho penal atañe, es importante determinar el momento físico y mental en la que el adolescente está en capacidad de comprender que no todos sus actos serán tomados como una travesura o bien un toma de rebeldía; Ya que si no hace la tarea o bien no contribuye al que hacer doméstico, se le reprime no más allá de su amor propio, su ego, el súper yo.

Pero si realiza un acto como el de robar y para tal efecto utiliza violencia desmedida, esta acción de ninguna manera puede pasar inadvertida, ya que con dicha acción el adolescente, está transgrediendo una norma del ordenamiento jurídico nacional, y no



cualquier norma, sino que una penal. Hecho que amerita ser sometido a una jurisdicción penal especial, en el que se le dicte una medida y sea juzgado bajo consideraciones por el acto cometido, y pueda reflexionar sobre la conducta negativa ante los hechos cometidos y realice cambios en su conducta y sobre todo en su vida, para poder ser aceptados dentro de una sociedad que exige integridad y honestidad, habiendo enfocado las consideraciones en base a una edad por debajo de los dieciocho años, en el caso de Guatemala, en donde todo adolescente es capaz de ser responsabilizado penalmente, a menos de que concurra alguna eximente de responsabilidad penal, ya que esta se toma a partir de los trece años de edad.

Es prácticamente innegable que hay menores de dieciséis años que tienen la posibilidad de comprender la antijuridicidad de su conducta, como lo pone de manifiesto los estudios de psicología evolutiva, y análisis que realizan los profesionales al momento de tratar con cada uno de ellos de forma individual. Es importante observar la consideración al adolescente en cuanto a las faltas o delitos que cometen, se da la reincidencia del hecho, y por ende la costumbre de transgredir la ley penal.

2.12. Legislación guatemalteca

La legislación que regula el principio del interés superior, es la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo la ley más importante, a cuyo alrededor giran todas las demás leyes de la república, es la ley fundamental que sirve para establecer los principios y los derechos de los guatemaltecos, y para establecer la organización



jurídica y política del Estado de Guatemala; Es la ley suprema de Guatemala, porque todas las normas contenidas en la Constitución pueden ser desarrolladas por otras normas y otras leyes, pero nunca pueden ser contrariadas o tergiversadas, es decir que sobre la Constitución no existe otra disposición o ley superior a ella.

2.12.1. La Constitución Política de la Republica de Guatemala

Fue promulgada el 30 de mayo de 1985 y se encuentra en vigencia desde el 14 de enero de 1986, reconociendo en su preámbulo a la familia como la génesis primaria y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad, y al Estado como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz. En su parte dogmática, la Carta Magna establece los principios, creencias y fundamentalmente los derechos humanos, tanto individuales como sociales.

El Artículo 4 de la Constitución, establece como derecho humano individual la libertad y la igualdad, determinando sin excepción alguna, que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que fácil es deducir que la niñez y la adolescencia, por ser seres humanos, tienen los mismos derechos que los adultos, y especialmente los derechos humanos individuales que son inherentes a la persona, por lo tanto gozan de todas las garantías que las leyes establecen, con una protección especial por razón de la edad, en donde todas las medidas que se dicten tal como lo determina La Constitución Política de la República de Guatemala que



contempla la doctrina de protección integral en el Artículo 20, que establece: Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables, su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud, los menores cuya conducta viole la ley penal serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos.

La protección integral incluye los ámbitos: jurídico, social psicológico, psiquiátrico, educativo, cultural, espiritual, económico, recreativo entre otros; Durante el periodo de la evolución de la sociedad, también ha aumentado considerablemente la delincuencia juvenil, por lo que esta situación instó al Congreso de la República de Guatemala a crear una norma especial para sancionar a los adolescentes que transgreden la ley Penal. Como consecuencia surge la necesidad de crear juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal, especializados en materia y además contar con centros especializados de internamiento provisional o definitivo a cargo de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala. Que tienen el deber de encaminar u orientar hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud a través de programas que los ayuden a no reincidir en hechos que provoquen un nuevo proceso legal.

Al momento de calificar a un adolescente transgresor, se debe tomar en cuenta los factores por los que pueda tener una conducta agresiva ante la sociedad, ya que estos pueden ser: el lugar donde nació, la familia que lo engendro, tipo de amistades,



situación económica de la familia, adicciones, entre otros que se derivan del núcleo familiar y del entorno social. Para llegar a encontrar el origen o causa de un hecho, se debe contar con el apoyo y estudio de la psicología y el derecho como una intersección entre ciencias, y poder analizar la conducta de los adolescentes, que ese encuentran en los centros de privación de libertad para adolescentes en conflicto con la ley penal, al momento de ingresar y realizarles un test psicológico y evaluaciones de conducta corporal, ya que algunos de ellos tienden a mentir, pero su lenguaje corporal puede llegar a determinar un diagnóstico psicológico.

2.12.2. Código Penal

En su Artículo 23 establece: No es imputable:

- El menor de edad.
- Quien, en el momento de la acción de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente.

2.12.3. Código de Trabajo



En su Artículo 32 establece: Los contratos relativos al trabajo de los jóvenes que tengan menos de catorce años, deben celebrarse con los representantes legales de éstos y, en su defecto, se necesita la autorización de la Inspección General de Trabajo; El producto del trabajo de los menores a que se refiere el párrafo anterior lo deben percibir sus representantes legales o la persona que tenga a su cargo el cuidado de ellos, según la determinación que debe hacer la Inspección General de Trabajo en las autorizaciones a que alude este Artículo.

2.12.4. Código Civil y Código Procesal Civil y Mercantil.

Estas leyes ordinarias entraron en vigencia el uno de julio de 1964, época en la cual el interés superior del niño, aunque en la normativa estaba vigente, prácticamente carecía de positividad, todo el derecho giraba en torno al interés de los adultos, la niñez y la adolescencia no era escuchada, no se le tomaba en cuenta, las controversias en que se les involucraba eran protagonizadas y resueltas por adultos, y cuando se resolvía algo en beneficio de un niño, niña o adolescente, siempre era desde la óptica del adulto, él era quien decidía e interpretaba que era lo mejor, pero sin escucharlo, por lo que en muchas ocasiones se adoptaron decisiones que el adulto consideró las más convenientes, pero que no era lo que el niño deseaba, por lo que realmente con ese tipo de decisiones no se garantizaba plenamente el interés superior.

El Código Civil establece disposiciones muy importantes en relación al interés superior y que para la época en que entró en vigencia, era difícil creer que, en Guatemala, podía

tomarse en cuenta la opinión de la niñez y la adolescencia, y para el efecto es importante citar de ejemplo los Artículos 256 y 262 que en ese orden literalmente dicen: (Pugna entre el padre y la madre.) Siempre que haya pugna de derechos e intereses entre el padre y la madre, en ejercicio de la patria potestad, la autoridad judicial respectiva debe resolver lo que más convenga al bienestar del hijo. (El interés de los hijos es predominante.) No obstante lo preceptuado en los Artículos anteriores, cuando la conducta de los padres sea perjudicial al hijo y se demande la suspensión o pérdida de la patria potestad, debe el juez adoptar las providencias urgentes que exija el interés y conveniencia del menor y puede disponer también mientras resuelve en definitiva, que salga de la casa de sus padres y quede al cuidado del pariente más próximo, o de otra persona de reconocida honorabilidad, o si fuere posible, de un centro educativo.

2.12.5. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene como objetivo brindar una protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, en casos de violencia intrafamiliar, entendida ésta como una violación a los derechos humanos que conlleva una acción u omisión, que de manera directa o indirecta causa daño, sufrimiento físico, sexual, patrimonial, tanto en lo privado como en lo público a un integrante del grupo familiar, por parte de parientes, conviviente, exconviviente, cónyuge, excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas. Esta ley cuya vigencia es anterior a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, recoge en el Artículo 3º. literal a) - el derecho de opinión de la niñez y la



adolescencia - al establecer que la denuncia respectiva la puede presentar cualquier persona, no importando su edad; que haya sido víctima de violencia intra familiar.

En esta ley, el juzgador debe garantizar a la niñez y la adolescencia su interés superior, es decir aquello que sea de su beneficio, es por eso que en forma inmediata se deben de adoptar cualquiera de las dieciséis medidas de seguridad que contempla el Artículo 7; Medidas que no son limitativas, por cuanto en aras de la protección se pueden adoptar otras que la ley permite, por lo que es recomendable que al momento de recibirse una denuncia de esta clase, que involucre niñez y adolescencia se escuche la opinión del niño, niña o adolescente que pueda salir beneficiado o afectado con la medida, con el fin de evitar que se pueda desnaturalizar el objeto de la ley, manipulando la situación, ya que se ha sabido de casos en donde se hace mal uso de las mismas y se, utilizan con otros fines, aprovechando que por la urgencia con que las mismas se aplican y la no recepción de pruebas para decretarlas, por lo que este tipo de medidas los juzgadores deben velar porque prevalezca el interés superior de los niños y no el de un adulto al solicitar la protección que la ley otorga; cada ley tiene su objeto para el cual fue creada.

2.12.6. Ley de Tribunales de Familia

Decreto ley número 206, que se encuentra vigente desde el 1 de julio de 1964, regula lo correspondiente a la jurisdicción de los tribunales de familia, asuntos y controversias, cualquiera que sea la cuantía, relacionados con alimentos, paternidad y filiación, unión de hecho, patria potestad, tutela, adopción, protección de las personas, reconocimiento

de preñez y parto, divorcio y separación, nulidad del matrimonio, cese de la unión de hecho y patrimonio familiar. Cuando entró en vigencia dicha ley, se desconocía el término del principio del interés superior del niño, los tribunales de familia no tomaban en cuenta la opinión de la niñez y de la adolescencia, las controversias se resolvían entre los adultos quienes eran sujetos de derecho, y los hijos de estos, los que en la mayoría de ocasiones resultaban afectados con los fallos que se emitían en los diferentes casos, eran ignorados, solo eran el objeto del derecho, sin ninguna garantía que los protegiera.

Esta situación se mantuvo, con muy escasas excepciones, hasta el año 2003, en que entró en vigencia la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que vino a poner de moda este principio, el cual hasta antes de ese año, pese a estar regulado en la convención sobre los derechos del niño, cuya vigencia es anterior a la ley indicada, era casi nula su aplicación, esto a pesar de que conforme al Artículo 12 de la ley de Tribunales de Familia, se debe proteger a la parte más débil en los asuntos de familia, la cual debe quedar protegida, por lo que los juzgadores de esa época tenían en sus manos una valiosa herramienta para interpretar lo que fuera más favorable a la niñez, sin embargo no se les escuchaba, por lo que obviamente no se tomaba en cuenta su opinión, y de ahí que el principio del interés superior fuera casi de nula aplicación, ya que lo que prevalecía, era el interés de los adultos.

2.12.7. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia



Esta ley entra en vigencia 19 de julio de 2003, y constituye el avance más significativo en relación a la justicia que involucra a la niñez y la adolescencia, puesto que, a partir de la vigencia de la misma, dejó de considerarse a este grupo poblacional, como un objeto del Derecho, para pasar a ser un sujeto de derechos y se reguló el interés superior de la niñez en el Artículo 5 de la misma ley.

2.13. Los aspectos generales que dividen en Derecho Interno y Derecho Internacional

- Derecho interno en Guatemala; Es un Estado y, para su existencia permanente necesita una organización que se fundamenta en principios de orden o normas, es decir en una Constitución, cuyo contenido se haga efectivo a través de la aplicación y cumplimiento de las leyes vigentes. En Guatemala, la Constitución Política es la ley fundamental, dentro del ordenamiento jurídico general. Es jerárquicamente superior a toda ley y disposición existente dentro del país.

La constitución define los postulados fundamentales del Estado de Derecho y su concreta forma de ser. Una referencia constitucional que protege al menor, se encuentra en el Artículo 54, sobre la adopción: El Estado reconoce y protege la adopción y declara de interés nacional, la protección de los menores huérfanos y abandonados; También la adopción aparece regulada en 24 Artículos del Código Civil (228-251), los que especifican los derechos del adoptante y el adoptado, los efectos que produce, los mecanismos para su establecimiento su cesación o renovación; sin



embargo, se considera que dada la trascendencia que en nuestro medio tiene la adopción, como una alternativa para tantos niños huérfanos y abandonados y el mal uso que se le ha dado, favoreciendo incluso el tráfico de niños, es urgente el velar por el debido cumplimiento de lo establecido en la ley de adopciones y todo lo relativo a tan importante materia. En cuanto a la Patria Potestad, se considera importante trasladar íntegramente el contenido del Artículo 253 establece: Obligaciones de ambos padres. El padre y la madre están obligados a cuidar y sustentar a sus hijos, sean o no de matrimonio, educarlos y corregirlos, empleando medios prudentes de disciplina y serán responsables conforme a las leyes penales si los abandonan moral o materialmente y dejan de cumplir los deberes inherentes a la patria potestad.

En los Artículos 273-274 la suspensión y la pérdida de la patria potestad, fijando como causales: la ebriedad consuetudinaria, el uso indebido de drogas, costumbres depravadas y escandalosas de los padres, dureza excesiva en el trato, dedicación de los menores a la mendicidad, abandono de deberes familiares, dar órdenes, consejos o ejemplos corruptores y por la exposición o abandono que el padre o la madre hiciere a sus hijos. Ley de protección integral de la niñez y adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala; Su entrada en vigor da una respuesta de protección a los derechos de la niñez guatemalteca, recoge la doctrina de la protección integral, así como los principios, derechos y garantías dadas en la Convención sobre los Derechos del Niño, separa en títulos el tratamiento dado a la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos y el tratamiento que se aplica a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal.



- Derecho internacional Guatemala; En cuanto a el Derecho internacional en Guatmela, fue el sexto país en ratificar la Convención sobre los derechos del niño ante las Naciones Unidas. Al hacerlo incorporo a las leyes internas como un conjunto de normas que cobraron plena vigencia y que comprometen al Estado a modificar sus leyes, a realizar acciones para su cumplimiento y a responder a la Comunidad Internacional, en caso de no cumplirlas; fue adoptado el 20 de noviembre de 1969, por la asamblea de las naciones unidas y entro en vigencia el 2 de septiembre de 1990, es el instrumento jurídico de mayor aceptación del mundo, con una cantidad de 191 ratificaciones. Lo dispuesto en esta convención es aplicable tanto a niños pequeños como a adolescentes, constituyéndose en el principal instrumento de protección de los niños, que toma la forma de un listado completo de las obligaciones de los estados en relación a la niñez y la juventud.





CAPÍTULO III

3. Medidas de seguridad aplicadas a los Adolescentes en Conflicto con la Ley

Penal.

Las medidas de seguridad pueden consistir en una neutralización, en un tratamiento terapéutico o un tratamiento re-educacional; Considerando importante saber el porque de la imposición de una sanción, ya que estas son sanciones impuestas a una persona física por su peligrosidad delictiva o criminal por la comisión de un hecho delictivo, para lograr su reeducación, reinserción o reforma. Las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la ayuda del ser que ha cometido algún hecho fuera del orden legal, ayudando a la reeducación, reinserción social y poder realizar cambios de actitud y que puedan formar parte de la sociedad productiva. Quedando establecido dentro de la ley que las medidas o sanciones no podrán consistir en trabajos forzados. Por lo antes expuesto en el anterior capítulo; es necesario conocer la definición de medida, delito y sanción, además de la clasificación de las medidas de seguridad, para tener un concepto claro, sobre cada uno de los terminos y su función dentro de la ley.

3.1. Definición de Medidas de seguridad

“Son aquellas reglas o abstenciones aplicables, que se imponen a las personas que se encuentran en estado de peligrosidad social”.²⁹

²⁹ www.encyclopedia-juridica.biz14.com/.../medidas-de-seguridad/medidas-de-seguridad 27/02/2018



3.2. Definición de Sanción

“Se denomina la pena que establece una ley o norma para quien la viole o la incumpla, la palabra, como tal, proviene del latín sanctio, sanctionis; La sanción es un fenómeno social que se observa en el funcionamiento de todo grupo humano. Es la reacción del grupo social ante el hecho de la violación de las reglas que encuadran su funcionamiento”.³⁰

“Las Sanciones de carácter preventivo y desprovisto de finalidad retributiva y de carácter aflictivo e infamante, fundadas en la comprobación de un estado de peligro. Las medidas de seguridad pueden consistir en una neutralización, en un tratamiento terapéutico o un tratamiento reeducacional. Son sanciones impuestas a una persona física por su peligrosidad delictiva o criminal por la comisión de un hecho delictivo, para lograr su inocuización, reeducación, reinserción o reforma.”³¹ En el Artículo 25 numeral 2 de la Constitución Española establece: «Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados».

La sanción supone en consecuencia la existencia de un grupo social con un cierto grado de organización, cuyos miembros puedan percibir el hecho de la violación de una de las reglas que organizan el grupo, y sean conscientes que una acción social es necesaria para reparar la perturbación ocasionada al orden social por dicha violación.

³⁰ www.significados.com/sanción/27/02/2018

³¹ *Ibid*



Es un hecho positivo o negativo impuesto al obligado, aun mediante la fuerza, como consecuencia del incumplimiento de un deber jurídico; En el Derecho, se puede decir que la sanción es la consecuencia que tiene una conducta que constituya una infracción para la norma jurídica. Dependiendo del tipo de infracción, puede haber sanciones penales, civiles o administrativas.

La última consecuencia en caso de delitos cometidos por adolescentes en conflicto con la ley penal, es la aplicación de una sanción, la que corresponde en adultos a ser pena que en materia de menores es denominada sanción. Se puede decir que es una llamada de atención que el juez dirige oralmente al adolescente haciéndole comprender la gravedad del hecho cometido y la consecuencia que ha tenido, y a la que podría haber tenido, tanto para él, como para terceros, exhortándolo a no volver a cometer tales hechos en el futuro, para que en lo sucesivo, se acoja a las normas de trato familiar y convivencia social. Y cuando corresponda, deberá advertirles a los padres, tutores o responsables sobre la conducta e indicación de la colaboración necesaria para el respeto de las normas legales y sociales. La amonestación y la advertencia deberán ser claras y directas, de manera que el adolescente y los responsables de su conducta comprendan lo ilícito de los hechos cometidos.

3.3. Definición de delito

“El delito es un supuesto y la consecuencia que se regula en las normas penales que tienen característica de prohibidas para la sociedad, y sirve como prevención y sanción.



Para que pueda establecerse la comisión de un delito, deben concurrir todos y cada uno de los elementos de su definición; el delito es un acto del hombre (positivo o negativo), legalmente típico, antijurídico, culpable, imputable a un sujeto responsable, en ocasiones previa determinación de condiciones objetivas de punibilidad y al cual se le impone una pena y/o una medida de seguridad.”³² “El delito es un acto típicamente antijurídico, imputable, que el culpable es sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, y que se haya conmina con la pena, o ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo a ella”³³

3.4. Las medidas de seguridad en general

El concepto de medidas de seguridad no es exclusivo del derecho penal, en otras ramas del derecho existen expresiones equivalentes tales como medidas de prevención, o medidas de protección, y que tienen consecuencias jurídicas de importancia; por medio de las distintas medidas de seguridad, se pueden establecer distintas restricciones que la ley permite imponer a los sujetos que han sido condenados por delito o falta o que no obstante ser absueltos, han sido declarados en estado de peligrosidad social; con el fin de evitar que constituyan una amenaza para la sociedad. Aunque en la niñez y la adolescencia, la medida es con un fin orientado hacia la ayuda del ser que ha cometido algún hecho fuera del orden legal, y poder realizar cambios de actitud, pensamientos y hacer que los adolescentes trasgresores puedan formar parte la una sociedad productiva.

³² Jiménez De Asúa, Luis. Citado por Francisco Mata Vela y Anibal De León Velasco. **Curso de derecho penal guatemalteco Pág.331**

³³ Ibid. Pág.331



3.5. Clasificación de las medidas de seguridad

- Medidas de seguridad propiamente dichas:
 - Son las que se aplican como complemento de la pena en atención a la peligrosidad criminal del delincuente.
- Medidas de prevención:
 - No dependen de la comisión de un delito, se imponen en atención a la peligrosidad social del sujeto con fin profiláctico, en otras palabras, lo que puede preservar de la enfermedad.
- Medidas curativas: Son las que tienen por objeto el tratamiento clínico-psiquiátrico de los sujetos inimputables.
- Medidas reeducativas o correccionales: Son aquellas que pretenden la reeducación, la reforma del individuo, su rehabilitación en sentido amplio con el fin de adaptarlo nuevamente a la sociedad.
- Medidas eliminatorias, de segregación o de protección estricta: Son las que tratan de eliminar de la sociedad a sujetos inadaptados a ella, como los delincuentes habituales.
- Medidas privativas de libertad: Son las que privan o coartan la libertad de locomoción del sujeto que la sufre.
- Medidas no privativas de libertad: Son las que a pesar de sujetar obligatoriamente al individuo, no coartan en forma absoluta su libertad de locomoción. Por ejemplo libertad vigilada.



- Medidas Patrimoniales: Son las que recaen directamente sobre el patrimonio, este es el caso de la caución de buena conducta.

3.6. Las medidas de protección o cautelares en materia de niñez y adolescencia

Estas medidas merecen mención especial, ya que son las medidas de protección contenidas en la Ley de Protección integral de la niñez y adolescencia Decreto Legislativo 27-2003; en armonía con los convenios internacionales de protección a la niñez, la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Penal, esta ley deja siempre en condición de inimputables a los menores de dieciocho años, sin embargo, contiene aspectos importantes que ameritan señalarlos como puntos específicos en su aplicación legal, regulados en el Decreto Legislativo 27-2003.

3.7. Aplicación de medidas

Según el Artículo 111 En la aplicación de las medidas se tendrán en cuenta las necesidades del afectado, prevaleciendo aquellas que tengan por objeto el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios, observando el respeto a la identidad personal y cultural.

3.8. Medidas Cautelares



Según el Artículo 118 recibido el expediente, el juez de la niñez y la adolescencia deberá dictar inmediatamente las medidas cautelares que correspondan, previstas en los Artículos 112, 114 y 115 de esta ley y señalará día y hora para la audiencia, que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes. Debiendo ser notificadas las partes por lo menos con tres días de anticipación a la celebración de la misma. En caso de delito o falta cometida en contra de un niño, niña o adolescente, certificará lo conducente a donde corresponda.

1. Supera la teoría ecléctica del inicio de la personalidad; La personalidad jurídica es definida como la aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones. En la doctrina se ha discutido si personalidad inicia desde la concepción, desde el nacimiento de un ser humano vivo o bien desde que el nacido tenga las condiciones de viabilidad. Al respecto la legislación guatemalteca establece en el Artículo 1 del Código Civil: -La personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad.

Pero en materia del derecho del niño el Artículo 2 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia indica que: Para los efectos de esta ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años. Es decir que la personalidad inicia desde el momento de la concepción, superando la teoría ecléctica contenida en Código Civil.



2. Crea una jurisdicción privativa en materia de menores; En el Artículo 103 se establecen las funciones de los juzgados de paz en materia de menores y además en el Artículo 98 del mismo cuerpo legal; detalla la creación de juzgados de la niñez y la adolescencia; los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal; además el juzgado de control de ejecución de medidas y la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia.

3. Establece medidas que protegen los derechos de los niños y los adolescentes; Si bien los derechos humanos son los derechos inherentes a toda persona por su condición de ser humano, el desarrollo de tales derechos ha llegado a determinar que existen derechos especiales de los niños y los adolescentes en razón de su inocencia, su fragilidad y dependencia económica y psicológica. Entre estos derechos se encuentra, la vida, la igualdad, la integridad, la libertad, la identidad, el respeto, la estabilidad, la educación, el deporte, la recreación, etcétera. De conformidad con el Artículo 109 de la referida ley, establece: - cuando los derechos de un niño o un adolescente se encuentren amenazados o violados, debe denunciarse el hecho ante el juez de la niñez y adolescencia - quien puede adoptar conjunta o separadamente algunas de las medidas de protección siguientes:
 - a) Amonestación verbal o escrita al responsable de la agresión.
 - b) Declara la responsabilidad de padres, tutores o responsables del menor.
 - c) Remisión de la familia a programas de auxilio y orientación.
 - d) Ordena matricular a niños en establecimientos oficiales de educación.



- e) Ordena tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico.
- f) Ordena la rehabilitación de los padres por desviaciones de conducta, alcoholismo o drogadicción.
- g) Colocación del menor en una familia sustituta.
- h) Abrigo del menor en una entidad pública o privada, según las circunstancias de caso.

En caso de delito cometido en contra del menor, certificar lo conducente; El juez, previa audiencia a las partes y recibidas las pruebas ofrecidas, dictará sentencia declarando si los derechos del niño o adolescentes se encuentran amenazados o violados y la forma en que deben restablecerse, revocará o confirmará la medida de protección previamente decretada. Como se puede apreciar, estas medidas de protección llenan su cometido porque pueden decretarse con la sola amenaza contra los derechos de un niño o adolescente, es decir que previenen que haya daños mayores o daños que no se puedan prever.

4. Establece medidas correctivas para menores de trece años; Indica el Artículo 138 de la misma ley citada, que: Los actos cometidos por un menor de trece años de edad, que constituyan delito o falta no son objeto de este título, la responsabilidad civil quedará a salvo y se ejercerá ante los tribunales jurisdiccionales competentes. Dichos niños y niñas serán objeto de atenciones médicas, psicológicas y pedagógicas que fueren necesarias, bajo el cuidado y custodia de los padres o encargados y deberán ser atendidos por los juzgados de la niñez y adolescencia.



5. Sanciones aplicables a adolescentes. Señala el Artículo 238 del mismo cuerpo legal, que: Verificada la comisión o la participación del adolescente en un hecho que transgreda la ley Penal el juez correspondiente podrá aplicar los siguientes tipos de sanciones:

Sanciones socioeducativas:

- Amonestación y advertencia.
- Libertad asistida.
- Prestación de servicios a la comunidad.
- Reparación de los daños al ofendido.

Órdenes de orientación y supervisión:

- Instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él.
- Abandonar el trato con determinadas personas.
- Eliminar la visita a centros de diversión determinados.
- Obligación de matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio.
- Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes estupefacientes, o tóxicas que produzcan adicción o hábito.

6. Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial, u otros similares.



7. Ordenar el internamiento terapéutico del niño, niña o adolescente o el tratamiento ambulatorio en un centro especializado de salud, público o privado, para desintoxicarlos o eliminar su adicción a las drogas antes mencionadas.
8. Privación del permiso de conducir.

Sanciones privativas de libertad:

- Privación de libertad domiciliaria.
- Privación de libertad durante el tiempo libre.
- Privación de libertad en centros especializados durante fines de semana comprendido desde el sábado, de las ocho horas, hasta el domingo a las dieciocho horas.
- Privación de libertad en centros especializados de cumplimiento, en régimen abierto, semi-abierto o cerrado. Como puede verse, la Ley de Protección Integral de la Niñez y adolescencia, contiene medidas de protección para los menores que estén en peligro y medidas de corrección para los menores que tengan conflicto con la ley penal.

Las medidas de protección de seguridad o cautelares contenidas en el Código de Trabajo, el Código Civil y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, muestran que, dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, existen medidas de seguridad que pueden aplicarse para prevenir daños mayores.



3.9. Principios y garantías que contiene la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia.

La palabra garantía proviene de garante; entre sus acepciones destacan el efecto de afianzar lo estipulado, y cosa que asegura o protege contra algún riesgo o necesidad.

3.9.1 Garantías individuales

- a) **Derecho a la Vida.** Según el Artículo 9. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida; Es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral; Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual, estos derechos se reconocen desde su concepción.
- b) **Derecho a la igualdad.** Según el Artículo 10. - Los derechos establecidos en esta ley serán aplicables a todo niño, niña o adolescente sin discriminación alguna, por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad física, mental o sensorial, nacimiento o cualquier otra índole o condición de éstos, de sus padres, familiares, tutores o personas responsables.
- c) **Derecho a la integridad personal.** Según el Artículo 11. - Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono



o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

- d) Derecho a la libertad, identidad, respeto, dignidad y petición. Según el Artículo 12. - Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a la libertad que les confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y la legislación interna.
- e) Derecho a la familia y a la adopción. Según Artículo 18. -Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente, en familia sustituta, asegurándole la convivencia familiar y comunitaria, en ambiente libre de la presencia de personas dependientes de sustancias alcohólicas y psicotrópicas que produzcan dependencia.

3.9.2. Garantías Sociales

- a) Derecho a un nivel de vida adecuado y a la salud; Según Artículo 25. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho, a un nivel de vida adecuado y a la salud, mediante la realización de políticas sociales públicas que les permitan un nacimiento y un desarrollo sano y armonioso, en condiciones dignas de existencia.
- b) Derecho a la educación, cultura, deporte y recreación. Según Artículo 36. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación integral de acuerdo a las opciones éticas, religiosas y culturales de su familia. Esta deberá ser orientada a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad, promover el



conocimiento y ejercicio de los derechos humanos, la importancia y necesidad de vivir en una sociedad democrática con paz y libertad de acuerdo a la ley y la justicia, con el fin de prepararles para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes, asegurándoles:

- Igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en la escuela.
 - El respeto recíproco y un trato digno entre educadores y educandos.
 - La formación de organizaciones estudiantiles y juveniles con fines culturales, deportivos, religiosos y otras que la ley no prohíba.
- c) Derecho a la protección de la niñez y adolescencia con discapacidad. Según Artículo 46. - Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad física, sensorial y mental, tienen derecho a gozar de una vida plena y digna; Y el Artículo 47. Establece que, El Estado deberá asegurar el derecho de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad a recibir cuidados especiales gratuitos. Dicho derecho incluye el acceso a programas de estimulación temprana, educación, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, así como la preparación para el trabajo, para lo cual promoverá, si no contara con estos servicios, su creación. Si fuera necesario y dentro de sus posibilidades, los referirá a centros privados, según el trámite administrativo establecido.
- d) Derecho a la protección contra el tráfico ilegal sustracción, secuestro, venta y trata de niños, niñas y adolescentes. Según el Artículo 50. -Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección contra el secuestro, el tráfico, la venta y



trata para cualquier fin o en cualquier forma. El Estado deberá desarrollar actividades y estrategias de carácter nacional, bilateral y multilateral adecuadas para impedir estas acciones.

- e) Derecho a la protección contra la explotación económica. Según el Artículo 51. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra la explotación económica, el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su salud física y mental o que impida su acceso a la educación. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos por el Estado, la familia y la sociedad a fin de que tengan acceso a la educación, el deporte, la cultura y la recreación propia a su edad, en beneficio de su salud física y mental.
- f) Derecho a la protección por el uso ilícito de sustancias que produzcan dependencia. Según el Artículo 52. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra el consumo, uso y abuso de sustancias que produzcan dependencia, para lo cual el Estado creará y apoyará las condiciones apropiadas para los programas correspondientes.
- g) Derecho a la protección por el maltrato Según el Artículo 53. -Todo niño, niña o adolescente tiene el derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales. Asimismo, tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de maltrato. El Estado estimulará la creación de instituciones y programas preventivos o psico-sociales necesarios, para dar apoyo y orientación a la familia ya la comunidad. Deberá proporcionar la



asistencia necesaria, tratamiento y rehabilitación a las víctimas, a quienes cuidan de ellas y al victimario.

h) Derecho a la protección por la explotación y abusos sexuales. Según el Artículo 56 - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación o abuso sexual, incluyendo:

- La incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual.
- Su utilización en la prostitución, espectáculos o material pornográfico.
- Promiscuidad sexual.
- El acoso sexual de docentes, tutores y responsables.

3.9.3. Garantías básicas

El Artículo 142 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia al respecto indica: - Desde el inicio de la investigación y durante la tramitación del proceso judicial, a los adolescentes les serán respetadas las garantías procesales básicas para el juzgamiento de adultos, además, las que les correspondan por su condición especial. Se consideran fundamentales, las garantías consagradas en la Constitución Política de la República de Guatemala, en los instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y en las leyes relacionadas con la materia objeto de esta ley.



Todas las actuaciones en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, serán gratuitas y se efectuarán oralmente, de forma suscita, se hará un relato escrito de la audiencia, relación que podrá tomarse taquigráficamente o por otros medios técnicos, según las posibilidades y disposiciones del juzgado. El juez o tribunal en su caso, el fiscal, el abogado defensor, el adolescente acusado y las partes procesales deberán asistir personalmente al desarrollo íntegro de todas las audiencias que se señalen.

- a) Principio de Igualdad a no ser discriminado; Según establece el Artículo 143 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, que durante la investigación y en el trámite del proceso en la ejecución de las medidas, se respetará a los adolescentes el derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminados por ningún motivo. El adolescente tiene derecho a un intérprete gratuito, para que lo asista en todas las diligencias en que sea necesaria su presencia y siempre que no comprenda a no hable el idioma utilizado.
- b) Principio de justicia especializada; Este se fundamenta en el Artículo 144 de la misma ley, la cual establece que tanto en el proceso como en la ejecución, estará a cargo de órganos especializados en materia de derechos humanos. El personal que trabaja en los distintos órganos deberá tener una formación especializada en derecho, sociología, psicología, criminología y ciencias del comportamiento en todos los casos orientada a la adolescencia en conflicto con la ley penal. El adolescente tiene derecho durante el desarrollo del proceso y la ejecución de la sanción a recibir atención y orientación por parte de un equipo profesional



multidisciplinario sobre aspectos legales, sociales, psicológicos, educativos y de salud. El adolescente tiene derecho a recibir información clara y precisa de acuerdo a su edad y madurez, de todas las decisiones que se adopten en su contra y sobre la forma y plazo en que éstas puedan ser recurridas.

- c) Principio de legalidad; El Artículo 145 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Se refiere a que ningún adolescente podrá ser sometido a un proceso por hechos que no violen la ley penal. Tampoco podrá ser sometido a procedimientos, medidas ni sanciones, que la ley no haya establecido previamente.
- d) Principio de lesividad; Se refiere a que ningún adolescente podrá ser sometido a ninguna medida establecida en esta ley, si no se comprueba que su conducta daña o pone en peligro un bien jurídico tutelado.
- e) Principio de presunción de inocencia; Este principio se encuentra regulado en el Artículo 147 de la ley en referencia y establece: Los adolescentes se presumirán inocentes hasta tanto no se les compruebe, por los medios establecidos en esta ley u otros medios legales, su participación en los hechos que se le atribuyen.
- f) Derecho al debido proceso; Este principio está desarrollado en el Artículo 148 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia que indica que ; a los adolescentes se les debe respetar su derecho al debido proceso, tanto durante la tramitación del proceso, como al imponérseles alguna medida o sanción.
- g) Derecho a abstenerse de declarar; Se refiere a que ningún adolescente está obligado a declarar contra sí mismo, ni contra su cónyuge o parientes dentro de los grados de ley. Esta normativa tiene congruencia con el Artículo 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que se refiere a ello.



- h) Principio non bis in idem; Este principio se refiere a que ningún adolescente podrá ser perseguido más de una vez por el mismo hecho, aunque se modifique la calificación legal o se aporten nuevas evidencias
- i) Principio de interés superior; Se refiere a que cuando un adolescente se le impone dos leyes o normas distintas, siempre debe optarse por la que más le favorezca.
- j) Derecho a la privacidad; El Artículo 152 de la ley en referencia indica que el adolescente tendrá derecho a que se les respete su vida privada y la de su familia. Consecuentemente, se prohíbe divulgar la identidad de un adolescente sometido a proceso.
- k) Principio de confidencialidad; Se refiere a que en los actos personales y datos sobre los hechos cometidos por adolescentes deben en todo momento respetarse la identidad e imagen del adolescente.
- l) Principio de inviolabilidad de la defensa; Se refiere a que el adolescente tiene el derecho a ser asistido por un defensor desde el inicio de la investigación y hasta que cumpla con la medida que le sea impuesta. El Artículo 154 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia se refiere además a que ; es prohibido divulgar por cualquier forma la identidad e imagen del adolescente acusado, procesado o sancionado y la de los miembros de su familia. A los infractores se les impondrá una multa entre cinco y veinticinco salarios mínimos del sector laboral al que pertenezcan. Dependiendo del daño provocado, ésta será cuantificada e impuesta por el juez de adolescentes en conflicto con la ley penal de la jurisdicción en donde se realizó la infracción a través del procedimiento de los incidentes.



- m) derecho de defensa; Este derecho le asiste a cualquier persona que se encuentra sometida a un proceso penal o a un procedimiento iniciado con ocasión de la comisión de un hecho delictivo. El Artículo 155 de la ley en referencia indica que; Los adolescentes tendrán el derecho de presentar las pruebas y los argumentos necesarios para su defensa y de rebatir cuando sea contrario. En ningún caso podrá juzgárseles en ausencia.
- n) Principio de contradictorio; El Artículo 156 de la ley citada, al respecto indica: - Los adolescentes tendrán el derecho de ser oídos, de aportar pruebas e interrogar a los testigos y de refutar los argumentos del contrario. Lo anterior estará garantizado por la intervención de un defensor y del Ministerio Público dentro del proceso. Las medidas que constituyan privación de libertad se utilizarán únicamente en los casos que esta ley establece, como último recurso, por el período más breve y sólo cuando no exista otra medida viable.
- o) Principios de racionalidad y de proporcionalidad; Estos principios se consideran mucho más garantistas que el proceso de adultos, toda vez, que aunque en la doctrina se han manifestado de alguna manera y tienen congruencia con el espíritu del proceso penal de adultos, no se establecen en el cuerpo normativo como tales, sin embargo, en el proceso de los adolescentes si. Y es así como en el Artículo 157 de la ley en referencia indica que: - Las sanciones que se impongan dentro del proceso, tendrán que ser racionales y proporcionales a la transgresión cometida por el adolescente que viole la ley penal.
- p) Determinación de las sanciones; "El principio anterior dice que las sanciones, deben ser racionales y proporcionales. Y estos principios se logran mediante la

determinación de las sanciones que aplicará el juez en los casos concretos. Primero debe existir una norma que indique que acciones son delitos, señalando la sanción que tiene si fuese violada.”³⁴ El juez siendo un conocer del derecho, no puede establecer por sí mismo, la sanción que debe cumplir un transgresor de la ley penal. Por ello el Artículo 158 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece que las sanciones deben existir en la ley penal, antes que el adolescente cometa un ilícito.

- q) Internamiento en centros especializados; Las Naciones Unidas han elaborado varios instrumentos que velan por los adolescentes transgresores de la ley, siendo uno de ellos, las reglas para la protección de los menores privados de libertad; Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, del 14 de diciembre de 1990, y aplicada actualmente dentro de la normativa de Guatemala, a todos aquellos adolescentes transgresores de la ley Penal, dichas reglas establecen un referente a seguir en el internamiento de adolescentes. La privación de libertad debe ser el último recurso para sancionar al transgresor. Si ésta se hace efectiva en algunos menores, el centro carcelario donde deba cumplirla será propiamente para adolescentes y no recluirlos con los adultos. Para evitar que menores de edad estén cumpliendo su condena con los adultos, nuestra Constitución Política de la República de Guatemala lo ha establecido, aunque muchas veces se omitió esta regla, dejando graves daños a los adolescentes. Para evitar lo anterior, se establece el Artículo 159 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

³⁴ Armijo, Gilbert, **Enfoque procesal de la ley penal juvenil**, pág. 31





CAPÍTULO IV

4. Competencia y Jerarquía de autoridades involucradas en adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

Desde el marco legal, basado en lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, y leyes relacionadas al tema.

4.1 La Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

Será responsable de la formulación de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia; conforme a las disposiciones del Artículo 81 de esta misma ley; así como de trasladarlas al sistema de consejos de desarrollo urbano y rural ya los ministerios y dependencias del Estado para su incorporación a sus políticas de desarrollo; velar por su cumplimiento y adoptar las acciones pertinentes que lleven a la mayor eficiencia dicha protección. Contará con un reglamento interno y recursos provenientes de aportes de la Secretaría de Bienestar Social, para cubrir los gastos de funcionamiento que sean necesarios.

Artículo 88 de la Ley de la Protección de la Niñez y Adolescencia; Atribuciones de la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia, serán las siguientes:

- Formular y aprobar las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia y velar porque en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado se incluyan las asignaciones correspondientes.



- Trasladar las políticas de protección integral formuladas, al Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural y a los ministerios y dependencias del Estado, para su incorporación en sus políticas de desarrollo.
- Promover, coordinar y fiscalizar la ejecución de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia.
- Obtener recursos para su funcionamiento.
- Divulgar los derechos de la niñez y la adolescencia, su situación, así como las políticas que se formulen.
- Otras establecidas en el marco de la legislación nacional e internacional congruentes con la protección integral de la niñez y la adolescencia.

4.2. Secretaría de Bienestar Social.

Dependencia de la Presidencia de la República de Guatemala, cuenta con la Subsecretaría de Protección Abrigo y Rehabilitación Familiar Subsecretaría de Fortalecimiento y Apoyo Familiar y Comunitario, Subsecretario de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. Es competencia de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República ejecutar a nivel nacional las políticas nacionales en materia de niñez y adolescencia, programas y servicios dirigidos a la prevención y restitución de los derechos de la niñez y adolescencia y a fortalecer a la familia. El marco general de gestión de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República está concebido para realizar las siguientes funciones:



- Prevenir y proteger los derechos de la niñez y adolescencia
- Fortalecer a la familia, con la finalidad de prevenir amenazas y la violación a los derechos de la niñez y adolescencia.
- Planificar, organizar, dirigir y controlar planes, programas y proyectos, dirigidos al bienestar de la niñez y adolescencia y a la reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal.
- Garantizar la integralidad de los programas, servicios, acciones y procedimientos de atención a la niñez y adolescencia en coordinación con instituciones del sector público, sector privado, organizaciones no gubernamentales y entidades internacionales cooperantes.
- Coordinar con la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia, el desarrollo de políticas en la materia.
- Desconcentrar los programas y servicios a nivel nacional, que proporciona la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, con el objeto de dar cobertura nacional.

Para el efecto, el Secretario de Bienestar Social, cuenta con tres Subsecretarios; Subsecretario de Preservación Familiar, Fortalecimiento y Apoyo Comunitario, Subsecretario de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia y Subsecretario de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal cuyas Subsecretarías constituyen los órganos sustantivos de la institución.



Secretario de bienestar social; Es la autoridad superior y en consecuencia el funcionario de mayor jerarquía dentro de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, y es nombrado por el presidente de la República. Ausencia del Secretario de Bienestar Social. En caso de ausencia temporal del Secretario de Bienestar Social lo sustituirá el Subsecretario que éste designe.

Las Funciones del Secretario de Bienestar Social son las siguientes:

- Representar legalmente a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.
- Ser el vínculo de comunicación entre la institución y la Presidencia de la República.
- Cumplir y hacer que se cumpla en la institución el régimen jurídico vigente en la República de Guatemala.-
- Aprobar y presentar al Ministerio de Finanzas Públicas, el anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el funcionamiento de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. e. Aprobar y presentar el Plan Operativo Anual -POA- a donde corresponda.
- Presidir los órganos para los cuales sea designado legalmente.
- Dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.
- Gestionar todo el apoyo técnico o financiero que se necesite para el funcionamiento de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.
- Nombrar, trasladar, sancionar y remover al personal de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.



- Dirigir y supervisar la correcta ejecución presupuestaria de la institución.
- Velar porque el patrimonio de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, se utilice exclusivamente en la ejecución de sus programas y acciones.
- Suscribir los contratos, convenios y cartas de entendimiento, de acuerdo con las leyes y reglamentos que para el efecto sean aplicables.
- Emitir opinión y dictámenes en los asuntos de su competencia.
- Aprobar las propuestas y recomendaciones emanadas de los Subsecretarios.
- Realizar el seguimiento y control de las Subsecretarías, Direcciones, Programas, Unidades y Sedes Departamentales a nivel nacional.
- Dictar acuerdos, providencias y resoluciones relacionados con su competencia,
- Cualquier otra función inherente a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, dentro de los límites de su competencia.

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República (SBS) es el órgano administrativo gubernamental que tiene a su cargo la formulación, coordinación y ejecución de las políticas públicas de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, así como la administración de los programas a favor de la mujer, la familia y la comunidad y la contribución de un funcionamiento articulado, racional y eficiente, promoviendo el trabajo en equipo, la participación ciudadana y el desarrollo de la familia, es decir, todo lo concerniente a las políticas y programas orientados al bienestar social del pueblo guatemalteco que es llevado a cabo por el organismo Ejecutivo.



Los Subsecretarios serán nombrados por el Presidente de la República, dependerán directamente del secretario de Bienestar Social, tienen a su cargo la coordinación y ejecución de las diferentes actividades de las áreas técnica y administrativa.

Son funciones generales de los subsecretarios las siguientes:

- Sustituir al secretario de Bienestar Social, en caso de ausencia temporal.
- Presentar ante el secretario de Bienestar Social el diseño de los programas, servicios de protección integral y especial, directrices, protocolos y proyectos entre otros, para su aprobación.
- Apoyar, facilitar, coordinar y orientar la gestión técnica y administrativa de los programas bajo su cargo.
- Elaborar la propuesta del plan operativo anual y el anteproyecto de presupuesto de su respectiva subsecretaría.
- Coordinar con la dirección financiera la ejecución de los recursos en función de lograr mejores resultados.
- Supervisar las actividades que realizan las diferentes direcciones a su cargo.
- Garantizar el enfoque integral y multidisciplinario de los procesos en función de los objetivos y las metas propuestas en los respectivos planes operativos.
- Proponer y ejecutar los procedimientos tendientes a incrementar los niveles de eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos.
- Promover el trabajo en equipo que coadyuve en la prestación de servicios de calidad hacia la familia y grupos más vulnerables.



- Promover la sistematización de los procedimientos de los diferentes programas que permitan incrementar su efectividad,
- Fomentar la participación, involucramiento y compromiso de las familias en las acciones de desarrollo integral de sus hijos.
- Todas aquellas funciones de su competencia que le sean asignadas por el secretario de bienestar social, subsecretario de preservación familiar, fortalecimiento y apoyo comunitario.

El Subsecretario de preservación familiar, fortalecimiento y apoyo comunitario, es el encargado de desarrollar programas y servicios dirigidos al fortalecimiento de las familias y la comunidad en el cumplimiento de sus responsabilidades de cuidado, atención, educación y protección de las niñas, niños y/o adolescentes bajo su responsabilidad, teniendo como objetivo la prevención y recuperación de los espacios perdidos para que los padres asuman actitudes responsables en el cuidado de sus hijas e hijos. Y las funciones específicas del subsecretario de Preservación Familiar, Fortalecimiento y Apoyo Comunitario, son las siguientes:

- Planificar, organizar, coordinar y controlar la ejecución de programas y proyectos preventivos para procurar la preservación de la familia guatemalteca, a través de las Direcciones a su cargo.
- Coordinar y supervisar las actividades de los Centros de Atención Integral, para procurar una atención integral adecuada a las niñas y niños que atiende la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.



- Apoyar económicamente a la familia, en beneficio de la niña y niño y/o adolescente con discapacidad, o en estado de vulnerabilidad.
- Capacitar y formar a los adolescentes con discapacidad, permitiéndoles tener oportunidad para alcanzar mejores condiciones de vida a través de la reinserción laboral.
- Todas aquellas funciones de su competencia que le sean asignadas por el secretario de Bienestar Social .

Funciones específicas de la secretaría de bienestar social de la presidencia de la república de Guatemala:

- Asesorar al presidente de la República en materia de protección integral y especial de la niñez y adolescencia, y en lo relativo a las acciones y programas de fortalecimiento a la familia, a la niñez y adolescencia migrante no acompañada, y a los adolescentes en conflicto con la ley penal, así como a las demás instituciones que lo requieran.
- Promover y desarrollar programas y acciones prioritarias de preservación familiar y apoyo comunitario.
- Promover y desarrollar programas y acciones prioritarias de protección integral y especial de niñez y adolescencia, de conformidad con las leyes de la materia.
- Promover y desarrollar programas y acciones prioritarias de reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal.



- Velar porque los procedimientos administrativos que aplica en sus programas sean efectivos para coadyuvar al goce de los derechos de la niñez y adolescencia atendida.
- Impulsar y desarrollar actividades de investigación, con el propósito de detectar problemas en materia de amenazas o violaciones a los derechos humanos de la niñez y adolescencia y que ameriten de protección especial del Estado, para promover su difusión y discusión.

4.3. Procurador de los derechos humanos a través de la defensoría de la niñez y la adolescencia

Artículo 90; Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. -Se crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, cuyas facultades son la defensa, protección y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante la sociedad en general, así como el efectivo cumplimiento de las disposiciones que en esta materia precisa el ordenamiento jurídico nacional, la Constitución Política de la República de Guatemala, y otros convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.

La dependencia se encuentra establecido en el Artículo 91; Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. - La Defensoría de los Derechos de la Niñez y la



Adolescencia dependen directamente del Procurador de los Derechos Humanos y procuradores adjuntos.

Las funciones de la defensoría de los derechos de la niñez y la adolescencia en base a lo que establece el Artículo 92 de la misma ley, son las siguientes:

- Proteger los derechos humanos de la niñez y la adolescencia establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala , los convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y otras disposiciones legales vigentes, mediante la investigación de denuncias presentadas o tramitadas de oficio en relación a la violación de tales derechos, a efecto de determinar las responsabilidades, ordenar la cesación de las violaciones ocurridas y promover las medidas o denuncias que procedan ante los órganos competentes.
- Velar porque las autoridades encargadas de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes cumplan con sus atribuciones y que en su actuación se atienda lo dispuestos en la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Supervisar instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atienden a niños, niñas y adolescentes, para verificar las condiciones en que éstas se encuentran, a efecto de que se adopten las medidas pertinentes en la protección de niños, niñas y adolescentes, así como darle seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas.



- Coordinar acciones de manera interinstitucional, gubernamental y no gubernamental a nivel nacional e internacional, especialmente con aquellas que brindan protección a niños, niñas y adolescentes.
- Realizar acciones de prevención tendientes a proteger los derechos humanos del niño, niña y adolescente por medio de pláticas, conferencias, seminarios, foros, videos, cortos de televisión, radio y prensa escrita.
- Coordinar con el Director de Promoción y Educación de la Procuraduría de los Derechos Humanos, acciones encaminadas a promover y educar a la población infantil, joven y adulta en relación con los derechos y deberes del niño, niña y joven y sus mecanismos de protección elaborando para el efecto material didáctico apropiado, reproduciendo y publicando el mismo y logrando que tanto padres de familia como maestros lleven a cabo acciones multiplicadoras para difundir tales derechos.
- Representar y acompañar al Procurador de los Derechos Humanos, cuando éste lo disponga, en actividades relacionadas con niños, niñas y adolescentes tanto a nivel nacional como internacional.
- Proveer al Procurador de los Derechos Humanos, la información de soporte necesaria a efecto de que éste proponga ante el Ministerio de Educación, un programa de readecuación curricular que contenga la educación en derechos humanos a nivel nacional con énfasis en los derechos de la niñez y la adolescencia.
- Coordinar con las asociaciones y sindicatos magisteriales acciones y programas de educación en derechos humanos de la niñez y la adolescencia.



- Otras funciones y atribuciones que, aunque no figuren expresamente son inherentes a esta Defensoría.

4.4. Unidad de protección a la adolescencia trabajadora.

Artículo 94; Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. - Se crea la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora, para ejecutar los proyectos y programas que emprenda el Ministerio de Trabajo y Previsión Social por medio del viceministerio respectivo, teniendo en cuenta asimismo los lineamientos que la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia establezca, comunicará a las autoridades competentes de cualquier incumplimiento, que al respecto tengan conocimiento, para su debida investigación y sanción si fuere el caso.- Artículo 95. - La Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora coordinará acciones con la Inspección de Trabajo y la Dirección General de Trabajo.

4.5. Policía nacional civil

Cooperación institucional; Artículo 96; Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. - La Unidad Especializada de la Niñez y la Adolescencia de la Policía Nacional Civil, tendrá como objetivo principal, el capacitar y asesorar sistemáticamente a todos los miembros de la institución, sobre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes. Estableciendo principios en el Artículo 97; Ley de Protección Integral de



la Niñez y Adolescencia. - La Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia desarrollará programas de capacitación y asesoría de conformidad con los siguientes:

- Respeto irrestricto a la legislación nacional, así como a los tratados internacionales en materia de derechos humanos de la niñez y adolescencia, aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.
- Protección y atención especializada de conformidad con el interés superior de niños, niñas y adolescentes.
- Naturaleza civil y vocación de servicio a la comunidad, abierto a rendir cuentas de sus actuaciones, principalmente en el control y prevención del delito contra niños, niñas y adolescentes y los cometidos por adolescentes.
- Alto contenido técnico y humano en el desempeño de sus funciones.

4.6. Jurisdicción y competencia

Artículo 98; Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. - Se crearán los siguientes juzgados que sean necesarios en la República de Guatemala, para evitar acciones sin control, y garantizar los derechos de los niños, niñas, así como de los adolescentes transgresores de la ley Penal.

- 1) De la Niñez y la Adolescencia.
- 2) De Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.
- 3) De Control de Ejecución de Medidas; y



4) Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia.

La Corte Suprema de Justicia seguirá creando las demás instancias necesarias para el cumplimiento efectivo de las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Integración de la jurisdicción; Artículo 99; Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. -La jurisdicción de los tribunales de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal será especializada y tendrá la organización que dispone la Ley del Organismo Judicial y demás normas legales aplicables, su personal, al igual que el del Juzgado de Control de Ejecución de Medidas, deberá ser especialmente calificado y contará por lo menos con un psicólogo, trabajadores sociales y un pedagogo. Podrán auxiliarse de los especialistas de las instituciones de asistencia social y otras instituciones públicas o privadas, así como de intérpretes de idiomas mayas, garífunas y xinkas, cuando sea necesario. Tendrán la naturaleza y categorías de los Juzgados de Primera Instancia. Para la integración de estos tribunales, se tomarán en cuenta las características socioculturales de los lugares donde funcionarán.

Competencia; Artículo 101; Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la competencia por razón del territorio deberá ser determinada:

- 1) Para los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos sean amenazados o violados:
 - Por el domicilio de los padres o responsables.



Por el lugar donde se encuentra el niño, niña y adolescente, cuando falten los padres o el responsable.

- Por el lugar donde se realizó el hecho.
- 2) Para los adolescentes en conflicto con la ley:
- Por el lugar donde se cometió el hecho.

4.6.1. Ejecución de medidas.

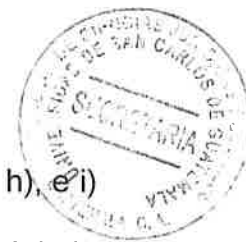
La ejecución de la medida o medidas será delegada por el juez que dictó la medida conforme, al Artículo 102; Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- El lugar donde esté establecida la autoridad que el juez designe.
- El domicilio de los padres o responsables.
- El lugar donde tenga su sede la entidad que abrigue al niño, niña y adolescente.
- El lugar donde se realizó el hecho.

Atribuciones de los juzgados de paz según el Artículo 103; Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en materia de derechos de la niñez y adolescencia:

A) En materia de protección de los derechos de la niñez y adolescencia:

- Conocer y resolver las solicitudes de medidas cautelares que sean necesarias para el cese de la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez y



adolescencia, pudiendo dictar las medidas establecidas en las literales e), g), h), e i) del Artículo 112 y la contemplada en el Artículo 115; Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- Supervisar la ejecución de las medidas cautelares y definitivas que el Juez de la Niñez y Adolescencia dicte y así le sea solicitado.
- Una vez decretada la medida cautelar, el expediente deberá ser remitido, a la primera hora hábil del día siguiente, al Juzgado de la Niñez y Adolescencia competente.

B) En materia de adolescentes en conflicto con la ley penal:

- Conocer, tramitar, juzgar y resolver los hechos, atribuidos a los adolescentes, constitutivos de faltas, delitos contra la seguridad del tránsito y delitos cuya pena máxima de prisión no sea superior a los tres (3) años o consista en pena de multa, según el Código Penal o leyes penales especiales, de acuerdo al procedimiento específico del juicio de faltas señalado en el Código Procesal Penal. Respetando los principios, derechos y garantías especiales que por esta ley se reconocen a los adolescentes. En estos casos, están autorizados para promover y autorizar la conciliación, la remisión y el criterio de oportunidad. Al resolver, únicamente podrá imponer las siguientes medidas:

I) Socioeducativas, las cuales pueden ser:



1. Amonestación y advertencia.
2. Prestación de servicios a la comunidad, por un período máximo de dos (2) meses; y, (3) meses; Reparación de los daños.
3. Ordenes de orientación y supervisión, a excepción de las contempladas en las literales a) y g) de las órdenes de orientación y supervisión reguladas en el Artículo 253 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

En los demás casos realizarán las primeras diligencias y conocerán, a prevención, en donde no hubiere Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley o que se encuentre cerrado, por razón de horario, o por cualquier otra causa. Agotadas las primeras diligencias, remitirá lo actuado al Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, con dos copias.

En los casos de flagrancia o de presentación del adolescente sindicado de la comisión de un hecho calificado como delito, se pronunciará sobre su situación jurídica y procesal. Quedará sujeto al proceso de adolescente en conflicto con la ley penal cuando el caso lo amerite; en caso contrario, dictará una resolución por falta de mérito y ordenará la inmediata libertad. Si el adolescente queda sujeto a proceso, podrá disponer la medida de coerción adecuada, de acuerdo a lo establecido por esta Ley y ordenará practicar las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento del caso concreto, según la naturaleza del delito. En todos los casos, remitirá lo actuado al Juez



de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal competente, a la primera hora hábil del día siguiente.

Atribuciones de los juzgados de la niñez y la adolescencia según el Artículo 104; Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia:

- Conocer, tramitar y resolver aquellos hechos o casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia y que, a través de una resolución judicial, se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación al mismo.
- Cuando sea necesario conocer, tramitar y resolver todas aquellas conductas que violen la ley penal, atribuibles a los niños o niñas menores de trece (13) años, dictando las medidas de protección adecuadas que, en ningún caso, podrán ser de privación de libertad.
- Conocer y resolver de los casos remitidos por las juntas municipales de protección integral a la niñez y la adolescencia.
- Remitir, a quien corresponda, los informes estadísticos mensuales.
- Realizar el control judicial de la medida o medidas decretadas en forma provisional.
- Las demás funciones y atribuciones que esta ley u otras leyes le asignen.

Atribuciones de los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal, según el Artículo 105; Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.



- Conocer, tramitar y resolver, con relación a aquellas conductas que violen la ley penal, atribuibles a adolescentes.
- Decidir las medidas aplicables a los adolescentes, considerando su formación integral y su reinserción a su familia o grupo de referencia.
- Ejercer el control jurisdiccional de la investigación que efectúe el Ministerio Público.
- Conocer, revisar y aprobar la suspensión del procedimiento, la remisión, la conciliación y el criterio de oportunidad, cuando concurran los requisitos que esta Ley señala.
- Conocer, tramitar y resolver lo relacionado a la acción civil, cuando ésta fuere promovida, pronunciándose en la sentencia, sobre la forma de reponer las cosas al estado anterior, la reparación de los daños materiales y morales y la indemnización de perjuicios.
- Remitir, a quien corresponda, los informes estadísticos mensuales.
- Realizar el control judicial de la medida o medidas decretadas en forma provisional.
- Conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos en contra de las sentencias dictadas por el juez de paz, en ámbito de su competencia, según el plazo y procedimiento establecido en la presente ley.
- Certificar lo conducente al Ministerio Público, cuando de lo actuado se desprenda la comisión de un hecho constitutivo de delito o falta.
- Las demás funciones y atribuciones que esta Ley u otras leyes le asignen.

Las atribuciones de los jueces de control de ejecución de medidas, serán auxiliados en sus decisiones, por el psicólogo, el pedagogo y el trabajador social del Juzgado,



teniendo las siguientes atribuciones, según su competencia. Artículo 106 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- Controlar que la ejecución de cualquier medida no restrinja derechos fundamentales que no se encuentren fijados en la resolución final.
- Vigilar que el plan individual para la ejecución de las medidas esté acorde con los objetivos de esta Ley.
- Realizar el control de legalidad de la ejecución de las medidas.
- Velar porque no se vulneren los derechos de los adolescentes, mientras cumplen las medidas, especialmente en el caso de internamiento.
- Vigilar que las medidas se cumplan de acuerdo con lo dispuesto en la resolución que las ordena.
- Revisar obligatoriamente, bajo su estricta responsabilidad, cada tres (3) meses, las sanciones impuestas en audiencia oral, para lo cual convocará al fiscal, al abogado defensor y al equipo técnico responsable de la ejecución de la medida y resolverá sobre su confirmación, revocación o modificación, expresando los motivos de su decisión. Revisará la medida cuando así sea solicitado por alguna de las partes o por el adolescente.
- Controlar el otorgamiento o denegación de cualquier beneficio relacionado con las medidas impuestas en la resolución final, la cual se tramitará por la vía de los incidentes.
- Visitar y supervisar, cada seis (6) meses, los centros de privación de libertad y programas responsables de la ejecución de las medidas que se encuentren dentro



del territorio de su jurisdicción, dictando las medidas que sean necesarias para la conservación y protección de los derechos de los adolescentes privados de libertad e informará de lo actuado a la Sala de la Niñez y Adolescencia competente.

- Solicitar, a donde corresponda, la supervisión periódica de los adolescentes.
- Las demás atribuciones que esta ley y otras leyes les asignen.

Son atribuciones de la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia las siguientes en el Artículo 107 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- Conocer y resolver las excusas y recusaciones que se presenten por la aplicación de esta Ley.
- Controlar el estricto cumplimiento de los plazos fijados por esta Ley.
- Conocer de los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que dicten los Jueces de Primera Instancia de este ramo.
- Resolver los conflictos de competencia que se presenten por la aplicación de esta Ley.
- Velar porque en los centros de privación de libertad de adolescentes se respeten los derechos y garantías contemplados en la Constitución y tratados y convenios internacionales de la materia, ratificados por Guatemala.
- Ejecutar las demás atribuciones que le asigne la ley.

Atribuciones de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio Público.



La Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, tendrá las siguientes atribuciones en artículo 108; Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- Representar legalmente a aquellos niños, niñas y adolescentes que carecieren de ella.
- Dirigir, de oficio o a requerimiento de parte o del Juez competente, la investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos; interviniendo de forma activa en los procesos judiciales de protección. Para el efecto, deberá tener, como mínimo, un Procurador de la Niñez y Adolescencia, en la jurisdicción de cada Juzgado de la Niñez y Adolescencia.
- Presentar la denuncia, ante el Ministerio Público, de los casos de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de delito y que carezcan de representante legal, apersonándose en el proceso penal para la defensa de los intereses de éstos.
- Evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señala, haciendo valer los derechos y garantías que la Constitución Política, tratados y convenios internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala, y esta ley, reconocen a la niñez y adolescencia; corresponderá al Ministerio Público, a través de la fiscalía especializada de la adolescencia, la investigación en aquellos hechos contrarios a la ley penal, atribuible a los adolescentes.



4.7. Órganos y sujetos que intervienen en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal

Cumpliendo con el orden jurídico, y el debido proceso conforme a los principios y normas establecidas en la Constitución Política de Guatemala, y otras leyes.

4.7.1 Juzgados y tribunales de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Juzgados y tribunales competentes. Artículo 160; Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Las conductas cometidas por adolescentes que violen la ley penal, serán conocidas en primera instancia por los juzgados de paz, juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal y en segundo grado, por la sala de la corte de apelaciones de la niñez y adolescencia y por el propio juzgado de adolescentes en el caso de los recursos interpuestos en contra de las resoluciones de los jueces de paz. La Corte Suprema de Justicia será competente para conocer de los recursos que por esta ley le corresponden, y el juez de control de ejecución de sanciones tendrá competencia para la fase de cumplimiento.

4.7.2 Sujetos procesales

Adolescentes según el Artículo 161. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. -Los adolescentes a quienes se les atribuye alguna transgresión a la ley penal, tendrán derecho, desde el inicio de la investigación, a ser representados y oídos



en el ejercicio de su defensa, a proponer prueba ya interponer recursos, así como a que se les haga saber el motivo de la sanción que se les aplicará, sin perjuicio de los demás derechos reconocidos en la presente Ley.

Padres o representantes del adolescente según el Artículo 163 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. -Los padres, tutores o responsables del adolescente podrán intervenir en el procedimiento, como coadyuvantes en la defensa o como testigos calificados, que complementen el respectivo estudio psicosocial; esto no evita que participen también en su condición de testigos del hecho investigado.

El ofendido de conformidad con lo establecido en el Artículo 164; Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. - El ofendido podrá participar en el proceso y podrá formular los recursos correspondientes, cuando lo crea necesario, para la defensa de sus intereses de conformidad con lo establecido por el Código Procesal Penal.

Ofendidos en delitos de acción privada, según lo establece el Artículo 165. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. -Si un ofendido se considera perjudicado por un delito de acción privada podrá denunciarlo, directamente o por medio de un representante legal, ante el juez de adolescentes en conflicto con la ley penal. Todo esto sin perjuicio del derecho del ofendido de recurrir a la vía civil correspondiente, para que se le reparen los daños.



Ofendido en transgresiones de acción pública perseguibles a instancia privada. En la tramitación de procesos por transgresiones según el Artículo 166. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. -Perseguibles sólo a instancia e interés del ofendido, se requerirá la denuncia de éste, conforme a las reglas establecidas en la legislación penal y procesal penal. El procedimiento será el mismo que para los delitos de acción pública.

4.7.3 Instituto de la Defensa Publica Penal

Artículo 167; Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. -Desde el inicio de la investigación y durante todo el proceso, los adolescentes deberán ser asistidos por un defensor y no podrá recibírseles ninguna declaración sin la asistencia de éstos.

4.7.4 Ministerio Público

El Ministerio Público Artículo 168; Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. -Será el encargado de solicitar ante los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal, la aplicación de las presentes disposiciones mediante la realización de los actos necesarios para promover y ejercer de oficio, la acción penal pública; salvo las excepciones establecidas en el Código Procesal Penal y en esta ley, para los delitos de acción privada se necesitará de la denuncia del ofendido; para tal efecto, el Ministerio Público contará con fiscales especializados en la materia.



Deberá coordinar con las demás instituciones y autoridades que todas las denuncias o prevenciones policiales relacionadas con la sindicación de un adolescente en un hecho tipificado como delito o falta, sean dirigidas a sus fiscales especiales, con la debida celeridad.

Funciones del Ministerio Público.

Artículo 169; Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. -Con relación al proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, serán funciones del Ministerio Público, a través de sus fiscales especializados:

- Velar por el cumplimiento de la presente Ley.
- Iniciar la investigación y la persecución penal del adolescente conforme al procedimiento establecido en esta ley, practicando todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho delictivo, la autoría o participación del adolescente o en su caso, de personas adultas y verificar el daño causado. Si se estableciere la participación de personas adultas deberá ponerlo en conocimiento, inmediatamente y bajo su responsabilidad, del fiscal competente.
- Realizar la investigación de las transgresiones cometidas por adolescentes.
- Promover la acción correspondiente.
- Solicitar pruebas, aportarlas y, cuando proceda, participar en su producción.
- Solicitar, cuando proceda, la cesación, modificación o sustitución de las sanciones decretadas o interponer recursos legales.



- Brindar orientación legal y psicológica, cuando sea necesario, a la víctima del delito y mantener una comunicación constante y directa con la misma, notificándole todas las diligencias que realice.
- Asesorar al ofendido, durante la conciliación, cuando éste lo solicite.
- Estar presente en la primera declaración del adolescente y pronunciarse sobre su situación jurídica y procesal.
- Las demás funciones que ésta y otras leyes le fijen. En todas las fases del proceso el fiscal de adolescentes debe actuar con objetividad, imparcialidad y apego a los principios que esta ley señala.

4.7.5 Unidad de Niñez y Adolescencia de la Policía Nacional Civil.

Artículo 170 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.- La Policía Nacional Civil - se encargará de auxiliar al Ministerio Público ya los tribunales de adolescentes en conflicto con la ley penal, en el descubrimiento y la verificación científica de las transgresiones y de sus presuntos responsables, la Policía Nacional Civil debe someter su actuación a los principios rectores, derechos y garantías reconocidos por esta Ley, respetando la dignidad, identidad, edad y sexo del adolescente. Queda prohibido el uso de medidas o actos denigrantes o humillantes, así como realizar cualquier tipo de interrogatorio, durante la aprehensión, detención e investigación.

4.8. Centros juveniles de privación de libertad para adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala.



4.8.1. Antecedentes

“En el año de 1947 durante el gobierno del general Jorge Ubico, fue emitido el Decreto 2043 que contenía la Ley de Tribunales de Menores, esta ley fue la primera que trataba específicamente los problemas de los menores en conflicto con la ley penal. En el año de 1952 se crearon tres centros juveniles para el tratamiento de menores de conducta irregular. Al principio uno de estos tres centros juveniles era mixto y los otros dos, uno para mujeres y el otro para varones, a dichos centros se les denominó: Centros de Reeducción”³⁵, estos centros tenían como objetivo reorientar a dichos jóvenes para que dejaran de delinquir, además de darles tratamientos psicológicos, orientación para ser útiles a la sociedad.

Desde esa fecha se han derogado, reformado y creado nuevas leyes que tienen que ver con la protección integral de los adolescentes en conflicto con la ley penal, sin embargo, en la actualidad desde la creación de estos centros juveniles de privación de libertad, no se han hecho las reformas para crear nuevos centros de rehabilitación.

4.8.2. Privación de libertad de adolescentes en conflicto con la ley penal:

Se encuentra a cargo de un Director (a), el cual depende de la subsecretaría. Es responsable de la normatividad de las políticas, planes, proyectos, programas y acciones, que con aval de la subsecretaría sean presentados al despacho superior

³⁵ Vargas Barrientos Rony. "Abordaje jurídico y social de internamiento de los mayores de edad en centros destinados para menores. Tesis de Grado. Guatemala, julio 2008



para su aprobación e implementación en los diferentes centros especializados de internamiento.

4.8.3. Centros de internamiento para adolescentes

- A. CEJUDEP (Centro Juvenil de Detención Provisional)
- B. CEJUDEP ETAPA II (Centro Juvenil de Detención Provisional)
- C. CEJUPLIV / CEJUPLIV II ANEXO (Centro de privación de libertad para varones)
- D. CEJUPLIM (Centro de Privación de Libertad para mujeres)

Centro juvenil de detención provisional (CEJUDEP) Este se encuentra ubicado en la 2 calle 2-61 zona 13, Pamplona Ciudad de Guatemala, atiende a jóvenes adolescentes hasta los 18 años que han transgredido la ley penal, siendo remitidos por un juez competente en materia de menores. En este centro se encuentran aquellos varones que son detenidos de manera provisional y su capacidad original era para 156 adolescentes; al transcurrir los años, se ha incrementado la delincuencia juvenil y se ha ido rebasando su capacidad, dándose así el hacinamiento de dichos jóvenes. Centro juvenil de detención provisional (CEJUDEP ETAPA II) Ubicado en finca San Antonio, aldea el platanar, San José Pínula; La función original de mencionado centro era albergar a jóvenes detenidos provisionalmente; Sin embargo por no haber más centros



se ha tenido que reacondicionar las instalaciones, para poder albergar a jóvenes que se encuentran cumpliendo condena. Centro Juvenil de Detención Provisional (Cejudep) uno de los cuatro lugares donde son reclusos los adolescentes en conflicto con la ley. Dentro de la investigación de campo se tuvo acceso a uno de los centros de detención, el que se encuentra ubicado en pamplona zona trece, y se constató las carencias que existen dentro del plantel; la cárcel para adultos y los centros de detención de menores no son diferentes, en ambos hay hacinamiento, pandillas y escaso control de las autoridades.

Centro juvenil de privación de libertad para varones (Cejupliv y Cejupliv II anexo) Ubicado en la 2ª. Calle. 0-23 zona 13 Pamplona Ciudad de Guatemala. El Sistema Penitenciario administra veintiun prisiones con doscientos por ciento de sobrepoblación; La Secretaría de Bienestar Social (SBS) maneja cinco reclusorios para menores y en estos hay cien por ciento de hacinamiento. Los niños y adolescentes que integran alguna pandilla se diferencian, según el grupo, por el color del pantalón que utilizan; azul, amarillo, verde y gris.

La mayoría de ellos son aislados en cuartos con barrotes, llamados jaulas, cuentan con una clínica poco equipada, psicólogas y trabajadoras sociales les dan seguimiento a los menores y las aulas se usan como dormitorios.

Una garita de seguridad que divide dos áreas del centro, el espacio es de dos por dos metros. Otro grupo está encerrado donde antes había sanitarios. Al fondo del terreno se ve una construcción a medias, era para poder colocar a treinta menores, pero no fue



concluida, no se llevó a cabo por la falta de presupuesto para la infraestructura, elemento que ha sido el causante de que se queden varias planificaciones pendientes de realizar, o de mejorar las que se tienen, aparte de los cambios administrativos que son un factor relevante.

Actualmente se encuentra en pésimas condiciones las instalaciones, además de la falta de seguridad y precaución para evitar la fuga u otros riesgos a los vecindarios aledaños a los centros ya que los adolescentes trasgresores tienden a realizar revueltas, y pasar a las cercanías de lugares donde se podría correr el riesgo de fuga y de daños a la sociedad.

Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres (CEJUPLIM) Ubicado en el Km. 19.5 Carretera a San Juan Sacatepéquez, lugar donde se encuentran recluidas mujeres adolescentes transgresoras de la ley Penal, este centro tiene como finalidad dar seguimiento y cumplimiento a las sanciones privativas de libertad, impuestas por los jueces de adolescentes en conflicto con la ley penal. cuentan con la supervisión la oportunidad de un cambio de actitud y reinserción a la sociedad bajo la supervisión de personal calificado.

Ubicación de los centros juveniles de privación de libertad en Guatemala; Si bien es cierto los centros juveniles de privación de libertad, durante muchos años se han ubicado de forma centralizada en la ciudad de Guatemala, debido a que no existía una densa población de menores en conflicto con la ley penal, por lo que no era necesario construir centros de este tipo en los departamentos de la república de Guatemala. " En



la actualidad los centros de privación de libertad se han vuelto inoperantes, ya que la población atendida de menores privados de libertad, llega a ser superior a los diez mil adolescentes aproximadamente en los principales centros juveniles; mientras que en el caso del anexo de varones y de mujeres. Asciende la población atendida hasta cinco mil adolescentes, según datos del instituto de Ciencias Penales de Guatemala.”³⁶

En virtud de lo anteriormente dicho, se hace necesaria la construcción de más centros juveniles de privación de libertad para poder atender y albergar a jóvenes en instalaciones adecuadas y equipadas, para orientarlos hacia un camino de bien y así poder rehabilitarlos y reinsertarlos a la sociedad, ya que actualmente en Guatemala existen cuatro “centros juveniles de privación de libertad para adolescentes en conflicto con la ley penal”³⁷ dos ubicados en el entorno de la ciudad de Guatemala, con sus anexos para auxiliarse en cuanto a la cantidad de jóvenes ingresados y uno en San Jose Pinula y el de mujeres adolescentes en San Juan Sacatepéquez.

En los cuatro centros de privación de libertad hay mas de mil noventa y dos adolescentes entre hombres y mujeres aproximadamente; la mitad es mayor de edad y deben cumplir condena en ese lugar, aunque sean adultos, como dice la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. -Los niños encerrados por actos de delincuencia son ubicados en instalaciones que carecen del personal y la infraestructura necesaria para ofrecer clases de manejo de la ira, capacitación, educación y desarrollo de habilidades para la vida diaria y otros tipos de servicios de

³⁶ //www.biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Tello-Luis.pdf (30/06/2018)

³⁷ *Ibid.* pág. 147



rehabilitación.- “ Esta situación es expresada por Méshelle Bayreb Kababie, especialista en psicología forense, quien explicó que un factor que afecta directamente a los menores es que siguen relacionados con otros que han crecido en ambientes sin amor y carecen de todo concepto humano. Esa situación estimula la violencia, al salir se van a mantener en el mismo círculo; Ahí aprendieron a cometer crímenes. Lo que hacen es que no les generan reformatión, la ayuda que hay para ellos es poca y solo les dan dónde dormir, el hacinamiento también hace que acumulen resentimiento y conducta agresiva. Además, algunos ya son mayores de edad y se vuelven líderes. Dentro de estos ambientes se pueden dar, incluso, abusos sexuales, advirtió.”³⁸

4.9. Denuncias que recibe el ministerio público.

Según el Ministerio Público “ha recibido seis mil y trecientas diecisiete denuncias en los últimos tres años sobre delitos cometidos por menores de edad. Entre estas destacan las amenazas, lesiones, violación y extorsión. Solo en el último año ingresaron mil 925 quejas a la Fiscalía de Menores. Los investigadores han logrado 1,152 sentencias los últimos tres años. Según la Secretaria de Bienestar Social, de los 1,192 internos actuales, el 16% fue capturado por robo, un 15.7% por extorsión, 14.2% por asesinato y 12.3% por violación, entre otros delitos. El sociólogo guatemalteco, Byron Titus con 15 años de experiencia en programas de rehabilitación en Massachusetts, Estados Unidos EE. UU. visitó el centro Gaviotas y aseguró: No estaba preparado para tal

³⁸ <http://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/privados-de-esperanzas-menores-estan-sin-libertad-y-con-carencias> Prensa Libre Mar 6 Jun 2017



experiencia. El experto describe limitaciones extremas de personal y la forma como sobreviven los confinados.

Tienen áreas para unas 10 personas donde hay más de 50; Además, no hay ninguna actividad sana, más que algunos minutos de ejercicio, refirió. Titus maneja un programa de rehabilitación en Estados Unidos EE. UU. Y calificó de precaria la infraestructura de Gaviotas, además de mínimas las medidas de seguridad para los reclusos. Urge un cambio, un buen sistema debe ofrecer seguridad y condiciones humanas y de oportunidad, la única actividad documentada fue un encuentro de fútbol en una pequeña cancha y con un balón deteriorado, salen cuarenta minutos al día, pero no todos tienen oportunidad, por ser demasiados.

Según la oficina de Comunicación Social de la Secretaría de Bienestar Social, facilitan educación primaria a 229 menores; 411 reciben clases del ciclo básico, 153 de diversificado y 28 universitarias. En reclusión, las mujeres son más activas que los hombres y constantemente exigen esmalte para uñas, tacones y otros objetos personales. El informe 2016 del Observatorio de Derechos Humanos señala que la detención tiene consecuencias para los niños, especialmente en su salud física y mental; Además, la tortura y otros maltratos a manos de los guardias es un riesgo en todo tipo de detención, especialmente para los menores retenidos, advierte.”³⁹

4.10. Posibilidades de algún cambio en la conducta de los menores en conflicto con la ley penal.

³⁹ Ibid Pág. 108



“De los jóvenes remitidos a los juzgados, el setenta por ciento se rehabilita con terapias y talleres, son datos confiables del Juzgado de Control de Ejecución de Medidas para Menores en Conflicto con la Ley Penal, el noventa por ciento de los adolescentes que no pertenecen a una pandilla se regeneran, y de los pandilleros lamentablemente solo lo hace un cuarenta por ciento de ellos. La Abogada Verónica Galicia, jueza de la Niñez, señalo en una oportunidad, que una de las dificultades que ha observado, es la poca participación social para brindar oportunidades laborales a los rehabilitados.”⁴⁰

⁴⁰ **Ibid** 24de Julio del 2016/ Prensa Libre **Mar 6 Jun 2017.**





CAPÍTULO V

5. La falta de eficacia en los programas socioeducativas aplicados por los órganos jurisdiccionales para adolescentes transgresores de la ley penal.

Es el fallo de un programa socioeducativo aplicado como sancion penal juvenil, a los transgresores de la ley penal ; Impuesta por un órgano jurisdiccional especializado en la materia , el cual no produce el efecto previsto.

5.1. Definición de programa educativo

Es un documento que permite organizar y detallar un proceso pedagógico que puede brindar orientación al docente respecto a los contenidos que debe impartir, la forma en que tiene que desarrollar su actividad de enseñanza y los objetivos a conseguir. La Secretaria de Bienestar de Guatemala, tiene dentro de sus funciones el fomentar y crear programas y control de los mismos, que ayuden a los adolescentes que han llegado a tener algún tipo de transgresión con la ley penal.

5.2. Programas existentes

Existen diversos programas que son impartidos por la secretaria de Bienestar de Guatemala, con el enfoque para lo que fueron creados, tratando de mantener la observancia de los mismos, sobre todo con los programas que involucran a los



adolescentes transgresores de la ley penal, para los cuales estan destinados los programas socioeducativos, asi tambien algunos en apoyo a juventud con discapacidad intelectual, a niños y adolescentes que han sufrido la pérdida de progenitores o tutores, y darles abrigo aquellos niños abandonados o huérfanos, los cuales vale la pena mencionar, ya que muchos desconocen de estos servicios.

1. Centro de capacitación ocupacional; Atiende a adolescentes de 14 a 18 años de edad de diferentes sexos con discapacidad intelectual, con el fin de insertarlos en el ámbito laboral y social, capacitándolos en oficios técnicos, brindándoles estimulación en habilidades cognitivas y afectivas para su realización personal. Algunos oficios respaldados por Instituto técnico de capacitación y productividad.

Además ofrece orientación técnica y profesional a los padres de familia y/o encargados con el objetivo de sensibilizar, educar sobre temas relacionados con la discapacidad, desarrollo y crecimiento de los adolescentes en su medio y entorno social, sobre derechos, obligaciones, fortalecimiento y valores familiares, así como desarrollo productivo, tomando en cuenta que estos adolescentes corren riesgos de ser abusados por sus discapacidades. Por lo que para protección de los mismos, se debe llenar un perfil que debe contener los siguientes requisitos:

- i) Edad de 14 a 18 años menos un día.
- ii) Sin evidenciar trastornos psiquiátricos.
- iii) Sin otra discapacidad asociada (física o sensorial).



iv) Seguimiento de instrucciones.

v) Que no tenga conflictos con la ley.

vi) Control de esfínteres.

2. Hogares de protección y abrigo; Brinda protección residencial temporal a los niños, niñas y adolescentes comprendidos de 0 a 18 años que hayan sido separados de sus progenitores o tutores a consecuencia de la vulneración de sus derechos, referidos por orden de juez de niñez y adolescencia; cada hogar cuenta con un equipo multidisciplinario que brinda atención integral acorde a la problemática que presentan y se realizan abordajes periódicos por medio de terapias individuales y grupales especializadas, promoviendo la superación de vivencias traumáticas y la restitución inmediata de sus derechos.

Además de realizar actividades educativas, recreativas, de orientación vocacional y de estimulación oportuna para los más pequeños. Paralelo a la atención especial se inicia la búsqueda de un recurso familiar para que los niños, niñas y adolescentes sean reunificados. Es un proceso que debe desarrollarse de forma conjunta con familiares de los niños, niñas y adolescentes; El Estado a través de dicha institución, procura brindar una buena atención a los vulnerados.

3. Centro de Abrigo y Bienestar Integral; Atiende a niñez y adolescencia de 5 a 18 años con discapacidad mental moderada alta y severa y profunda, que se encuentran en abandono y orfandad.



5.3. Programas de medidas socioeducativas

Los programas establecidos fueron analizados como medidas para aplicar a todo aquel adolescente transgresor de la ley, con el fin de darle una oportunidad de restaurar su acción contraria al orden. Quedando respaldado sus derechos por medio de la Ley de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia.

Los programas o medidas establecidas son los siguientes:

5.4. Sanciones socio-educativas:

La aplicación de medidas socioeducativas o sanciones penales juveniles, el juez correspondiente podrá aplicar según sea su criterio y en base a la ley, pueden ser aquellas que se encuentran en el artículo 238 de la Ley de la niñez y la Adolescencia. Donde establece los distintos tipos de sanciones, algunas no privativas de libertad y otras privativas de libertad.

5.4.1. Sanciones no privativas de libertad:

- 1) Amonestación y advertencia.
- 2) Libertad asistida
- 3) Prestación de servicios a la comunidad
- 4) Reparación de los daños al ofendido.



1) La amonestación y advertencia; Según el Artículo 241 de la Ley de Protección

Integral de la Niñez y Adolescencia que dice: -La amonestación es la llamada de atención que el juez dirige oralmente al adolescente haciéndole comprender la gravedad del hecho cometido y la consecuencia que ha tenido o que podría haber tenido tanto para el como para terceros, exhortándolo a no volver a cometer tales hechos en el futuro, para que en lo sucesivo, se acoja a las normas de trato familiar y convivencia social. - "La amonestación versará sobre la conducta delictiva realizada y se advertirá al joven que debe procurar una vida sin la comisión de delitos."⁴¹ Cuando corresponda, deberá advertirles a los padres, tutores o responsables sobre la conducta seguida y les indicará que deben colaborar en el respeto de las normas legales y sociales.

2) Libertad Asistida; Según lo establece el Artículo 242; Ley Es una sanción educativa, socializadora e individualizada, que consiste en otorgar la libertad del adolescente bajo la supervisión de personal especializado. Se orientará al desarrollo de habilidades capacidades y aptitudes para el desarrollo personal y social del adolescente. Su duración máxima será de dos años, y su cumplimiento deberá iniciarse a más tardar quince días de haber sido ordenada, tiempo en el cual el equipo técnico responsable elaborará el plan individual de la libertad asistida del adolescente. Primero debe aprender un arte u oficio para después tener un trabajo, que se le obligue a estudiar si careciera de ella; y con ello se obtiene la valoración del adolescente. Ya que en muchas ocasiones los jóvenes simplemente se han

⁴¹ Tiffer, **Ob. Cit**; pág. 348.



dedicado a delinquir y no conocen ninguna forma honesta de ganarse la vida. Ésta tiene el mayor plazo en las sanciones socioeducativas, que es de dos años.

- 3) Prestación de servicio a la comunidad; Según lo establece el Artículo. 243; Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia - Es una sanción socioeducativa que se puede aplicar a los adolescentes transgresores de la ley penal comprendidos entre las edades de 13 a 17 años, de ambos sexos. Consiste en realizar tareas gratuitas, de interés general en entidades de asistencia, públicas o privadas, como escuelas, parques, hospitales, y algunos otros que puedan contribuir. Las tareas deberán ser asignadas según las aptitudes de los adolescentes. - La prestación de servicios a la comunidad la impondrá un juez de paz o un juez de primera instancia de adolescentes en conflicto con la ley penal. Lo que persigue es responsabilizar al adolescente, a través de prestar un servicio social que sea constructivo y no remunerado a favor de la comunidad. Las tareas se cumplirán durante una jornada máxima de 8 horas semanales, los sábados, domingos y días feriados, pero sin perjudicar la asistencia a la escuela o jornada de trabajo, su duración máxima será de seis meses.
- 4) Reparación de los daños al ofendido. Esta sanción la podemos considerar como resarcitoria, porque cuando el adolescente sustituye el objeto dañado del ofendido o bien repara el daño que causó por haber cometido el delito, este resarcimiento deberá hacerse de manera económica. Será aplicada a todos los adolescentes que tengan 13 años y los que, no hayan cumplido los 18 años. Está definida en el Artículo 244 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia el cual dice: -La reparación del daño consiste en una obligación de hacer del adolescente,



a favor de la víctima con el fin de resarcir el daño causado o restituir la cosa dañada por la conducta delictiva.

Cuando el adolescente mayor de quince años realice un acto que afecte el patrimonio económico de la víctima, el juez podrá determinar teniendo especial cuidado en su situación económica, que éste restituya la cosa, promueva el resarcimiento del daño o compense el perjuicio causado a la víctima.- Cuando dicho acto sea cometido por un adolescente de trece a catorce años de edad, el juez podrá también determinar la reparación del daño, quedando solidariamente obligados los padres, tutores o responsable. El juez podrá imponer esta sanción, cuando la víctima y el adolescente hayan dado su consentimiento. Si ambas partes estuviesen de acuerdo, procederá a fijar la cuantía que se considere equivalente a los daños y perjuicios ocasionados por el delito o falta. La sanción se considerará cumplida cuando el juez determine que el daño ha sido reparado de la mejor forma posible. La reparación del daño excluye la indemnización civil. La sanción solamente se basa en pagar el daño o los daños que haya cometido el adolescente en el patrimonio de la persona ofendida.

Aborda solamente el aspecto económico, careciendo del aspecto educativo. Por ello, no debe ser clasificada como socioeducativa, y no lleva implícita una actividad social ni educativa que beneficie la superación personal del adolescente.

5.4.2. Sanciones privativas de libertad:



Según Artículo 7; Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se reforma la literal d) y se adiciona la literal e) al Artículo 238 del mismo cuerpo legal, las cuales quedan así: La sanción privativa de libertad se utilizará como último recurso y solo cuando no sea posible aplicar otro tipo de sanción.

La privación de libertad tiene las modalidades siguientes:

1. Privación de libertad domiciliaria.
2. Privación de libertad durante el tiempo libre.
3. Privación de libertad en centros especializados durante los fines de semana, comprendido desde el sábado de las ocho horas hasta el domingo a las dieciocho horas.
4. Privación de libertad en centros especializados de cumplimiento en régimen abierto, semi abierto o cerrado.

b) Órdenes de Orientación y Supervisión

Según lo establece el Artículo 245 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia -En mandamientos o prohibiciones impuestas por juez correspondiente para regular la conducta de los adolescentes, obligándoles a recibir educación de la



siguiente manera:

- 1) Obligación de matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio.
- 2) Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral de educación sexual, de educación vial u otros similares. En la primera se le ordena el recibir educación formal (ir a la escuela) o se le enseñe una profesión u oficio, haciéndolo persona con las herramientas necesarias para poder afrontar la vida, aprender un oficio así tiene más influencia en prevenir delitos.

La segunda sanción tiene más carácter socioeducativo, ésta versará sobre su formación en primer lugar la educación, después sobre sus demás aspectos como el cultural, laboral y otros, el objetivo es hacer personas completas, con un gran bagaje de conocimientos útiles a su vida, así como promover y asegurar su formación, su duración máxima será de dos años.

Asi tambien deberá cumplir con otras ordenes de orientación y supervisión que le ayudaran a cumplir con los objetivos de mejorar conducta, estos pueden ser:

- i) Instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él.
- ii) Abandonar el trato con determinadas personas.
- iii) Eliminar la visita a centros de diversión determinados.
- iv) Obligación de matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo



objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio.

- v) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicas que produzcan adicción o hábito.
 - vi) Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares.
- c) Ordenar el internamiento terapéutico del niño, niña o adolescente o el tratamiento ambulatorio en un centro especializado de salud, público o privado, para desintoxicarlos o eliminar su adicción a las drogas antes mencionadas.
- 1) Privación del permiso de conducir.
 - 2) Sanciones Privativas de Libertad.
 - 3) Privación de libertad domiciliaria.
 - 4) Privación de libertad durante el tiempo libre
 - 5) Privación de libertad en centros especializados durante fines de semana, comprendido desde el sábado, ocho horas hasta el domingo a las dieciocho horas.
 - 6) Privación de libertad en centros especializados de cumplimiento en régimen abierto, semi abierto o cerrado.

5.5. Opinión propia



Se considera que en base a lo que establece la ley y las normativas de atención y

cuidado para la protección del adolescente, debería cumplirse con cada Artículo establecido, sin embargo; No existe tal hecho en la actualidad, la supervisión de cada una de las sanciones impuestas se hace cada vez más difícil, velar por el cumplimiento de las mismas, esto es debido a la falta de presupuesto así como a la carencia de personal capacitado para el control de cada adolescente transgresor. El resarcimiento del daño resulta ser más que una sanción socioeducativa, es una salida considerativa al adolescente, sobre todo si su familia tiene recursos económicos, esta sanción le hará pensar que todos sus problemas con la ley se pueden solucionar con dinero. Y entonces no se habrá cumplido con el objetivo de una sanción.

Por otro lado, a quienes no son favorecidos en lo económico, tendrán un rechazo a la ley y justicia, ya que dentro de la sociedad se maneja el pensamiento, (el pobre siempre es castigado por no tener recursos económicos para pagar los daños). En la actualidad se ha tenido demasiadas alteraciones al orden social, ocasionando en algunos centros de detención para adolescentes consecuencias lamentables, como la muerte de jóvenes y monitores. No se ha logrado esclarecer los motivos y la facilidad, por los que se suscitan dichas alteraciones, esto solo muestra la falta de eficacia que están teniendo los programas o las medidas que se aplican para el control de los mismos.

En algunos centros de detención guardan sentencias adolescentes que ya cumplieron la mayoría de edad, por lo que es necesario crear un lugar donde sean trasladados



para poder terminar de cumplir la sanción impuesta; esto con el fin de evitar la contaminación de otros adolescentes que aún tienen derecho a ser tratados como menores. Deberá hacerse un análisis a los programas socioeducativos, y buscar reformas o ampliación de los mismos ya establecidos, que ayuden a evitar continuamente la reincidencia de adolescentes transgresores de la ley penal; así también el abuso a menores de primer ingreso, que podrían tener una oportunidad al salir de dichos centros.

Tratamiento ambulatorio o internamiento terapéutico; El Artículo 247; Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; El tratamiento ambulatorio terapéutico consiste, en someter al adolescente a un tratamiento a cargo de un profesional o centro especializado. El adolescente queda obligado a asistir al lugar designado con la periodicidad requerida por los facultativos que lo atiendan, así como a seguir las pautas fijadas para el adecuado tratamiento de la adicción que padezca, de alteraciones en su percepción, anomalías o alteraciones psíquicas.

El internamiento terapéutico consiste en internar en un centro de atención terapéutica para que le brinden al adolescente una educación especializada o un tratamiento específico para la adicción o dependencia que padezca, o para tratar el padecimiento de anomalías o alteraciones psíquicas, o alteraciones en la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia de la realidad. En ambos casos deberá informarse periódicamente al juez de los avances del tratamiento. Si el adolescente rechaza el tratamiento de deshabituación, el juez deberá adoptar otra sanción



adecuada a sus circunstancias. La duración máxima de la sanción, en el caso del tratamiento ambulatorio no podrá ser superior a los doce meses, y en el caso de internamiento terapéutico no podrá superar los cuatro meses.

Privación del permiso de conducir, el Artículo 246; Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, La privación del permiso de conducir consiste en privar temporalmente al adolescente de su permiso de conducir o de su derecho a obtenerlo, esta sanción podrá imponerse cuando el delito o falta se hubiere cometido utilizando un vehículo automotor; esta podrá imponerse por un período máximo de dos años.

5.5. Prescripción y cumplimiento en las medidas impuestas a los adolescentes transgresores de la ley penal.

Según lo establece el Artículo 124 del Decreto 27-2003 del Congreso de la Republica, El juez que dicta la resolución final será el encargado de velar por su cumplimiento de la medida y para el efecto, solicitará informes cada dos meses a donde corresponda sobre el cumplimiento de las medidas acordadas para la protección del adolescente.

Así mismo en el Artículo 225 del Decreto 27-2003 sobre la Prescripción de la acción. Establece que la acción contra infracciones a la ley penal cometida por los adolescentes prescribirá a los cinco años en el caso de delitos contra la vida, delitos sexuales y delitos contra la integridad física; en tres años cuando se trate de cualquier otro tipo de delito de acción pública.



En delitos de acción privada y contravenciones, prescribirá en seis meses. Los plazos señalados para la prescripción de la acción se contarán a partir del día en que se cometió el delito o la contravención o desde el día en que se decretó la suspensión del proceso .

El Artículo 38 del Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, establece que las medidas de protección pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas en cualquier momento por acto de la autoridad competente que las haya dispuesto y cuando las circunstancias que las causaron varíen o cesen. Quedando sobre la prescripción de sanciones que establece el Artículo 226 del Decreto 27-2003 Las sanciones ordenadas en forma definitiva prescribirán en un plazo igual al ordenado para cumplirlas; Este plazo empezará a contarse desde la fecha en que se encuentre firme la resolución respectiva, o desde aquella en que compruebe que comenzó el incumplimiento; Teniendo en cuenta que el objetivo de la ejecución según lo establece el Artículo 255 del Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala. La ejecución de las sanciones deberá fijar y fomentar las acciones sociales necesarias, que le permitan al adolescente sometido a algún tipo de sanción, su permanente desarrollo personal y la reinserción en su familia y la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades y el sentido de su responsabilidad.

5.6. Supervisión de las medidas o sanciones en el ramo de la niñez y adolescencia



Existen los juzgados de control de ejecución de medidas, son tribunales especializados encargados de conocer todos los asuntos en materia de control de ejecución de medidas o sanciones correspondientes al ramo de la niñez y la adolescencia. Los jueces siempre serán auxiliados en sus decisiones, por el psicólogo, el pedagogo y el trabajador social del respectivo juzgado. El juzgado de Control de Ejecución de Sanciones es el encargado de controlar la ejecución de las sanciones impuestas al adolescente; Tendrá competencia para resolver las cuestiones o los incidentes que se susciten durante la ejecución y para controlar el cumplimiento de los objetivos fijados por esta ley. El Artículo 110 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece que las medidas previstas en esta sección podrán adoptarse separada o conjuntamente, así como ser sustituidas en cualquier tiempo. Así mismo el Artículo 111 de la misma ley, especifica acerca de la aplicación de las medidas, que se tendrán en cuenta las necesidades del afectado, prevaleciendo aquellas que tengan por objeto el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios, observando el respeto a la identidad personal y cultural.

5.7. Solución a la problemática planteada:

Para lograr los objetivos, el Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes debe contar con los siguientes medios:

- a) Políticas, planes y programas de protección de derechos;
- b) Organismos administrativos y judiciales de protección de derechos;
- c) Recursos económicos



d) Procedimientos;

e) Medidas de protección de derechos;

f) Medidas de protección excepcional de derechos,

Tomando en cuenta que algunos de estos numerales podrían estarse cumpliendo de forma ineficiente, y no con las bases jurídicas como lo establece la Constitución Política de la Republica de Guatemala, uno de los deberes del Estado es garantizar la vida, la integridad física y moral de todos y todas la personas incluidos los niños y niñas; es decir el derecho a no ser maltratados de ninguna forma, torturados o mutilados, a no ser agredidos ni física ni moralmente, a no ser sometidos a tratos crueles o inhumanos; asimismo a garantizar el ejercicio, el goce, la conservación y la defensa de los derechos.

La Constitución sienta las bases de la protección de la niñez contra la violencia, las cuales son desarrolladas en un conjunto de leyes secundarias. Un nuevo planteamiento y análisis muy minucioso a los actuales programas socioeducativos y políticas existentes ayudarían a replantear mejoras y lograr ver las deficiencias que actualmente existen en los centros asignados para el cumplimiento de sanciones de adolescentes transgresores de la ley penal.

Dentro de centros anteriormente mencionados se encuentran jóvenes que por cuestiones de rebeldía han realizado actos ilícitos que los han llevado a cumplir una sanción privativa de libertad, y que algunos se arrepienten y desean realizar un cambio en sus vidas, aunque luego de salir de cumplir la sanción que les fue impuesta, vuelven



a delinquir y cada vez progresivamente, hasta llegar a los altos rangos de criminalidad. Al proporcionarles un oficio y educación, se estará luchando por crear personas útiles y productivas para la sociedad; Sin embargo no es una garantía que en todos se pueda lograr transformar una actitud positiva, algunos de ellos serán moldeables y querrán hacer cambios que la sociedad exige para que formen parte de la misma.

Un programa educativo donde se evalúe el coeficiente mental del adolescente y se demuestre que es una persona apta para progresar educativamente, abriéndole una oportunidad a la juventud que desea corregir su falta, y ayudarlo a que tenga un enfoque progresivo que podría llegar a ser un profesional; ya que actualmente a los adolescentes que han tenido problemas legales, la sociedad es cruel y no les ofrece una oportunidad para demostrar la capacidad que poseen y el deseo de superar, para ellos no existen recomendaciones y los estudios o aprendizajes son limitados, lo que no les permita ser competitivos fuera de la institución en la que tuvieron que pasar parte de su juventud y que les quite la oportunidad de un buen desarrollo educativo e ingresar al mundo de una sociedad laboral.

Debe existir un listado de empresas que puedan colocar a los jóvenes adolescentes que fueron transgresores de la ley, y que aun pueden ser productivos; Cambiarles la perspectiva de crueldad y discriminación bajo la oportunidad de trabajo, la cual puede ser condicionada y supervisada, bajo un sistema de vigilancia y registro; lo que permitiera la fácil reincidencia de los adolescentes transgresores; Así también formar cursos abiertos gratuitos o con cuota mínima, que personas dentro de la población deseen compartir con los adolescentes, avalados o respaldados con un diploma



extendido por el Ministerio de Educación. Lo cual ampliaría conocimientos y preparación en diversos ambientes laborales; ya que algunos jóvenes adolescentes carecen de medios económicos para seguir estudiando, lo que en ocasiones puede motivar un mal proceder, utilizando la forma ilícita y agresiva para obtener algunas cosas que lo lleven a delinquir y dañar su futuro.

Así también quienes se hayan capacitado y graduado dentro de los centros de privación de libertad, reciban el apoyo de las instituciones que brindan ayuda laboral a los jóvenes que se reinseran a la sociedad, comprometiéndolos a ser responsables. Y que el encargado de revisión de medidas lleve el control de los jóvenes transgresores bajo determinado tiempo posterior a su egreso, sin violentarle sus derechos; esto con el fin de evitar una reincidencia a delitos mayores, garantizando la eficacia de la medida impuesta y el cambio de actitud en la persona sancionada.

De acuerdo a lo que se ha observado e investigado respecto al tema en desarrollo, es conveniente la creación de una comisión especial que se dedique a velar por el cumplimiento de las normas, que si bien, la violencia e inseguridad no puede eliminarse, pueden corregirse y controlarse. Así mismo sea la encargada en revisar cada cierto tiempo el listado de los jóvenes reclusos en los centros de privación, y que lleguen a su mayoría de edad cumpliendo con alguna sanción, esto con el fin de que sea trasladado a un establecimiento específico para continuar y finalizar la sanción impuesta.



Los padres e instituciones educativas tienen una responsabilidad compartida, el Estado y los padres tienen la obligación de la protección de la familia. Crear nuevos programas, e implementar nuevas medidas ayudara a reducir la delincuencia, aunque con esto se debe evaluar el presupuesto que ayude a lograr las mejoras, ya que no solo se habla de nuevas medidas, sino de instalaciones idoneas para la educación, seguridad de los adolescentes y de los educadores, asi tambien de la capacitación de personal calificado para asistencia y vigilancia de los mismos.

Y en consideración a el tema educativo, podría quedar estableciendo un curso obligatorio acerca de la educación emocional y racional en el cual tengan participación los padres o tutores, recibéndolo cada cierto tiempo para evaluarlos, elaborando tareas conjuntas con los hijos, que conozcan acerca de temas que muchos no desean hablar por diversos motivos, ya que aveces desconocen la forma de como trasladar el conocimiento a los adolescentes, lamentablemente resultan aprendiendo en las calles de una forma no educativa, lo que provoca que se multiplique la sociedad de manera descontrolada, niños que no tendrán educación y no se sabe el desenlace de cada uno de los nacidos; ya que las madres o padres adolescentes no recibieron ningun aporte importante en la vida, la educación y la corrección pueden evitar episodios de la vida tristes e irremediables, trasformando a los adolescentes transgresores de la ley Penal, en reincidentes progresivos.

A su vez es necesario y urgente analizar, evaluar la Ley de Protección a la Niñez y Adolescencia, que establezca nuevos programas socioeducativos, y que en virtud de que los padres son los responsables de la educación y mantención de sus hijos y al



descuidarlos suscitan en la comisión de acciones ilícitas, debería implementarse conjuntamente con el Ministerio de Educación un sistema de control de actitudes inadecuadas en adolescentes que podrían llegar a ser transgresores de la ley, por comportamientos indebidos. Así mismo la reforma de la ley en materia, para realizar los traslados de los mayores de edad que aún no han concluido su sanción, pero ya cuentan con la edad para recluirlos en otro establecimiento distinto al que se encuentran los menores.

Los centros de rehabilitación de adolescentes transgresores de la ley penal, se encuentran colapsados, debido a que no se ha realizado ningún estudio de organización ni acomodamiento, aunado a que la ley sobre adolescentes en conflicto con la ley penal, no ha sufrido modificaciones que puedan beneficiar a muchos reclusos, tomando en cuenta que aquellos adolescentes que ya cumplieron la mayoría de edad, deberían de ser trasladados según sea el delito que haya cometido, tomando como base el concurso de delitos. Ya no se puede seguir aplicando la inimputabilidad, según lo establece el código penal en su artículo 23 numeral 1º El menor de edad, que definitivamente requiere una reforma en cuanto a los adolescentes que cometen el delito de asesinato. Es importante hacer un análisis que podría ayudar a mejorar los centros asignados para el cumplimiento de sanciones.

Así también es necesario la preparación constante de los monitores que asisten a los centros de rehabilitación para adolescentes, la seguridad en dichos centros es muy débil, por lo que provoca desordenes y demasiados conflictos dentro de las instalaciones.



Además, la falta de supervisión constante a dichos monitores ocasiona que dentro de los centros se den negocios ilícitos, maltratos y abusos a los adolescentes.

Otra de las situaciones que no favorecen a los centros asignados al cumplimiento de las sanciones, es que no cuentan con registros de los adolescentes ingresados, y reingresados, ya sea porque han dado distintos nombres, o bien porque no tienen un control más detallado, tecnológicamente están muy fuera de la vanguardia, aparte de la poca preparación que tiene el personal vigilante a cargo de jóvenes violentos.

No existen archivos de expedientes de cada adolescente reincidente y de las causas que los tuvieron ingresados en dichos centros, muy poco control administrativo y judicial. Por lo que constantemente hay duplicidad en el mismo sujeto, o bien confusión de homonimos , es necesario llevar actualizada y eficientemente la base de datos que detalle de forma fácil y sencilla al transgresor y los delitos que ha realizado, esto con el fin de agilizar el trabajo, pudiendo reportar el diagnostico mas acertado sobre cada uno de los adolescentes transgresores.

El artículo 137; Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece sobre la presunción de minoridad, que en los casos que por ningún medio pueda comprobarse la edad de una persona, presumiblemente menor de dieciocho años, ésta será considerada como tal y quedará sujeta a las disposiciones de la presente Ley. Y el artículo 173. De la misma ley, establece acerca de la comprobación de edad e identidad.



La edad del adolescente se acreditará mediante certificación o constancia de la inscripción de su nacimiento en el Registro Civil de las Personas. En caso de extranjeros, se pedirá información a la Embajada o delegación del país de origen del adolescente; en ambos casos, podrá lograrse la comprobación mediante cualquier documento oficial.

El adolescente deberá suministrar los datos que permitan su identificación personal. De no hacerlo o si se estima necesario, una oficina técnica practicará la identificación física, utilizando los datos personales, las impresiones digitales y señas particulares. También se podrá recurrir a la identificación por testigos en la forma prescrita para los reconocimientos o a otros medios que se consideren útiles.

La duda sobre los datos obtenidos no alterará el curso del procedimiento y los errores, siempre y cuando se trate de adolescentes, podrán ser corregidos en cualquier momento, aún durante la ejecución de las sanciones. Dichos artículos quedan en duda, si se estarán llevando a cabo, ya que dichos centros de rehabilitación de adolescentes trasgresores de la ley penal carecen de registros.



Conclusión Discursiva

En base al estudio e investigación al tema anteriormente expuesto, se pudo determinar varias limitaciones en diversas áreas relacionadas al sistema de justicia penal juvenil, hay dificultad en la creación de programas, en gestionar o cohesionar un modelo de atención articulado a los Ministerios. Existe muy poca capacidad de atención, asistencia, re creatividad, cuidado y protección a la niñez y adolescencia. Así también se observó la falta de personal e infraestructura, que son elementos muy relevantes al momento de realizar mejoras a dicho sistema.

Existen pocos programas dedicados a la niñez y adolescencia, algunos carecen de eficacia, esto se debe a la falta de coordinación y mecanismos que ayuden accionar el poder local y nacional, esto limita la ayuda, aunque existen algunos programas proporcionados por la municipalidad, y están dedicados al tema de la niñez y adolescencia que instruye, apoya y ayuda al desarrollo de los jóvenes de escasos recursos, pero aún falta mucho más. Es importante contar con charlas a los padres acerca de los lugares donde pueden buscar ayuda o asesoría para que conjuntamente con sus hijos puedan recibir atención, tratando de lograr una manipulación positiva en aquellos adolescentes que sufren de cambios mentales y deseos de realizar distintos actos, los cuales podrían generar efectos positivos o negativos, según sea la decisión tomada. Deben existir diversos y variados programas de forma recreativa, espiritual, educativa, y psicológica que logre los objetivos deseados.



Es necesario analizar si ayudaría que padres junto a los hijos, tuvieran charlas obligatorias, y que desarrollen ejercicios breves, para intercambiar pensamientos con los hijos, así también que conjuntamente observen videos de las experiencias de otros adolescentes, esto con el fin de ayudar a meditar y reflexionar sobre los actos y consecuencias que podrían surgir al momento de una infracción a la ley. Que conozcan acerca del actual hacinamiento que sufren los centros de rehabilitación juvenil y los penitenciarios a los cuales podrían ir a parar al momento de un mal proceder fuera de la ley o bajo la mayoría de edad, testimonios de hechos delictivos cometidos por adolescentes y su arrepentimiento, seguramente ayudaría a transformar los pensamientos y su forma de actuar.

Se debe considerar la formación profesional para el desarrollo de las tareas de protección, la carencia de políticas públicas estatales sobre niñez y adolescencia. La Secretaria de Bienestar Social (SBS) debe solicitar al Organismo Legislativo incrementar su presupuesto, ya que debido a eso, su función principal de elaborar políticas públicas y monitorear su implementación está quedando muy deficiente. El realizar campañas de información y divulgación sobre los contenidos de la ley, las sanciones y delitos más frecuentes que podrían causar consecuencias lamentables la juventud, diseñar campañas masivas, en medios de comunicación, en centros educativos públicos y privados de preferencia en todos los idiomas que se hablan en Guatemala, así como el impulso para generar procesos de apropiación juvenil, transmitir vivencias ocurridas por malas decisiones e integración de maras o grupos delictivos.



Iniciativas que sean compatibles con la niñez y adolescencia. Tomando de manera prioritaria el interés superior del niño, y basándose en el respaldo legal y respeto a la integridad de cada ser humano. Urge la preparación continua y revisión constante de las personas encargadas de la educación, y de los monitores asignados para el cuidado y resguardo de dichos centros de rehabilitación.

Dejando trazados objetivos de largo, mediano y corto plazo, para la mejora y disminución de los actuales índices de delincuencia juvenil, tomando en cuenta que los centros de corrección ya no cubren las necesidades básicas de los internos, provocando inconformidad, y rebeldía dentro de dichos centros. Evaluar la Creación de un Instituto de la Niñez que sustituya las funciones de la Procuraduría general de la Nación (PGN) Procuraduría de derechos Humanos (PDH), Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia (CNNA), Secretaria Bienestar Social (SBS). Con el fin de obtener una rápida acción y efectiva comunicación, trabajando conjuntamente bajo el mismo objetivo.



ANEXOS

- 1) Durante el año 2016 se suscitaron diversos acontecimientos que enmarcan ciertas deficiencias en cuanto a la retención de adolescentes en conflicto con la ley penal. Según los medios de comunicación estos hechos son alarmantes. El Sistema Penitenciario administra 21 prisiones con 200% de sobrepoblación. La Secretaría de Bienestar Social (SBS) maneja reclusorios para menores y en estos hay 100% de hacinamiento.

Los niños y adolescentes que integran alguna pandilla se diferencian, según el grupo, por el color del pantalón que utilizan los cuales pueden ser: azul, amarillo, verde y gris. La mayoría de ellos son aislados en cuartos con barrotes, llamados jaulas. Cuentan con una clínica poco equipada, psicólogas y trabajadoras sociales, quienes dan seguimiento a los menores, muchas veces las aulas se usan como dormitorios. Una garita de seguridad que divide dos áreas de uno de los centros juveniles, el espacio en el que se les asigna es de dos por dos metros. Otro grupo está encerrado donde antes se encontraban los sanitarios. La única actividad documentada fue un encuentro de futbol en una pequeña cancha y con un balón deteriorado.

Salen 40 minutos al día, pero no todos tienen oportunidad, por ser demasiados. Según la oficina de Comunicación Social de la SBS, facilitan educación primaria a 229 menores; 411 reciben clases del ciclo básico, 153 de diversificado y 28 universitarias.

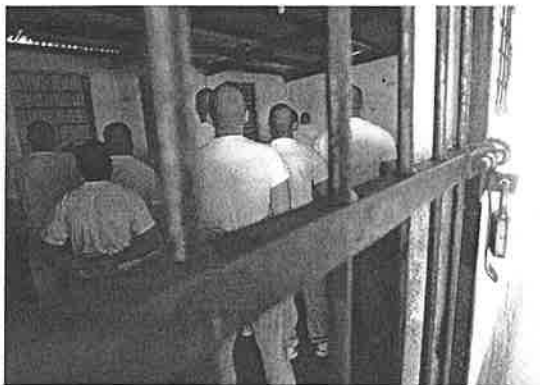


En reclusión, las mujeres son más activas que los hombres y constantemente exigen esmalte para uñas, tacones y otros objetos personales. El informe presentado por el Observatorio de Derechos Humanos señala que la detención tiene consecuencias para los niños, especialmente en su salud física y mental. Además, la tortura y otros maltratos a manos de los guardias es un riesgo en todo tipo de detención, especialmente para los menores retenidos, advierte.

Seguidamente para el 26 de octubre de 2016; Una orden judicial hizo que el Gobierno comience el cierre del Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones Etapa 2 (**Cejupliv**), luego de constatar las condiciones en que son reclusos los menores, siendo que también en dicho centro se han protagonizado motines mortales, motivados por malos tratos de los encargados.



La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) resolvió otorgar medidas cautelares para los centros de privación de libertad para adolescentes en conflicto con la ley penal.



La decisión la tomó el organismo internacional con base en una solicitud de medidas cautelares presentada por la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) el 9 de marzo del 2016, en la que plantea que se requiere que el Estado de Guatemala adopte las medidas necesarias a favor de los adolescentes que se encuentran en los centros.

- 2) Por solicitud de la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH), la jueza de Ejecución de Control de Medidas de Menores en Conflicto con la Ley Penal, Verónica Galicia, efectuó una exhibición personal a los cuatro centros de privación de libertad, y en el caso de Gorriones, las jóvenes embarazadas señalaron que no reciben control prenatal ni vitaminas.



Ábner Paredes, defensor de la juventud, de la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) refirió que estas jóvenes recluidas en Gorriones se encuentran en el sector 10 y 11, áreas solo para embarazadas y madres. Enfatizo que en el informe que presentaron en octubre de 2016, algunos bebés tenían alergias y las madres indicaron que les daban sopa y atol, y que no les permitían tener muchas prendas de vestir para sus hijos. Tampoco recibían suficientes pañales.

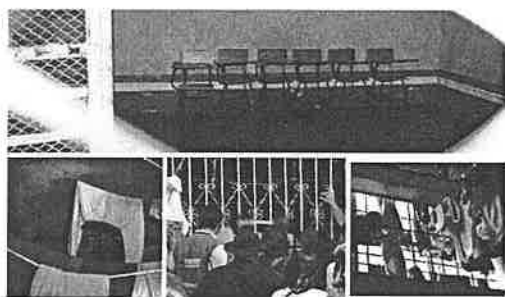
Además, permanecen en un lugar que podría representar peligro si se produjera algún disturbio. De hecho, apenas el 12 de diciembre del 2016, el propio centro pidió revisar el caso de una reclusa que ya es mayor de edad y a quien relacionan con la promoción de un motín. Informes de la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) y de la Oficina de Prevención de la Tortura evidenciaron las condiciones en que permanecían los bebés el año 2015, algunas de las cuales persisten aun en el 2016.



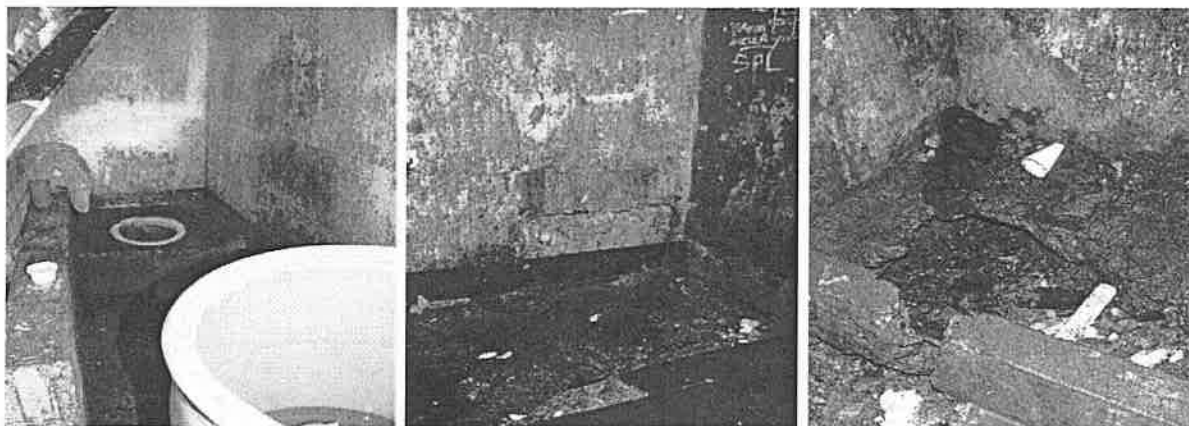
Los disturbios ocasionados en diciembre, dejan ocho menores y un policía herido, según lo detalla la noticia de prensa libre que circulo el día del acontecimiento. Es el resultado del motín ocasionado la noche del domingo en la correccional Los Gorrones.

Los disturbios fueron en los sectores 1, 2, 4 y 7 del Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres (CEJUPLIM) más conocido como los gorrones; El suceso fue a las 20:30 horas del domingo en el kilómetro 19.5 de la ruta que conduce a San Juan Sacatepéquez, donde se ubica Los Gorrones, administrado por la Secretaría de Bienestar Social.

Los Bomberos Voluntarios llegaron al lugar por una alerta de emergencia que notificó de personas heridas en el lugar luego de enfrentamientos. Al ingresar e inspeccionar los socorristas localizaron a un agente de la Policía Nacional Civil (PNC), que tenía graves heridas cortantes en el rostro, esta persona era custodio del centro. Todo esto basado en una resolución que sustenta en una diligencia realizada el 14 de marzo del 2017 por una jueza de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, quien efectuó un recorrido por las instalaciones con el objetivo de establecer y prevenir posibles riesgos, vejámenes o coacciones contra los adolescentes.



Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH), quienes indicaron que el centro tiene capacidad para 550 personas, pero alberga a mil 77 reclusos. Además de la falta de espacios y de las malas condiciones higiénicas de los centros, la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) ha denunciado la carencia de monitores y asistencia. La mayoría de los adolescentes tienen sarcoptosis y recurrentemente presentan cuadros de diarrea, principalmente como consecuencia de la alimentación y el agua que consumen. Algunas veces la comida está en proceso de descomposición, alertó la entidad, en realidad son cuadros prácticamente lamentables.



Ante eso, solicitaron revisión del estado de todos los centros y el traslado de los jóvenes a edificios donde se den las condiciones mínimas de salubridad y seguridad. Así mismo se comenta que en los centros de privación para cumplir alguna sanción, ya existe hacinamiento y de las desigualdades en las que crece la mayoría de estos jóvenes han pesado para que sean captados por grupos criminales o infrinjan la ley. La educación que se les ha brindado a algunos en los centros ha sido clave para su reinserción en la sociedad, específicamente la educación, no fue ni lo religioso ni la formación técnica.



La Ley de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia, establece que quienes son sancionados siendo menores de edad, deben ser separados del resto de la población cuando cumplan 18 años. Nunca enviados a una prisión para mayores, pero sí deben recibir un tratamiento distinto, de acuerdo con la normativa.

La separación, por una parte, persigue proteger al menor de edad y a la vez brindar programas acordes con las expectativas de los mayores de edad. Si a un joven de 17 años se le aplica la sanción máxima de seis años, se preveé que salga a los 23 años; al cumplir 18 debe recibir un abordaje distinto de parte de la secretaria de bienestar Social, lo cual no existe.

Según información del Juzgado de Control de Ejecución de Medidas para Menores en Conflicto con la Ley Penal, de los jóvenes que son remitidos a los juzgados, el 70 por ciento se rehabilita con terapias y talleres impartidos en los centros de detención. El 90 por ciento de los que no pertenecen a una pandilla se regeneran, y de los que integran alguna, solo lo hace el 40 por ciento.





BIBLIOGRAFIA

ARMIJO, Gilbert, **Enfoque procesal de la ley penal juvenil**, pág. 31

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 3t.; 12ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1979

GARCÍA MÉNDEZ Emilio, **Instituto Interamericano de Derechos Humanos de la situación irregular** Pág. 231 Tomo VII

JUÁREZ ARROYO, Tulio Ernesto. "La Responsabilidad penal de los adolescentes y la inimputabilidad" tesis Pág.15

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Citado por Francisco Mata Vela y Anibal De León Velasco. **Curso de derecho penal guatemalteco** Pág.331

L.MERANI, Alberto. **Diccionario de psicología**. Pág.114

MENDIZÁBAL OSES, Luis, **Derecho de menores. Teoría general**, Pág.56

MALDONADO POLANCO, Claudia Carolina. "La incidencia de la cooperación internacional en el proyecto de prevención y erradicación del trabajo infantil en el basurero de la zona 3 de Guatemala "tesis Pág.6

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 33

VARGAS BARRIENTOS Rony. "Abordaje jurídico y social de internamiento de los mayores de edad en centros destinados para menores. Tesis de Grado. Guatemala, julio 2008

El informe 2016 del Observatorio de Derechos Humanos



Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Pág. 344

www.unicef.org/guatemala/spanish/children_1161.htm (15/01/2017)

www.archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3011/4.pdf 17/01/2017

[www.teocio.es>ed-no-formal>.para la salud/características](http://www.teocio.es>ed-no-formal>.para%20la%20salud/caracteristicas), (17 /01/ 2017)

www.caracteristicas.co/ninez/#ixzz4W8eSUBO5 (17/01/17)

www.significados.com/adolescencia (21/01/17)

www.ecojoven.com/cinco/07/madurez.html (21/01/2017)

[www.wikipedia.org/wiki/Diccionario de la lengua española](http://www.wikipedia.org/wiki/Diccionario_de_la_lengua_espa%C3%B1ola) /21/01/2017)

www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6189.pdf (24/01/2017)

www.biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Tello-Luis.pdf definición de /adolescencia
(24/01/2017)

www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/dhgv_pdf/DHGV_Manual.21-42.pdf A Morlachetti
(24/01/17)

[www.wikipedia.org/wiki/ Jean Piaget](http://www.wikipedia.org/wiki/Jean_Piaget), autor en el proceso de desarrollo cognitivo del
niño. (21/02/2017)



www.encyclopedia-juridica.biz14.com/.../medidas-de-seguridad/medidas-de-seguridad
(27/02/2017)

www.significados.com/sanción/(27/02/2017)

www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/privados-de-esperanzas-menores-estan-sin-libertad-y-con-carencias Prensa Libre (6/03/ 2017)

[www. 24de Julio del 2016/ Prensa Libre](http://www.24deJulio.com) (6/06/ 2017)

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia,
Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Decreto Ley número 106, 1964.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Decreto Ley 107, 1964

Código de Trabajo Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala Gobierno del Dr. Juan José Arévalo, el 8 de febrero de 1947

Convención internacional sobre los derechos del niño y adolescente. La Convención sobre los Derechos del Niño fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989

Convención sobre los Derechos del Niño [a], Fue Aprobada por el Congreso de la República de Guatemala, el 10 de mayo del mismo año, mediante Decreto 27-90

